

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE DERECHO MEXICALI**



**“IMPORTANCIA DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DEL
DERECHO”**

TESIS

**Que para obtener el Grado de
MAESTRO EN DERECHO**

Presenta:

Alicia Vicente Rodríguez

Directora:

Mtra. María Aurora de la Concepción Lacavex Berumen

Mexicali, Baja California, México

Noviembre de 2006

INTRODUCCIÓN

En diferentes épocas y circunstancias, el hombre ha luchado por la libertad y la seguridad tanto psicológica como jurídica, por alcanzar estos valores, millones de personas han ofrecido su vida, y son también innumerables, los testimonios escritos y discursos que sobre estos temas se han pronunciado.

Sin embargo, cuando se tratan de estos asuntos que tanto preocupan a nuestra sociedad u otros que la aquejan como la corrupción, la injusticia o el narcotráfico, por mencionar algunos, se hace de una manera impersonal y difícilmente bajo una concepción particular.

No es raro hablar, por ejemplo, de la corrupción de los comerciantes, políticos, abogados, economistas, periodistas, pero no así de las actitudes personales del alumno que no estudia, del litigante que lleva a cabo juicios poco honestos o tendenciosos, del profesor que no asiste a clases, del servidor público que exige gratificaciones, entre otros.

Estas formas de pensar y de actuar nos motivan a la reflexión acerca de las obligaciones, responsabilidades y derechos de quienes tienen el compromiso de enseñar y aplicar las leyes, pues si consideramos que el ambiente en que vivimos es inseguro, injusto, opresivo, inestable, por lo que los justos están obligados a enfrentar con eficacia, tenacidad y honestamente el papel preponderantemente que les ha tocado desarrollar a favor del restablecimiento del orden y la seguridad jurídica con impulso de sentido ético, nos daremos cuenta que el hombre busca en derecho la realidad fundamental para legitimar la norma y apela a los postulados del ajusticia a fin de asegurar la armonía en la contienda, con adecuada mesura, y someterse a sus principios, porque la justicia no es voz que se apaga en el silencio del orden jurídico resquebrajado, por ser valor y por ser virtud, y porque no se apoya en razones convencionales, si no en el sentido del o universal y del otro ascendente e irreductible.

El hombre es un ser de naturaleza social que forma parte de las comunidades que tiene un sistema de necesidades y objetivos establecidos. Al mismo tiempo, cada individuo posee cualidades intrínsecas que lo distinguen de otros hombres, peculiaridades que le dan una personalidad y carácter que varían de persona a persona y que lo hacen reaccionar ante las influencias externas de manera particular. Por lo tanto la ética se refiere a las normas que constituyen determinado sistema de conducta moral, donde la misma es definida también como una rama de la filosofía que estudia los primeros principios y las últimas causas de la moral positiva y que la relación de ambas sería equis parable.

En consecuencia, gramaticalmente la ética profesional del abogado se refiere a las reglas de conducta que para hacer el bien, y evitar el mal rigen la actuación del abogado en el desempeño de su propio oficio. La ética comprende también la educación, las convicciones profundas, los hábitos sociales y los códigos morales que se van encargando de fortalecer en el espíritu de los hombres, una determinada forma de actuar que orienta la conducta práctica, dirige y encauza las decisiones libres del hombre, es rectora de la conducta humana.

La ética profesional es una parte de la ética que estudia los deberes y los derechos de los profesionales, y pueden considerarse desde dos puntos de vista como son el especulativo y el práctico. El primero analiza los principios fundamentales de la moral individual y social y los pone de relieve en el estudio de los deberes profesionales y en el segundo establece a través de normas o reglas de conducta el orden necesario para satisfacer el bien común.

El elemento dinámico y cambiante es evidente en el concepto ético a través de la historia, pero hay también otros elementos invariables y constantes, que están presentes en todas las instancias del comportamiento humano. Por lo anterior, todo profesional del derecho, debe acatar normas éticas de acuerdo a su tiempo y realidad, que mediante la aplicación de éstas soluciona problemas específicos.

Por lo que hablar de ética en juzgadores y magistrados, en el que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, que oriente en el desempeño de sus funciones, propicie una plena vocación del servicio público, e impulse la mejora de la calidad en sus gestiones, y logre con ello un cambio de actitud de los órganos jurisdiccionales convencidos de la dignidad e importancia de su tarea, garantiza de alguna manera el adecuado cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, y que se traduciría a su vez, en certidumbre para la ciudadanía en cuanto a las actividades de las instituciones de gobierno abatiendo las prácticas de corrupción e impunidad.

Es de esta forma de pensar, que vamos encaminados en la presente investigación a vislumbrar los principios éticos que sirvan de base a las reglas prácticas de actuación de los servidores públicos, que tienen en su encomienda la impartición de la justicia como fin supremo del derecho en la vida social, e aquí la importancia de los valores éticos en el juzgador, señalar los límites en esta cuestión de manera viable a la par que justa, que garantice la independencia del juez, al mismo tiempo que su ética profesional y su gusto por la tarea que realiza.

La administración de justicia requiere de la integridad de quienes la aplican, la misión del juez es en extremo ardua, no siempre se aprecia hasta qué punto llega a serlo en determinados casos, y contra cuantas dificultades tiene que luchar para cumplir su misión. Para que un juez cumpla con las funciones que le son encomendadas debe poseer las condiciones físicas y morales para llevar a cabo su misión, no solamente el vigor físico, la salud, el celo, sino también los conocimientos jurídicos amplios y en constante renovación. El juez necesita hallarse dotado de habilidad y perspicacia, pues no son pocos los interesados en engañarlo durante el procedimiento.

Por tanto consideramos importante ir de esta investigación con un primer capítulo donde se da un bosquejo histórico de la deontología jurídica en algunos pueblos de la antigüedad, continuando posteriormente con un segundo

capítulo que versa sobre la importancia y necesidad de la ética y la deontología jurídica, donde se hace un recorrido desde los conceptos importantes de la ética y la moral, posteriormente nos enfocamos a la crisis moral actual hasta llegar a la deontología profesional, por último un tercer capítulo que habla sobre la ética profesional y formación jurídica, donde esperamos sea de gran utilidad para los estudiosos del derecho y abogados que transitan por las aulas de nuestra Universidad.

ÍNDICE

Introducción

página

CAPÍTULO I BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Consideración General

A - Deontología jurídica en algunos pueblos de la antigüedad	
1. Egipto	3
2. Grecia	6
3. Roma	10
4. España	13
5. Francia	15
6. Nueva España	19
7. México Independiente	22
B. Distinciones conceptuales: moral, ética, deontología	24
C. La actividad profesional como ideal de vida	31
D. La ética como disciplina normativa	32
E. Criterios objetivos de moralidad	34
F. La cooperación al mal	36
G. El Código Deontológico: posibilidad y conveniencia	38
H. Código Deontológico: su contenido y estructura	41

CAPÍTULO II IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

Consideración General

A. Definición de ética y moral	47
B. Acto moral	50
C. Normas morales	52
D. Esbozo de la crisis moral actual	54
1. Pérdida del hogar ético	54
a. pérdida de la estima de la moral	56
b. importancia y necesidad de la ética	62
c. Algo propio del hombre	63
d. Ética y progreso	65
e. Ética y política	66
f. Importancia del compromiso ético personal	70
2. Importancia y necesidad de la deontología jurídica	83
E. Algunas consideraciones sobre ética profesional	90
F. Deontología profesional	

CAPI TULO III
ÉTI CA PROFESI ONAL Y FORMACI ÓN JURÍ D CA

Consi deraci ón Gener al	98
A. Vocaci ón mor al y prof esi onal	100
B. Necesid ad de la éti ca prof esi onal	106
C. Prepar aci ón en la éti ca prof esi onal	115
D. Éti ca prof esi onal, tema rel evant e para las i nstit uci ones de educaci ón superi or.	118
E. Pri nci pi os de la éti ca prof esi onal	125
F. Ot ros pri nci pi os	127
G. Investi gaci ón sobre éti ca prof esi onal en Méxi co	128
H. Di mensi ón del ej erci cio prof esi onal	130
I. Deber es de la éti ca prof esi onal frent e al dient e	135
J. Régim en jurí dco del ej erci cio prof esi onal	135
1. Bases Constit uci onal es	138
2. Capaci dad jurí dca para ej ercer una prof esi ón	141
3. Legi sl aci ón regl ament ari a	141
4. Ley de Prof esi ones para el D. F.	143
5. Requi si tos para la obt enci ón de un tít ul o prof esi onal	145
6. Ej erci cio prof esi onal	147
7. Secre to prof esi onal	150
K. Asoci aci ones Prof esi onal es	151
L. Deber de col egi aci ón.	155
CONCLUSI ONES	160
PROPUESTAS	162
ANEXOS	188
FUENTES CONSULTADAS	

CAPITULO I

BOSQUEJO HISTÓRICO DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA Y MARCO CONCEPTUAL

CONSIDERACIÓN GENERAL

El trazar el perfil espiritual del abogado de ayer puede resultar inspirador para el abogado de hoy y de mañana. Para entender a los hombres y sus instituciones es muy conveniente estudiar su historia porque en ella es donde se da el hacerse del hombre por el hombre, donde se aprende de sus progresos y retrocesos, de sus avances y decadencias, de su ascensión a las cumbres y su descenso a los abismos.

La profesión jurídica ha pasado por etapas de enorme prestigio, conocer y ponderar este pasado glorioso puede arrojar mucha luz para recuperar la alta estima de que gozó nuestra profesión.

También será útil observar, aunque sea someramente, las corrientes modernas de organización de la profesión jurídica en otros países: su codificación, su normatividad y sus códigos deontológicos.

El ejercicio del Derecho es una de las profesiones más antiguas, ya que desde que los conflictos entre los hombres dejaron de resolverse por la fuerza existe el derecho. Pero como obra humana el derecho, con frecuencia, contiene leyes oscuras, contradictorias o formuladas deficiente y, por tanto, para tratar de superar esas deficiencias son necesarios los abogados.

Siempre será indispensable aun en un código perfecto, un juez que realice la interpretación y la adaptación de las leyes a la realidad, y si es necesario un juez, son necesarios al menos dos abogados.

En efecto, en toda disputa es natural que los ciudadanos en conflicto crean que su interés está respaldado por el Derecho. Por eso, entre los litigantes y los jueces es conveniente que se sitúen los abogados, conocedores del derecho que con honestidad y probidad quiten la venda de los ojos de sus clientes y los ayuden

a no radicalizar sus pretensiones y, de este modo, disponerlos a la aceptación de las difíciles situaciones judiciales. Así, el abogado viene a satisfacer también una necesidad psicológica profunda.

A - DEONTOLOGÍA JURÍDICA EN ALGUNOS PUEBLOS DE LA ANTIGÜEDAD

1.- EGIPTO

En el antiguo Egipto se ordenaba que la defensa se hiciera por escrito para evitar que el abogado, más con su oratoria que con razones jurídicas, pudiera indicar el plillo de la balanza.

En la India fueron célebres las Leyes de Manú, tratado jurídico del siglo II a. c. En estas leyes se buscaba que los delitos no quedar impunes, ‘‘si no que se persiguieran con el ahínco con que el cazador sigue la huella de la pizca herida’’. En los versículos contenidos en sus doce libros, se hace alusión a cuatro personajes: el Rey, el Bracmán, el consejero Experimentado y el Asesor. Los abogados al parecer no eran profesionales y aunque entre el Derecho Civil y el Penal no existía una distinción tan clara como ahora, en las causas criminales el abogado desempeñaba un papel decisivo y aparecía portando una batiraja¹

Se puede concluir que en la India, en la época histórica de la creación de las Leyes de Manú, existió el abogado, no bajo este nombre, sino como consejero y asesor. Tampoco con la función actual del profesional del Derecho que acude a los tribunales a abogar por otro, sino en calidad de asesor del rey o del Bracmán. (sacerdote o juez).

¹ Pérez Valera, Victor Manuel. Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado. Editorial Oxford. México 2002. p. 48

En el pueblo de Israel, las amonestaciones a los jueces de actuar con justicia y rectitud llegaron a ser casi un lugar común. En las Crónicas del rey de Judá, nos cuenta que Josafat cuando instituyó jueces les advirtió severamente: ‘cuidado con lo que hacéis, que no juzgaréis con autoridad de hombres, si no con la de Dios, que estará con vosotros cuando pronunciéis sentencias; por tanto, temed al Señor y proceded con cuidado, porque el Señor, vuestro Dios, no admite injusticias, favoritismos, ni sobornos’.²

Nos damos cuenta que en el pueblo de Israel, además de tribunales, jueces y procedimientos, existieron personajes que intercedían o medaban por otros ante diferentes instancias, como tribunales, reyes, o gente del pueblo, por lo que trasladaba su función a la época actual, se puede afirmar que tenían una labor semejante a la del abogado de nuestros días.

Enfatizando esta idea, en el libro del Deuteronomio se manda instituir jueces de juicio recto, que procedan sin acepción de personas, que no acepten regalos, ya que éstos ‘ciegan los ojos de los sabios y perverten los dictámenes de los justos’. En este mismo libro se condena severamente al juez irracional: ‘Maldito sea el que toma dones para dar la sentencia contra el inocente, y el pueblo a una responderá Amén’. Los profetas de Israel pueden considerarse los grandes comentaristas del espíritu del alejamiento judío.³

Les preocupan los problemas del culto a los profetas de Israel, pero más que esos, los problemas del mercado y de la corte, las intrigas palaciegas, las maquinaciones de los poderosos, el sufrimiento, el hambre y la angustia de los pobres. Se podría decir que el núcleo del mensaje profético es ético-jurídico y político-religioso.

² idem. Deuteronomio significa ‘segunda Ley’ o repetición de Ley, es un compendio de las aventuras de todo el Exodo

³ idem

Los profetas denuncian los problemas sociales y proclaman la necesidad de luchar por una sociedad más justa. Combaten, en concreto, el lucro excesivo, el latifundio, la opresión de los más débiles, los salarios injustos, los abusos judiciales. Esto último preocupa al profeta de modo especial: el soborno que conduce a absolver al culpable y condenar al inocente, el perjurio, el desinterés por los marginados y, lo que es el cúmulo, la explotación de los pobres inducto con la ley en la mano.

La condena de Isaías es sólo una muestra entre muchas: ‘‘ Pobres de aquellos que dictan leyes injustas y con sus decretos organizan la opresión, que despojan de sus derechos a los pobres de mi país e impiden que se les haga justicia que dejen sin nada a la viuda y se roban la herencia del huérfano’.

En esta misma línea, exhortando a prescindir de toda aceptación de persona, se amonesta a los jueces en el libro del Levítico: ‘‘ No darás sentencias injustas, no serás parcial ni por favorecer al pobre, ni por honrar al rico, juzga con justicia a tu ciudadano’.

Y ampliando más el panorama, el libro del Deuteronomio hace hincapié en esta misma idea: ‘‘ Dad a vuestros jueces las siguientes normas: escuchad y responded según justicia a los pleitos de vuestros hermanos, entre sí o con emigrantes. No seréis parciales en la sentencia, dad por igual a pequeños y grandes, no os dejéis intimidar por nadie.’’

Dadas las consideraciones anteriores, no es raro que en el libro del Eclesiástico, se hable del valor y de la fortaleza del juez, que no deben ser pequeñas: ‘‘ No pretendas ser juez si no tienes fuerza para romper con todo y castigar la maldad’.

La exhortación del Eclesiástico adquiere fines matizados de ternura: ‘‘ Llévate el oprimido del opresor, que no te repugne hacer justicia. Sé padre para los huérfanos y marido para las viudas...’’, y en este mismo tono leemos en Jeremías

La queja de Jahvé ‘ ‘ No han juzgado la causa de la viuda, ni encaminado la causa del huérfano, ni juzgado el j u d o del pobre’.

2- GRECIA

La civilización griega, cuna fecunda de la cultura occidental en la filosofía, en la literatura y en el arte, lo es también en el Derecho. ¿Quién no recuerda entre los legisladores los nombres de Dragón, Solón y Licurgo, y entre los abogados a Demóstenes e Isócrates?

Hasta los romanos, cuando en 452 a. C. publicaron la célebre Ley de las XII Tablas, lo hicieron bajo la inspiración griega después de la misión de los decemviri. Ahora bien en las reflexiones jurídicas y deontológicas aparecen desde los albores de la literatura griega. Ya en los poemas épicos de Homero (maestro y guía espiritual del pueblo), mucho antes de que surgieran las reflexiones sistemáticas sobre la ética y las leyes como guía básica de la vida humana.⁴

En las obras de Homero no se usa la palabra *nomos* para designar la ley; en su lugar se mencionan las *themistes* o ‘regulaciones’, que junto con el cetro redibían los monarcas. En la *Iliada*, cuando se describe el abigarrado escudo de armas de Aquiles, se delinea el núcleo de la paz de la ciudad: los ancianos de la polis sentados en la plaza en bancos de piedra actuando como jueces. En la *Odissea* la primera pregunta que, preocupado, se hace así mismo Ulises al tocar tierra es: ¿Quiénes morarán en esta tierra? ¿Serán malhechores o salvajes sin justicia o gente que honra al forastero y teme a los dioses? en este texto observamos como la justicia es lo que marca alínea divisoria entre la civilización y la barbarie. Si impera la justicia, el hombre arriba a una tierra firme. De lo contrario, está en algo parecido al mundo de los cíclopes: tierra salvaje e inhóspita, donde no existe el derecho (*themis*) sagrado del extranjero suplicante.⁵

⁴ *idem.*, p. 49

⁵ V. Pérez Velra, Victor Manuel. *op. cit.*, p. 50

Un poco después, en el siglo VIII, Hesíodo en su Teogonía explica la genealogía de los Dioses; Zeus después de vencer a los titanes establece el orden del mundo sobre la base inconvencible de la justicia. Los nombres de algunos dioses aluden a importantes rasgos del orden social y jurídico: Eunomía, Dike y Eirene. En efecto, en los trabajos y los días, la otra obra de Hesíodo, Zeus es la encarnación de la justicia, y por ello el autor crea una nueva diosa, Dike, hija de Zeus, quien sentada junto al trono de su padre le presenta los actos injustos de los hombres para que sean sancionados.

Dike tiene dos hermanas Eunomía (el buen orden) y Eirene (la paz), las tres hijas de Zeus y de Themis. Ahora bien, el derecho no reina de modo automático. Dike tiene tres opositores: Eris (el pleito que subvierte el orden), Bia (la fuerza que enfrenta al derecho) e Hybris (la arrogancia), que no respeta los límites y pretende transformar lo justo en injusto. En otras palabras, el hombre debe respetar la justicia y evitar la vida envidiosa y la desmesura, a fin de disfrutar los bienes del derecho. Precisamente esto, disfrutar los bienes jurídicos, es lo que invoca Hesíodo contra la ambición de su hermano Perses.

Para Heráclito, en la vida humana la verdad triunfa sobre la falsedad, gracias a Dike. Lo cual dejó plasmado en su impresionante aforismo: 'el pueblo lucha por su ley como por sus murallas'. La ley es, para este notable pensador un baluarte espiritual que protege la vida de su pueblo: si las murallas del Derecho se caen, el pueblo se desmorona en una bancarrota espiritual.

Estas y otras reflexiones semejantes, en los albores de la filosofía griega culminan con el advenimiento de la polis en los siglos VII y VI a. C., que se consolda con la sabiduría legislativa de Solón, por eso según Píndaro, el gran poeta lírico, No mos fue el primer rey de la polis y su mayor gloria la isonomía (igualdad ante la ley). No mos era aquel conjunto de costumbres aceptadas y respetadas por todos, acerca de lo justo o lo injusto. Así llegó la cultura Griega a su cúspide.

Retornando a los filósofos, vemos que Platón en el Protagoras, al contar el origen de la cultura humana, llega a la conclusión de que ni el dominio de las fuerzas naturales, ni una civilización meramente técnica evitarían la vida en la destrucción de la humanidad, que sería víctima de sus propios inventos, si no que la salvación reside en el don divino del alé y la justicia impresa ésta última en el corazón de todo ser humano.

El mismo Platón, después de la guerra del Peloponeso, al darse cuenta que la polis ateniense comenzaba a decaer y que la autoridad moral del Estado y el derecho se debilitaban, para propiciar el resurgimiento espiritual de un pueblo se dedicó a escribir su último diálogo, las Leyes.

Precisamente, algunos sofistas como Calicles y Trasímaco, queriendo aprovecharse de estos momentos de crisis defendían la ‘heréjia jurídica’ del derecho del más fuerte, lo cual era una burda caricatura del derecho natural. Platón rechazó enérgicamente estas ideas y profundizó en la naturaleza de la virtud y del bien.

De este modo, la perfección del hombre hunde sus raíces en el ser; es justo el que participa del ser verdaderamente hombre; es justo lo que armoniza con los varios elementos del alma bajo el imperio de la razón, y no con los apetitos sensibles. ‘La recta razón’ (orthos logos) es la fuente de la legislación, y el legislador es el sabio que la pone por escrito. De esta manera, nomos propiamente igualdad, que gobierna el universo y lo convierte en cosmos.

A Dracon y Solón se deben las leyes para establecer la disciplina de la ‘Barra de abogados’. La primera de estas leyes era discriminatoria: los esclavos y las mujeres no podían formar parte de la ‘barrá’ (gravelacra, que por desgracia mandilló al mundo antiguo). Sin embargo, no sin razón en este caso, también estaban exdudos de la profesión jurídica los irfames, los que habían faltado gravemente a la piedad familiar y los que se enriquecían con comercios

escandalosos. Igualmente eran rechazados de la Barra los que habiendo manejado el dinero público, no daban ante el pueblo rigurosas cuentas de su gestión.⁶

En la disciplina de la Barra de Atenas se disponía que al principio de la audiencia un pregonero recordara a los oradores que debían respetar las leyes y que no abusaran de figuras retóricas que indujeran a ganar causas injustas. Asimismo, se les exhortaba a utilizar un lenguaje correcto, abstenerse de injuriar a otros y aun de usar expresiones amargas, pero sobre todo a no hacer gestiones con los jueces. Al final de la audiencia debían retirarse tranquilamente sin provocar aglomeraciones. Los que faltaban a estas prescripciones eran sancionados severamente.

Como acabamos de observar, en contraposición con Egipto, la elocuencia desempeñaba un papel muy importante en Grecia no sólo en el debate parlamentario, sino también en los tribunales. Al parecer fue Pericles quien propició la introducción de la elocuencia en la vida jurídica.

Al principio los oradores recitaban discursos hechos por otros (Temístocles, Pericles y Arístides), pero fue probablemente Antifón el primero que compuso, para un caso concreto, una pieza oratoria. Sobre todos los oradores destacó el talento de Demóstenes, enorme orador y gran patriota; sin embargo, se le reprochó que en una misma causa hubiese compuesto las dos piezas oratorias de los contendientes (la denuncia fue de Aulo Gallio).

En el tribunal de las heliastas, creado probablemente por Pericles, se hacía el siguiente juramento...: 'No recibiré presentes a título de heliasta, ni por mí, ni por medio de otro para mí... Escucharé al acusador y al acusado con toda imparcialidad'.

⁶ V. Loc. Cit., p. 52

En la Grecia clásica, el orador-abogado juraba en el foro, ante la asamblea, su compromiso con la verdad y la justicia sostenía que había asumido la causa por considerarla justa y que la abandonaría si se demostrara lo contrario.

Respecto a los jueces, se enfatizaba la importancia de que no aceptaran regalos, lo cual plasmaba gráficamente cuando pintaban a la justicia manca. Platon de tal manera condenaba que el juez recibiera regalos tanto para corromper la justicia como para hacer justicia, que en su célebre diálogo las leyes postula para estos jueces la pena de muerte.

3.- ROMA

En Roma se exigía para los abogados el dominio de la palabra, pero junto con esto la rectitud ética: **vir bonus, dicendi peritus** (hombre bueno y experto en el hablar). Al principio el pretor designaba a los defensores en el proceso: *advocatus*, llamado a asistir a otro, a estar a su lado.

Durante la República, el foro era el ámbito de la soberanía popular, donde mandaba el pueblo, o por lo menos su ríjulo era tan grande que obligaba a que se abrogaran o derogaran leyes severas.⁷

Se atribuye a Augusto el primer reglamento sobre la abogacía. Adriano, en cambio, se debe el mérito de haber establecido como fuente del derecho la 'doctrina', que basaba principalmente en las opiniones jurídicas de Papiriano, Ulpiano, Gayo, Julio Paulo y Modestino. Cuando surgía un empate entre las diversas opiniones, prevalecía la de Papiriano.

Fue en la época de Alejandro Severo cuando se estableció el *ordo* o *collegium togatorum*, y en tiempos de Teodosio y Valeriano cuando se fijó en

⁷ Cfr. Dupont, Florence. El Ciudadano Romano durante la República. Buenos Aires, Madrid, México, Santiago de Chile, Bogotá y Caracas, 1992, p.204

150 el número de abusos de abogados. Con el tiempo, se impuso en el orden la toga blanca.

La abogacía gozó de gran prestigio. Al principio esta profesión estaba restringida a los patricios, pero con el correr del tiempo también fueron admitidos los plebeyos.

Ya en la antigüedad romana Catón el Sabio, según nos lo transmite Aulo Gellio, denunciaba la impunidad de los ‘servidores públicos’ *privatorum fur es in nervo et compedibus aetatem agunt, publici in auro et purpura visuntur* (‘los ladrones que roban a las personas particulares viven aprisionadas con grillos en las cárceles; en cambio los que roban a la República trufan cargados de seda y oro’).

Más tarde, durante el Imperio, se reglamentó la profesión de abogado, y en cierto sentido se limitó a la libertad de que éstos gozaban durante la República. La *Barras* se convirtió en una institución indispensable: ‘*et magistrado imperii nominaba a los abogados y sancionaba sus faltas profesionales*’.

En las causas civiles, el abogado pronunciaba un juramento de decir la verdad y así mismo se comprometía a consagrarse lealmente a la defensa de su cliente, a no utilizar medios desleales e incorrectos y abandonar la causa si durante el proceso aparecía que ésta era injusta o deshonestá.

Por consiguiente, en Roma el abogado debería ser libre en el doble sentido de la palabra, es decir, no sólo no ser esclavo, sino también gozar de libertad moral: no debía depender de nadie, ni rendir cuentas ni al poder público ni a particulares.

Para lograr esto, los romanos estaban atentos a que no cualquier persona accediera a tan importante profesión. En efecto, en el Libro III, Título I del *Digesto*

se establecían las reglas para que sólo personas de trayectoria honorable pudieran acceder a los tribunales. Ahí se habla también de la necesidad de vigilar para que no acudan a estudiar leyes personas vulgares y que durante el estudio de la carrera se eduque positivamente el espíritu.

En esta misma línea, para hacer hincapié en la rectitud del abogado, Gayo denunció lapidariamente al *improbus litigator*, esto se refuerza en la compilación de Justiniano, la cual exigía, como en Grecia, que el abogado jurara abstenerse de patrocinar o defender casos injustos.

El daño que puede hacer un mal abogado al derecho va contra la naturaleza de éste y contra la naturaleza de las cosas; es decir, de la palabra y de la razón de ser de la palabra. Así lo pondera Quintiliano en sus Instituciones oratorias cuando señala que 'la naturaleza nos ha dado, para distinguirnos de los animales, la palabra elocuente, y es un absurdo que ésta se convierta en cómplice de delitos y enemiga de la inocencia de la verdad. Más nos valdría haber sido creados mudos y sin razón que emplear estos dones en nuestra propia ruina'.

La institución del procurador (administrador de negocios ajenos) se creó en Roma. Cuando este prevaricaba, es decir, cuando se pasaba a la parte contraria por parentesco, amistad o dinero, era severamente castigado.

El rostro severo que casi siempre muestra el derecho, en Roma era atemperado con la equidad. Ya Aristóteles en la gran moral destacaba la importancia de la equidad sobre todo en 'las lagunas delaley', pero los romanos extendían el campo de aplicación de la epiqueia. Así Paulo escribió en su libro XV de sus cuestiones: 'en todas las cosas, particularmente en el derecho, se ha de admitir la equidad'. Igualmente Celso habla de la moderación para interpretar el espíritu de las leyes: 'se han de interpretar de las leyes en el sentido más benigno para que se conserve el espíritu de ellas'. Casi con las mismas palabras Gayo

esculpela cédre sentenda sobre cómo debe juzgarse en caso de duda.' en caso de duda hay que juzgar del modo más benigno'.

Finalmente, conviene anotar que para facilitar la imparcialidad que le prohíbe al juez que juzgue las causas de parientes. Así, Ulpiano sostiene 'que ejerce jurisdicción no debe juzgar ni en su propia causa, ni en la de su mujer, hijos, libertos, ni en la de los demás que tiene consi go'.

Todo lo anterior culmina con la visión grandiosa del derecho: la norma jurídica y lo justo deben ser concebidos en una íntima relación. En este sentido, Paulo escribió una sentenda lapidaria decisiva: "no se derive el derecho de la norma, si no dedúzcase la norma de lo justo'.

4.- ESPAÑA

Durante la Edad Media, en los diversos territorios de España la ciencia jurídica gozaba de gran prestigio, al igual que quienes la ejercían, en la Partida Segunda, Ley VII, Título 31, el derecho está catalogado como en la primera dignidad, debido a su relación con la justicia: "La dignidad de las leyes es como fuente de justicia et aprovechese de ella el mundo más que de las otras dignidades".⁸

Y si en Roma a abogados ilustres como Escisión Násica, el senador romano les dio el título de óptimos y les regaló una casa en la Vía Sacra, en la España de Alfonso el sabio a los maestros de leyes se les honraba después de 20 años de ejercer la profesión con el título de condes y se les liberaba de impuestos y de otras cargas fiscales.

⁸ v. Victor Manuel Pérez Valera. loc. cit., p. 56

"El siete es un número muy noble, elegido mucho por los sabios antiguos: porque se hallan en el muchas cosas y muy señaladas que se reparten por número siete, así como todas las criaturas y que son repartidas en siete maneras según dice Aristóteles."

Ya a fines del siglo V, con el Rey Eurico aparece el Fuero Juzgo, que reconoce la función de abogado. En ordenamientos posteriores como el Fuero Viejo y el Fuero Real, se reconocen, además de las funciones de voceros (abogados) las de los personeros (procuradores).⁹

En las diversas leyes encontramos principios deontológicos dirigidos a los jueces, sobre todo en su función durante el proceso, a los abogados y a los legisladores, todo ello en el ámbito de una justicia equitativa y moderada. Al juez se le exige, ante todo, que sea una persona buena, íntegra; sobre esta base, se considera incapacitados para ser jueces aquellos que no dominen sus pasiones, ya que éstas ofuscan el entendimiento, e igualmente se descalifica a las personas de poca capacidad intelectual.

Asimismo, en el Fuero Juzgo se enfatiza la imparcialidad como una cualidad imprescindible del juez, junto con la imparcialidad al juez se le exige equianidad, ésta como un requisito de aquélla: ‘mansamente deben los jueces y oír a las partes cuando viniere en ante ellos a pleito para alcanzar el derecho’.

La misma idea la encontramos en Antonio de la Peña, jurista castellano del siglo XV: ‘el buen juez siempre debe tener en la memoria aquellos preceptos del filósofo que enseña que con todos sea benigno y con todos igual’.¹⁰

Siendo el juez una parte muy importante en el proceso jurídico, es obvio que frecuentemente puede sufrir la tentación del cohecho.

Un poco más tarde, Fernando de Rojas en la Celestina parece glosar los sarcásticos versos ‘poderoso caballero es don Álvaro’. Es importante señalar que,

⁹ Cit. pos. Jesús Ángel Arroyo Moreno. El juez, jurídica. México 1993., p. 40

¹⁰ Idem. P. 57

sin apartarse de la imparcialidad, el juez debe ser especialmente demente para con el pobre, como lo recomendaba el Rey Recarado.¹¹

En referencia más clara al proceso se le pide al juez que no juzgue en causa propia, ni favorezca a parientes y amigos, pues no debe ser juez y parte. A este propósito ya en la Partida III, Título IV se hacía una clara separación entre las partes del litigio y, por tanto, se le prohibía al juez que fuera al mismo tiempo abogado o consejero en la misma causa.

5. FRANCIA

En realidad, la regulación sobre la abogacía comenzó con San Luis (1215-1270) y fue completada por su hijo Felipe III con una ordenanza de 1274, siendo el mismo que restauró el juramento de los abogados.

En el antiguo régimen se podía ser abogado, como en Roma, desde los 17 años, más era necesario pasar un examen de conocimientos ante el Parlamento, este examen ya se encontraba reglamentado en la ordenanza de Felipe VI en 1345. Un año antes, un decreto del Parlamento de París dividía a los abogados postulantes en tres estamentos: los más ancianos y célebres eran los abogados consultores, luego los abogados postulantes y, finalmente, los abogados chicos, los cuales no estaban autorizados para litigar. La orden de los abogados durante esta época gozó de gran independencia y autonomía, hasta su supresión en 1790.

Otro aspecto del reglamento del ejercicio profesional cultivaba la honestidad. En 1274 se instituyó el juramento anual, semejante al pronunciado por los abogados romanos, de asumir sólo causas que se considerarán justas y de abandonarlas en el momento en que se descubriera lo contrario.¹²

¹¹ Idem.

¹² Op. cit., p. 61

En Atenas se inventó la d epi dra, red q de agua para al i n i t ar el entusiasmo oratorio de los abogados. En Francia no se asumió esa drástica medida, pero fueron reiterados los consejos a los abogados de no ser demasiado prdijos en sus intervenciones.

Cuando los abogados empezaron a aducir excusas de enfermedad para ganar tiempo en causas perdidas, De Thou, el presidente del Parlamento, alrededor del año 1560 impuso severos castigos a estas actitudes fingidas y pronto desapareció esta nefasta costumbre.

El cuidado que se tuvo en corregir, mediante leyes y ordenanzas, los vicios que iban brotando en la profesión de abogado, ayudaron sin duda a que el perfil de éste gozara de prestigio ético. Un gran magistrado francés, F. Figot, en 1713 alababa los esbozos de deontología jurídica en una profesión tan importante y tan universal: ‘no se puede ver como algo frívolo el que se tenga el propósito de describir sus deberes, ni como inútil la ejecución de ese propósito’. También exaltaba el papel importante que desempeña el abogado en la impartición de la justicia, ya que si él conoce bien el derecho y además cumple con sus deberes éticos, pone en bandeja de plata al juez, la solución justa.¹³

Con la Revolución Francesa muchas instituciones fueron radicalmente cambiadas o suprimidas. Recordemos que uno de los pies del trípode de la Revolución francesa fue el alibertad, lo curioso fue que en nombre del alibertad se acordó liberar a los ciudadanos de las influencias de la religión, de la familia y de los grupos profesionales. El decreto del 2 de septiembre de 1790, en el artículo 20, daba el golpe de muerte a la Barra y a la orden de los abogados: ‘los hombres de ley, de aquí en adelante llamados abogados, no deberán ni formar ni orden ni corporación, ni portarán vestidura particular en sus funciones’.

¹³ v. Loc. Cit., p. 63

Al suprimirse esta comunidad profesional proliferaron muchos ‘defensores de oficio’, sin tradición ni disciplina, y lo que fue peor, sin ética. Fueron serviles al poder y envilecieron la profesión. El daño fue tan grave, que sólo después de varios años se pudo reconstruir la Barra y poco a poco se comenzó a recuperar la confianza del pueblo en los abogados gracias a una actuación ética irreprochable. También se recuperó el uso de la toga como orgulloso símbolo de independencia.

En esta época no faltaron actuaciones heroicas de abogados que a costa de grandes sacrificios defendieron la dignidad de su profesión, finalmente, después de seis años, en diciembre de 1810, Napoleón firmó el decreto que concedía a la Barra su independencia, aunque todavía a los abogados deberían jurar fidelidad al emperador.

Otro aspecto que había que cuidar era la incompatibilidad con el ejercicio de la abogacía de determinadas funciones públicas, así lo estableció un decreto de 1810, que se produjo en la Ordenanza de 1822 y en el decreto de 1920. El escándalo del affaire Stavisky mostró de modo flagrante la importancia de separar el ejercicio de la abogacía de determinadas actividades políticas.

La revisión del pacto social de 1830, que se llamó ‘la Revolución de los Abogados’, dio a este movimiento un carácter legal. Sin embargo todavía la libertad de la Barra era precaria, pues en 1861 perdió su facultad de aceptar o rechazar candidatos; eso no obstante, esta época dio a la historia de Francia abogados célebres por su oratoria como Berryer, Lachaud (gran penalista famoso por el caso Lafarge), de tal manera que al final del siglo surgieron quejas por lentitud, el costo y el arcaísmo de los procedimientos, pero no por falta de ética.

En la primera mitad del siglo XX, con las dos guerras mundiales no se presentó un panorama luminoso para los profesionales del Derecho. El régimen de impartición de justicia dejaba mucho que desear. Era necesario adoptar los procedimientos judiciales a los nuevos tiempos. Todo esto preocupaba a los

abogados que, muchas veces impotentes, sintieron los reproches y la desatención del pueblo.

El 26 de junio de 1941, durante el régimen de Vichy, un decreto estableció para todos los abogados que solicitaran su inscripción en la Barra, un certificado de aptitudes profesionales. Los legisladores posteriores a la Segunda Guerra Mundial advirtieron que era urgente una reforma profunda de la Barra de abogados, que adaptara este organismo a los marcados cambios económicos y sociales, y de este modo, transformar a el rostro de la profesión.¹⁴

Estas esperadas reformas llegaron en 1971 y 1972, cuando se fusionaron las profesiones de abogado y procurador. Esto estableció un parteeaguas en el ejercicio profesional, pues antes de la reforma el abogado recibía y escuchaba el caso del cliente, consultante o litigante, y el procurador organizaba y dirigía los diferentes aspectos del proceso en materia civil. Tal división de funciones no era obligatoria en asuntos penales. Sobre decir que estas funciones a veces se sobreponían y hacían muy complicada la organización jurisdiccional.

Además de simplificar las estructuras de la profesión, las exigencias del Mercado Común Europeo demandaban con urgencia revalorizar íntellectual y moralmente la profesión del abogado, y para lograrlo se aumentaron las exigencias en los estudios, lo que se reflejó en la disminución del número de pasantes. También se implantaron verdaderas prácticas jurídicas que propiciaron la especialización a un alto nivel.

La Barra no podía ser un testigo mudo de todos estos cambios, ni podía permanecer al margen de los problemas del país; por consiguiente, se convirtió en un grupo activo y crítico que hizo oír su voz en los debates y en las denuncias a la corrupción. Posteriormente con la modernización, la justicia civil es impartida por

¹⁴ V. Víctor Manuel Pérez Valera., Loc. cit., p. 64

Los tribunales de Instancia y de gran Instancia, la Corte de Apelación y la Corte de Casación (Tribunal Supremo), etc.

Hasta el siglo XVIII los magistrados compraban al Estado el cargo de juez (o lo heredaban). El costo era muy elevado: ser un simple consejero del Parlamento se cotizaba alrededor de 20 000 francos, pero otros puestos más importantes costaban hasta diez veces más, posteriormente los jueces fueron elegidos y Napoleón los hizo funcionarios del Estado. Se comenzó a exigir que tuvieran estudios de Derecho.

Actualmente, para llegar a ser juez se exige la licenciatura en Derecho y haber pasado el concurso de la Escuela Nacional de la Magistratura, fundada en 1970. Los cursos tienen una duración de 28 meses, al término de los cuales se debe sustentar una serie de exámenes, de cuyo resultado depende la especialización y la probabilidad de nombración.

La 'prudencia' es una venerable tradición de la magistratura francesa, pues aunque en general no está bien remunerados, la prudencia los obliga a moderar sus exigencias, a no utilizar las 'fuerzas' sindicales (el sindicato de la magistratura existe desde 1068) y a no ejercer el derecho de huelga. Además de no involucrarse en los asuntos políticos, su modo de vida, aun la privada, debe ser coherente con la dignidad de su profesión.

6. NUEVA ESPAÑA

Cuando Carlos V incorporó a la Corona Castilla los territorios de ultramar recién descubiertos, decretó que el Derecho vigente en esta también tendría vigencia en el mundo descubierta. Sin embargo, las circunstancias diversas de las nuevas tierras obligaron a los reyes a dictar leyes que fueron denominadas Derecho Indiano. Al grado proliferaron estas leyes que se hizo necesaria una recopilación.

Esta obra ingente, que abarca más de 6000 leyes se condujo en 1680 durante el reinado de Carlos II, por Antonio de León Fnel o El Derecho de Castilla tuvo vigencia supletoria. En Castilla hay ciertas mentes doctas que se burlan los reinos y no acaban los pleitos ni en 40 años. Más tarde en el siglo XVIII, Melchor de Macanaz llamó a los abogados parte de la monarquía y debilitación del erario. Como no todas las críticas eran verdaderas, pronto apareció mucha bibliografía en defensa de la profesión, como la Curia Philipica de Juan de Heria Bdaños, y también surgieron las asociaciones profesionales.¹⁵

Así mismo aparecieron algunos libros de deontología como el de Melchor de Cabrera y Nuñez, 'Idea del Abogado Perfecto', editada en Madrid en 1683. Entre los defensores de la abogacía en México destaca Juan Francisco de Castro, prototipo del abogado del siglo XIX y elogiado por Manuel Payno en los 'Bandos de Río Frío'. Para Castro la abogacía es una profesión hereditaria que promueve la justicia y el bienestar de la República. Educados por profesores eminentes, los abogados apagan el fuego de las discordias y velan por la paz pública, protegen a pobres, viudas y oprimidos.

En realidad, en este aspecto la Nueva España heredó los males de la vieja España. Hipólito de Villarreal en su obra de 'Enfermedades políticas que padece la capital de la Nueva España' hace una devastadora crítica a los abogados: son demasiados (175), alargan los pleitos, son corruptos, pervierten la justicia, tienen la perpetua y constante voluntad de quitar a cada uno lo que tiene. Para este autor, urge, ante todo, disminuir su número y aducir la opinión de Platón: 'Mientras menos y más buenos sean los pleitos, menos perjuicio se causa a la República'.

El estudiar Derecho daba, además de dinero, prestigio por lo que muchas familias impulsaban a sus hijos a emprender estos estudios. Pocos años después de la Conquista, el 21 de septiembre de 1551 se estableció la Real y Pontificia

¹⁵ Idem., p. 67

Universidad de México 'hija predilecta de Salamanca', en ellas se podía estudiar Derecho, pero también en otros colegios como los de los jesuitas, de San Pedro y San Pablo y de San Ildefonso.

Para estudiar Derecho, según las ordenanzas de los Reyes Católicos, se debería de tener como mínimo el título de bachiller y más tarde, por Real Cédula de Carlos III dirigida a la Real Audiencia de México (1785), se exigían cuatro años de práctica en algún despacho después de recibido el título. Luego se debía aprobar un examen de suficiencia ante esta institución. Si se aprobaba el examen, el nuevo profesional debía jurar 'que él ayudará bien, y lealmente, a todo hombre a quien prometiéra su ayuda. Y que no se trabajará, a sabiendas, de abogar en ningún pleito que sea mentiroso o falso, o de que entienda que no podía haber buena diestra' y 'que usarán de sus oficios, bien y fielmente, y guardarán a todo su poder lo cortado en la ley'.

La nueva recopilación prohibía que se asegurara o prometiérala victoria en un pleito, pues se consideraba que fomentaba la litigiosidad. Además, se estableció la obligación de defender las causas de los pobres 'de gracia y por amor de Dios'. Durante los primeros años después de la conquista se prohibió la emigración a abogados y procuradores a la Nueva España, lo mismo que la formación de tribunales jurídicos, pero algunos años después se levantó la prohibición.

Posteriormente en el siglo XVII los abogados mexicanos pudieron organizar una cofradía, abierta a otras profesiones. El colegio Mexicano de Abogados se fundó el 8 de julio de 1758 con el fin de aumentar la estimación y el lustre de esta profesión y de apoyarse en los momentos difíciles como la enfermedad o la muerte de sus asociados. La colegiación no fue obligatoria. Los estatutos del colegio establecían varias discriminaciones, que ya desde aquella época eran consideradas injustas. Una preocupación del colegio fue conservar los privilegios de la abogacía, que descendían hasta detalles que ahora nos parecen ridículos, como el usar puños de gasa semejantes a los de la nobleza.

Otra vana preocupación del Colegio giraba entorno a la limpieza de sangre, la cual induía a las esposas de los colegados. Más adelante el Colegio, si no omitir sus finalidades religiosas y asistenciales, puso mayor énfasis en los aspectos académicos.

Un aspecto importante para esa época lo constituyó la celebración solemnemente de los asuntos santos patronos tutelares de los abogados. Con el patrocinio de San Ivo se acentuaba la protección de los pobres y la honradez, según el terceto plasmado en la fachada de la Universidad de la Sapiencia, en Roma. Con el patronazgo de San Juan Nepomuceno, que fue el que más arraigó en la Nueva España, se ponían de relieve el secreto profesional y la defensa de la honra y de la fama. Aniversario de Roldando Rueda de León se celebró el día del abogado el 12 de julio desde 1960, ese día, en 1553, Bartolomé Frías y Albornoz había dictado la primera cátedra de derecho en América.

7. MÉXICO INDEPENDIENTE

Por un decreto del Congreso del 28 de agosto de 1830 se encargó al Colegio de Abogados la dirección de la Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica. En ese decreto se establecía, para poder sustentar el examen de abogado, una práctica de tres años completos y la asistencia diaria, durante tres horas, al estudio de un abogado, y a los estudios teórico-prácticos de la Academia de Derecho regida por el Colegio de Abogados. Este examen se realizaba no sólo ante expertos en jurisprudencia, sino también ante ministros e importantes funcionarios del Poder Judicial.¹⁶

¹⁶ Cfr. Carlos Arellano García. Manual del Abogado, Práctica Jurídica. 4ta. Edición., Edit. Porrúa. México 1996., pp. 7-12.

Cuando el presidente Santa Anna en 1834 restableció la Universidad, se estimó como obligatoria la práctica de los pasantes previa a lo que hoy llamaríamos examen profesional. Un decreto del 18 de agosto de 1843 estableció el plan de estudios de ‘la carrera del foró’ con duración de 4 años, a los que se deberían añadir tres años para obtener el grado de licenciado en Derecho.¹⁷

En contraste con la facilidad con que ahora se extiende el título de abogado, en el decreto mencionado se exigían los cursos y ejercicios de pasantía que se habían establecido en el decreto de 1830. Además, se debían aprobar dos exámenes: el del Nacional Colegio de Abogados y el de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia para los estudiantes del Distrito Federal, y para los demás, el de los Tribunales Superiores de su respectivo estado.

Posteriormente la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del 2 de diciembre de 1867 mantuvo en general las mismas exigencias. Se pedía a través de la pasantía en bufetes jurídicos y juzgados. Durante la presidencia de Porfirio Díaz se expidió un nuevo plan de estudios para la carrera de abogado. El 19 de enero de 1907, en el artículo 6 se establecía ‘‘Los alumnos tendrán la obligación de hacer en todas las clases trabajos, disertaciones y estudios orales y escritos, que los familiaricen con las labores de la abogacía’’. El artículo 23 describía con mucho detalle el curso práctico de casos selectos, el cual conducía con una adición clara a la ética profesional: ‘‘En todo caso les expondrá el profesor los principios de moral que deben de observarse en el ejercicio de la abogacía; reprenderá a quienes para hacer prevalecer sus propósitos en los trabajos que en las clases se les encomienden, se sirvan de sofismas y medios reprobados, y por el contrario, estimulará los trabajos que se caractericen por la lealtad y por la honradez’.

Lamentablemente, en años posteriores se perdió en buena parte el rigor académico y sobre todo el enfoque práctico y las exigencias éticas de la profesión jurídica. Esto lo reconoce José Castillo Larrañaga, antiguo director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, cuando refiriéndose a la asignatura de práctica

¹⁷ Idem.

jurídica afirma: ‘ ‘ mejor que en cualquier otra caben las orientaciones morales y éticas, ddorosamente abandonadas en nuestras escuelas’.’¹⁸

B- DISTINCIONES CONCEPTUALES MORAL, ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

Parece conveniente que comencemos a distinguir entre Moral y Ética, de una parte, y entre Ética y Deontología, de otra. Y como a la deontología concierne el bien hacer profesional, haremos también una referencia a la distinción entre Deontología y Técnica.

La moral es una ciencia valorativa y normativa; en cuanto establece criterios de distinción entre lo bueno y lo mal; normativa, en cuanto ordena hacer el bien y no hacer el mal. No corresponde a la moral decidir qué es bueno; el bien tiene carácter ontológico. El bien pertenece a la esfera del ser, la moral establece tan sólo el criterio de conocimiento o distinción entre el bien y el mal. Por consecuencia el imperativo moral viene del ser y es exigencia del existir. Existir significa seguir siendo, actividad que presupone el ser y se proyecta a un ser más, es decir, a una perfección.

La moral tiene su origen en el ser mismo pero se conecta, a través del ser, con la trascendencia, esto no es todavía una moral religiosa, para que lo sea es preciso que la moral tenga su origen en preceptos religiosos, de origen divino, inspirados o revelados. Dichos preceptos son morales por su naturaleza, en cuanto imponen una determinada conducta, cuya infracción tiene una infracción ultraterrena. En paralelo con los preceptos existe una correlación de premios y castigos en una vida superior.

En definitiva, lo que caracteriza a la moral religiosa es el reconocimiento de la existencia de Dios, el reconocimiento de una supervivencia o vida humana supraterrrenal, y el reconocimiento de que Dios ha dictado normas de conducta

¹⁸ v. op.cit., p. 71

humana, cuyo cumplimiento o infracción recibiría, correlativamente, un premio o castigo.

La moral natural coincide con la religiosa en la existencia objetiva de normas que el hombre encuentra en su propia naturaleza, pero que no proceden de su voluntad, cuyo cumplimiento o infracción tiene consecuencias favorables o adversas respecto de su plenitud personal, con independencia de que exista o no una vida ultraterrena. La moral así entendida coincide con el concepto de ética.

Pero por ética se entiende a veces otra cosa, como el estudio de las costumbres y, dentro de ellas el hecho moral como un hecho más, la ética así concebida sería una ciencia, pero no pertenecería al grupo de las ciencias normativas, sino de las descriptivas, y quedaría englobada dentro de la sociología. La ética bajo este punto de vista adquiere el carácter de una etnología o ciencia de la conducta. Los hechos humanos no se clasificarían en buenos y malos, permitidos o prohibidos. Estos hechos, bajo esta visión, son estudiados desde el punto de vista de la pura facticidad y el método preferente es el estadístico.¹⁹

Esta concepción epistemológica toma como norma moral lo que sólo es una práctica social, haciendo coincidir la moral de cada momento histórico también del presente con los usos sociales vigentes, al margen de cualquier norma o principio proveniente de un orden valorativo de conducta. Para esta concepción, lo ético es aquello que es conforme con la conducta mayoritaria. Ético es lo que proviene de la mayoría. De este modo se confunde lo ético con lo democrático, y el consenso, vendría a ser la suprema norma ética, de tal forma que cuando la mayoría decide que algo mal es bueno, el mal se convertiría en un bien (Huizinga).

De este modo se ha verificado confundir el hecho moral con el hecho sociológico. La costumbre y la moral, sin embargo no son coincidentes. Las

¹⁹ V. Vazquez Guerrero, Francisco Daniel. *Ética, Deontología y Abogados*. Ediciones Internacionales Universitarias., Barcelona 1996., p. 23

estadísticas no son garantías de acierto. La opinión pública, aún cuando su formación esportánea fuera posible, no garantiza la moralidad intrínseca del acto. La democracia es válida para la acción política, pero la ética del acto no está sujeta por su propia naturaleza a la decisión de las mayorías.

La moral religiosa es la que goza de una mayor autoridad respecto de sus fieles o adeptos, pero carece de ella para los que no pertenecen al grupo religioso o no profesan aquella fe. Por ello coincidimos con J. M. Martínez Val, cuando dice que ‘‘podemos y debemos buscar normas fundamentales de conducta fuera de cualquier dogmatismo religioso, de forma que puedan resultar aceptables y válidas para quienes procedan de diferentes creencias religiosas u opiniones religiosas ...’’²⁰

Sin perjuicio de que la aceptación de una moral religiosa pueda tener lugar por la bondad intrínseca de sus preceptos, es evidente que en una sociedad pluralista y laica la moral religiosa no pueda servir de sustrato común a todos los ciudadanos. En este caso los principios hay que buscarlos en la naturaleza humana. La moral se nos convierte en una rama de la filosofía natural, que identificamos con la ética.

No quiere decir esto que la moral religiosa puede ser desdeñada o preterida como si no existiera, al menos por el respeto debido a los demás y a sus propias convicciones. En particular, cuando relacionamos la moral con la objeción de conciencia. Sin embargo, hay otras concepciones filosóficas que radican la distinción entre moral y ética en el ámbito normativo. Bajo este prisma la distinción entre una y otra está en la conducta personal o social que se refiere a la norma. Cuando ésta incide en los actos íntimos, o inmanentes, del sujeto, estaríamos en presencia de la moral.

²⁰ Idem., p. 24

Esta conducta, producto del libre albedrío, estaría regulada por un código de conducta personal, autónoma, que cada persona establecería para sí misma con arreglo al modelo personalmente elegido de lo que quiere ser. La moral para esta concepción deviene radicalmente subjetiva.

En cambio, la ética siempre bajo este mismo enfoque sería eminentemente objetiva porque estaría dirigida a regular la conducta social de un grupo humano. Se dice que el alibertad de cada individuo está limitada por el alibertad de los demás, límite que la ética establece, en esta perspectiva el concepto de ética coincide con la moral social.

Estos conceptos de Moral y Ética se complican actualmente a consecuencia de las controversias que se mantienen sobre el fundamento de la obligación de respetar el Derecho justo. La distinción entre la norma moral y la norma jurídica radica en la existencia de un sujeto pretensor de detener toda conducta, la que la norma prescribe, frente a otro, obligado a prestarla. En principio y según nuestro punto de vista, no hay confusión en cuanto a la naturaleza de la norma cuando ambas son coincidentes. Pero ocurre que en la controversia entre iusnaturalistas e iuspositivistas, éstos últimos, al rechazar la existencia del Derecho natural, se encuentran sin apoyo para la obligatoriedad de la observancia del derecho justo, y como el positivismo jurídico no satisface el ideal de justicia, que es anterior y está por encima del concepto mismo del Derecho, deviene necesario encontrar la sustentación de la norma jurídica en una norma anterior, que para ciertos autores es la norma ética y, más en concreto, la ética jurídica.²¹

También podemos encontrar matices diferenciadores entre la moral y ética partiendo de otros aspectos. La moral tiene su justificación, decíamos antes, en el precepto religioso esto es, en una verdad revelada que no es contraria a la razón humana pero que no deriva inmediatamente de ella, o en la naturaleza humana

²¹ V. Vázquez Guerrero, Francisco Daniel. Op. cit., p.22

explorada por la razón. En este segundo supuesto nos hallaríamos ante la moral natural o ética.

Peró no todos comparten esta opinión, los que niegan la existencia de la naturaleza humana, poniendo en su lugar el producto de la cultura de un determinado grupo humano en un tiempo histórico concreto, se ven en la necesidad de buscar otro fundamento que justifique la existencia de la ética, que sería la existencia del pacto social como fundamento racional de la ética y más concretamente de la ética jurídica.

Otro factor que influye en los conceptos de moral y ética viene establecido por la finalidad que a la norma moral asignemos, si concebimos que la conducta moral tiene por objeto la felicidad personal estamos en lo cierto, pero trasladamos la noción de moral a la felicidad, que es un concepto muy subjetivo hasta el punto de que no pocos confunden la felicidad con el placer. Sin llegar a caer en este error, aún si que siendo la felicidad una noción subjetiva.

Por este motivo preferimos referirnos al ideal de plenitud como objetivo final de la moral o de la ética. La vida moral es indispensable para alcanzar ese ideal de plenitud del ser humano, concepto éste de carácter ontológico, y por ello, objetivo, que no está relacionado con el ideal de felicidad, sino que es anterior y fundante, porque no es fácilmente comprensible que el hombre alcance la felicidad al margen de su plenitud personal.

Por lo que la falta de moralidad, pública y privada, engendra la inseguridad del grupo humano o de la sociedad, oponiéndose a sus posibilidades de desarrollo. Es indispensable que exista un mínimo ético para la convivencia social, pero esta necesidad no es, sin embargo, la razón de ser de la ética, cierto que la ética es útil, pero su fundamento no está en la utilidad.

Dentro de la moral natural o ética situamos la Deontología, ‘‘concebida como un conjunto de normas morales que regulan la actividad de una profesión’’. Queremos subrayar que la ética tiene su fundamento en la distinción entre lo bueno y lo malo, y la deontología, como parte de la ética, tiene por objeto la calificación del trabajo profesional en los aspectos de bueno y malo, que no son coincidentes con los de perfección o imperfección técnica.

Carlo Lega define la Deontología como ‘‘conjunto de reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional de carácter no técnico ejemplares o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional’’; atribuyendo a Battagli a la siguiente definición: ‘‘La deontología es aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber, en contraposición a la Ontología, que trata de la naturaleza, el origen y el fin del ser.’’²²

Por nuestra parte, insistimos en el carácter moral de la deontología, en cuanto sus normas tienen su finalidad primordial de obrar bien, cuando el código deontológico de la comunidad Europea dice que las reglas deontológicas están destinadas a garantizar la buena ejecución por parte del abogado de su misión. Habremos de entender que hace referencia a la bondad moral sobre la perfección técnica, aunque aquella no excluya a ésta.

Ahora bien debemos distinguir entre la perfección técnica y la bondad ética, esta distinción aparece ya en la filosofía griega, adert y error no son equivalentes a bueno y malo. El acierto o el error pertenecen al ámbito de la inteligencia, en tanto que la bondad y maldad corresponden al de la voluntad. Es verdad que la tesis intelectualista de la moral presenta el acto ilícito como un error intelectual, este mando que si la inteligencia conociera positivamente el bien, se adheriría a él.

²² V. Carlo Lega. Deontología de la Profesión de Abogado. Trad. Miguel Sánchez Morón. Edit. Civitas.España, 1983, p. 26.

Por el ol a pena al infracción era en la filosofía platónica medida del alma, y su naturaleza era ante todo, pedagógica.

La distinción entre la bondad ética y la perfección técnica se nos plantea con toda agudeza cuando nos preguntamos que sería mejor, si el error involuntario del técnico o el voluntario. La involuntariedad tiene generalmente un carácter excusatorio y sin embargo, diríamos del técnico que lo comete es un mal técnico. Contrariamente, tendríamos por buen técnico al que comete el error voluntariamente, si lo hace por motivos éticos: tal sería el caso del que fabricase intencionadamente mal una bomba por motivos humanitarios.

O sea, que la perfección técnica no coincide necesariamente con la bondad ética. A este nivel de significación se refiere Sartre y Tomás cuando distinguen la falta que alguien comete y la realizada. Aquella es la del técnico, ésta la del hombre como ser moral.²³

Es importante esta distinción entre técnica y ética, que nos permite distinguir entre perfección material y bien moral, ya que la deontología se refiere al propio tiempo al bien y al bien hacer profesional; o lo que es lo mismo, la realización profesional está sujeta a la vez a la técnica y a la ética, de modo que la perfección técnica no oculte su condición de bien moral.

Esto nos importa mucho, ya que es una constante tendencia de los poderes fácticos al atraerse la técnica a su área de influencia, mediatizándola como instrumento a su servicio. Lo propio de la técnica es su eficacia, el poder, que de suyo tiende a la expansión, es absorbente y apetece el sometimiento del técnico. Como dice A. Llano 'la técnica ha sido utilizada en muchas ocasiones sin control,

²³ Vid. Denis, Thompson. *Ética Privada y Ética Pública*. Atlántida. No.1 enero-marzo de 1990., p. 27.

independientemente de sus posibles consecuencias peligrosas, poniéndola al servicio de determinados intereses económicos o políticos.²⁴

La deontología conecta al propio tiempo con la técnica y con la ética, en cuanto al operador jurídico es un profesional que aplica sus conocimientos a una praxis, su deontología jurídica se relaciona con la técnica, ya que su primera obligación profesional es trabajar con perfección, dentro de lo humanamente exigible. Pero por otra parte, la deontología jurídica no está para conseguir sino más la perfección técnica, para lo que bastaría la observancia formal de las leyes, sino la calidad moral del trabajo realizado.

C - LA ACTIVIDAD PROFESIONAL COMO IDEAL DE VIDA

La deontología tiene bastante que ver con la profesión como ideal de vida, no solamente le proporciona los principios rectores de su buen trabajo de abogado, sino que también le ayuda en la aspiración de vivir en un determinado estilo de vida, al que se siente llamado vocacionalmente, el que aspira a alcanzar su perfección y plenitud.

Coincidiendo con este criterio J. M. Martínez Val que 'la profesión implica una constante exteriorización de la propia personalidad', en cambio Carlo Lega se muestra contrario al concepto de vocación profesional opinando que la llamada vocación profesional es, generalmente, un concepto vacío de contenido. Todas las carreras o profesiones tienen un componente vocacional, pero hay actividades donde ese elemento es más intenso, constituyendo su principal atractivo.²⁵

²⁴ Llano Cifuentes, A. Ciencia y vida humana en la sociedad tecnológica, en Deontología Biológica. Facultad de Ciencias, Universidad de Navarra, Pamplona, 1988. p. 28

²⁵ V. op. cit., p. 29

El abogado ejerce una actividad social de servicio a la comunidad a través del ideal de justicia, el cual prima sobre otros aspectos perfectamente lícitos y esperados, como pueden ser la fama, el honor, la imagen o el dinero. Quien no siente de verdad este ideal de justicia y de servicio debería apartarse del ejercicio de la abogacía. El Estatuto General de la Abogacía define esta profesión como libre e independiente e institución consagrada, en orden a la justicia, al consejo, a la concordia y a la defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y técnica jurídicas.²⁶

La ética es la inspiradora de fondo de la conducta profesional, la deontología proporciona las reglas inmediatas aplicables al trabajo profesional. Es la ética la que inspira los criterios de actuación cuando el profesional se encuentra en situaciones conflictivas o confusas, cuando la línea de conducta a seguir aparece dudosa. La ética ofrece los criterios; la deontología, la norma definida, escrita o consuetudinaria. Ambas ayudan al abogado y le sirven de guía y sostén.

El ejercicio de la profesión de abogado viene precedido de un juramento o promesa que comprende, entre otras cosas, el compromiso de atenerse a principios éticos de actuación, es el ‘honeste vivere’ romano, estilo e ideal de vida libremente aceptado, siéndole exigido externamente en el uso de la toga.

D.- LA ÉTICA COMO CIENCIA NORMATIVA

La ética es una ciencia normativa teórico-práctica que estudia los actos humanos en tanto que libres; es una ciencia normativa que estudia los actos humanos en su consideración de buenos y malos. También podemos concebir la ética bajo el aspecto de sistema, en cuyo supuesto distinguiremos varios sistemas según el fundamento o finalidad con que se desarrolla cada uno de ellos; el

²⁶ V. Vázquez Guerrero, Francisco Daniel. Op. cit., 28

fundamento puede ser de carácter teleológico (noción de fin), o deontológico (noción de deber) o axiológico (noción de valor por oposición a la noción de bien).

Dentro de la ética general se incluye la deontología jurídica que comprende el estudio de bienes y valores, dirigidos estos últimos al establecimiento de un orden jerárquico indispensable para la resolución de los conflictos que en el orden ético puedan sobrevenir.

No son cómodos de definir los conceptos de bien y valor, para nuestro propósito será bastante la definición de bien como lo que conviene a alguien y, más concretamente, a la naturaleza racional y libre del hombre, es conveniente lo que le da perfección. Podemos redimensionar la noción de bien con la de necesidad. Bajo este aspecto es bien todo aquello que satisface nuestras necesidades.

Si éstas son en concreto necesidades éticas, el bien tendrá naturaleza moral, podríamos añadir nuevas determinaciones, como son las de bien jurídico, económico, etc., que son los bienes que satisfacen necesidades de esa naturaleza. En estos supuestos estamos en presencia de una noción objetiva u ontológica del bien.

Bien y ente son aspectos diversos de una misma realidad el ente es un bien porque resulta conveniente para un sujeto. La idea de bien subraya el carácter de ser perfecto y perfectivo del sujeto. La diversidad de estos dos conceptos no impide la identificación del bien y del ente.²⁷

El bien es apetecible para satisfacer necesidades personales o colectivas (bien individual o bien común). Aquí, encontramos el nexo entre bien y valor, también descubriremos esa relación a través de la noción de utilidad, derivada de la satisfacción de necesidades que nos proporciona el bien. En este sentido el valor es el grado de utilidad o aptitud de los bienes para satisfacer necesidades.

²⁷ Rodríguez Luño, A. Ética.. Edit. Eunsa, Pamplona. 1991., p. 32

La apetibilidad o utilidad que fundamenta la noción de valor, le tiñe de un cierto grado de subjetividad, sin embargo, aparece su carácter objetivo con tal de que consideremos el valor no tanto como una relación sino como una cualidad del bien. En esta perspectiva el valor recupera su función axiológica, que en definitiva es lo que nos interesa en nuestro estudio.

EL CRITERIO OBJETIVO DE MORALIDAD

Los moralistas coinciden en señalar como criterios de moralidad del acto humano el objeto, las circunstancias y la finalidad del agente.

Son actos humanos aquellos en los que concurren la conciencia y libertad de quien los ejecuta, faltando una de esas dos condiciones el acto recibe la denominación de acto del hombre. Solamente los primeros, los que se ejecutan con advertencia más o menos plena y voluntad, son los que tienen naturaleza moral.

La moralidad objetiva del acto depende en primer lugar de su objeto, al que denominamos 'finis operis', por ser el objetivo al que de suyo tiende la acción, es decir, por su propia naturaleza. Así, el uso contra alguien de un arma de fuego lleva de ordinario a la producción de una lesión o la muerte; la aplicación de un bálsamo, normalmente produce un divo corporal.

La finalidad del acto se conecta con la finalidad propia del hombre, que es su plenitud, por conseguirse, el grado de bondad o maldad del acto humano viene dado por su relación con ese fin, en la medida en que acerque o desvíe del mismo a su autor, este fin intrínseco del acto es el primer criterio de moralidad.

Esta moralidad viene matizada por las circunstancias que concurren en el acto, agravándolo o atenuándolo según el caso, dichas circunstancias pueden referirse a

- la calidad del agente, que convertiría, por ejemplo el homicidio en parricidio;
- lugar donde se realiza el acto, (que especificaría la acción a través de conceptos como los de morada, lugar sagrado),
- medio empleado, como pueden ser el arma peligrosa o el engaño o la violencia,
- por qué del acto, (que se refiere al fin del agente u objetivo que se propone);
- en qué condiciones, morales o psicológicas se realiza el acto (pasión, ofuscación o arrebató, etc.), y finalmente, cuándo, la ocasión temporal.²⁸

La moralidad del acto viene matizada, además, por el fin del agente (*finis operantis*) que no hay que confundir con el fin objetivo de la acción. El fin del agente es la finalidad que se propone su autor. Coincide con la circunstancia anteriormente expuesta del por qué del acto. Es importante subrayar que la voluntad del agente va dirigida a esta finalidad, pero al propio tiempo dicha voluntad se dirige también al fin o finalidad objetiva de la acción, pues como dejamos expuesto anteriormente, no hay acto humano sin voluntad.

En este caso, el conocimiento del fin objetivo de la acción es conocido y querido, aun que el fin que el agente se propone sea otro. En las torturas, sirva de ejemplo, el torturador es consciente del dolor de la víctima y del carácter de violación de derechos de su acción (en una palabra, de su maldad), pero puede suceder que obre así intentando un bien colectivo o común.

En este desdoblamiento de fines (*finis operis* y *finis operantis*), las reglas de moralidad son las siguientes:

- 1) el fin bueno o malo al acto neutro (el acto de pasear, será bueno o malo según la finalidad de quien pasea;

²⁸ Idem.

- 2) el fin malo hace menos bueno el acto malo (ejemplo: el acto de caridad realizado por vanidad, captación de adeptos, etc.);
- 3) el fin nunca justifica los medios empleados: el acto intrínsecamente malo no puede ser realizado, aunque el fin del agente sea bueno.²⁹

F. LA COOPERACIÓN AL MAL

Hasta ahora hemos examinado la acción moral en sí misma, como si fuera el acto de un hombre solo, sin embargo es mucho más frecuente que los actos humanos no se produzcan aislados sino en relación con otros; sobre todo cuando se trata de actos profesionales del abogado, cuya actividad es eminentemente social.

Se coopera cuando se participa en la acción de otra persona, ya sea la cooperación formal o material. Es formal la cooperación cuando se participa directamente en la acción u omisión de otro con nuestra propia acción u omisión. En el caso de que la acción u omisión haya sido concertada, estaríamos en presencia no de una participación, sino de una coautoría. Esta coautoría no plantea problema ético alguno, en el sentido de que los coautores ponen la acción común como propia y a ellos alcanza plenamente la calificación moral que la acción merezca. Esta calificación común es la que merece la acción (u omisión) en sí misma, por ejemplo; dar muerte a una persona: homicidio en cambio, la calificación según las circunstancias, alcanza solamente a los que participan en ella por ejemplo, el parentesco cualificativo del parricidio. Es parricidio únicamente el parricida, pero no los coautores sin parentesco con la víctima.³⁰

²⁹ Idem., p. 33

³⁰ V. Francisco Daniel, Vázquez Guerrero. Loc. Cit., p. 36

La cooperación material existe cuando la participación en la acción ilícita de otro se produce mediante una acción ilícita propia, sin querer ni consentir el mal. Sirva de ejemplo el hecho de proporcionar inocentemente el arma con que se comete el crimen. El abogado está expuesto a esta clase de cooperación en su vida profesional, en la medida en que puede prestar colaboración técnica a los actos ilícitos de otros, mediante la redacción de documentos, ejercicio de acciones, etc., prestaciones profesionales en sí mismas lícitas.

Estas formas de participación formal y material, pueden ser directas e inmediatas, según se participe en la acción misma o con otras acciones anteriores o posteriores o con medios auxiliares. Los problemas éticos de la participación son graves y arduos para el abogado, en la medida en que pueden llevarle al fracaso de su vida profesional, aparte de la calificación moral que su actuación merezca; y son arduos, porque no siempre es fácil de discernir la implicación moral propia en el ilícito del cliente.

Claramente las formas de participación directa y formal no ofrece dudas en cuanto a su calificación; más difícil es el discernimiento respecto de las otras formas de participación.

Oreemos que los criterios podrían establecerse siguiendo las directrices siguientes:

1. El acto profesional del abogado tiene que ser suyo lícito, jurídica y éticamente siempre. La actuación del abogado debe ajustarse a lo que dispone la ley aplicable y, además debe ser ético por su contenido.
2. El abogado debe presuponer la honradez y sinceridad de su cliente, si la actuación profesional que le solicita está, 'prima facie', en el marco del párrafo anterior.
3. Si el abogado sospecha de la intención de su cliente y no tiene medios para averiguarla, puede prestar sus servicios siempre que éstos por su contenido, sean

éticamente lícitos y su desviación a lo ilícito resultase del mal uso que haga el cliente.

4. El abogado debe abstenerse de realizar cualquier acto ilícito, cuando tenga sospecha fundada, o la convicción de que sería empleado para un fin ilícito.

Como ejemplos adaratorios podemos poner los siguientes:

a. Es perfectamente lícito al abogado preparar los Estatutos de una Sociedad cuyo objeto sea lícito; pero no sería éticamente aceptable realizar este mismo trabajo cuando la sociedad tuviese un objeto ilícito cuya descripción se deja a la pericia del profesional redactor, a fin de que evite la aparición formal de dicha ilicitud.

b. Es perfectamente lícito al profesional cumplir el encargo de preparar la presentación de una suspensión de pagos, y debe presuponer que la operación no tiene por finalidad el fraude de acreedores; pero si por los antecedentes contables o documentales parece ser ésa la intención evidente del suspenso, deberá rehusar el encargo.

c. Si al abogado se le pide un informe sobre las consecuencias jurídico-penales de una situación cualquiera, así como las circunstancias atenuatorias o agravatorias que puedan concurrir en la situación, es posible que se le estén pidiendo los conocimientos técnico-jurídicos que le faltan a los que están decididos a cometer una infracción; pero si lo que se informa es objetivamente correcto, el abogado puede hacerlo confiando en el buen uso del informe.

d. Si el trabajo que se le pide consiste en proporcionar los medios legales de conseguir un fin ilícito, con fraude de ley, a través de una simulación, o proporcionando cobertura legal, o de cualquier otra forma, el abogado debe rechazar el encargo.

6 EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO: POSIBILIDAD Y CONVENIENCIA

El planteamiento del problema de la posibilidad y conveniencia de un Código Deontológico tiene carácter general para todas las profesiones liberales: ¿Es realmente conveniente la redacción y promulgación de un Código Deontológico? ¿A quién correspondería esta facultad? ¿Qué pensar de un Código deontológico para abogados? ¿Qué opinión merecen los existentes? Las respuestas no son unánimes.

Favorable a la codificación se muestra C. Lega opinando que las normas deontológicas 'deben ser formuladas técnicamente del modo más claro y sencillo y con suficiente elasticidad'. Análoga opinión expresa J. M. Martínez Val 'siempre será positiva la existencia de normas deontológicas, aunque sólo sea con carácter de recomendación y dejando a salvo, para casos límites o imprevistos, el juicio prudente de conciencia de cada uno'.

La respuesta depende, según vemos, del contenido que queramos asignar al Código, ya que al establecerlo damos de lleno con el problema del deslinde entre el Derecho y la moral. El Derecho está dentro de la moral, pero no es toda la moral, la imagen que proporciona la consideración de ambas disciplinas como círculos concéntricos de distinto radio es bastante gráfica: círculos delimitados por una frontera permeable en ambos sentidos, transitada por conceptos morales que se incorporan al Derecho, buena fe, buenas costumbres, abuso de derecho, dolo, culpa, etc.,

Es decir, el tránsito de conceptos entre Derecho y moral debemos aceptarlo como fenómeno normal, esto nos permite concebir el Código Deontológico como la concreción de un conjunto de reglas éticas condensadas en preceptos que adquieren naturaleza jurídica. El peligro está en la tentación de reducir la ética profesional al Código Deontológico, riesgo que por cierto se

cumple cuando las leyes se elaboran y se promulgan con sujeción a ciertos principios políticos de formación de mayorías, que permiten que el contenido de norma no coincida siempre con la moral objetiva

Ese riesgo subsiste, aún en el supuesto de coincidencia de la moral y legal, por el estrechamiento del campo ético a lo legal, como si la norma moral se agotase en el precepto legal, de tal modo que la vida ética de la persona quedase reducida a la legalidad de su conducta. Si salvamos ese escollo y hacemos comprender al abogado que su ética profesional no se encierra en su código deontológico, la promulgación de esa clase de normas puede ser muy conveniente, porque una vez fijadas, concretadas y promulgadas son pautas de conducta que orientan la vida profesional.³¹

En caso de duda o perplejidad el profesional encuentra unos principios seguros a los que atenerse, en esas normas se condensa la experiencia de generaciones de abogados transmitida por tradición oral y escrita. Estas normas, por su contenido y origen, son motivo de seguridad para el abogado, no solamente de carácter moral e interno, sino también jurídico o externo.

Este régimen es una garantía del profesional y también de sus clientes, los cuales podrán confiar en una conducta ética mínima del abogado, exigible y sancionable, es decir, el régimen disciplinario suficientemente desenvuelto, es una doble garantía, para el abogado y para su cliente.

La opinión favorable a la codificación viene subrayada por el hecho de la publicación de Códigos Deontológicos en muy diversos países y regiones. Sin carácter exhaustivo podemos indicar que han publicado Códigos Deontológicos países como Alemania, Holanda, Austria, Inglaterra, la extinta Yugoslavia, Noruega, Polonia, Suiza, Bélgica, los países de Iberoamérica como Argentina,

³¹ Idem., p.38

Brazil, Paraguay, Uruguay entre otros, y las asociaciones internacionales como la Unión Internacional de abogados.

Nos preguntábamos al principio a quién correspondería la redacción y aprobación del código deontológico, para nosotros no es dudoso que deben ser los propios profesionales los que deben redactar las normas recibidas por traducción, ampliándolas o modificándolas, en su caso, para las nuevas situaciones. Nadie mejor que el abogado en ejercicio es conocedor de la problemática de la abogacía, en cuanto al órgano, depende del ámbito de aplicación: en principio creeríamos que debería ser el colegio y, si el ámbito fuese el nacional, creemos que sería mucho mejor en la aplicación de criterios estrictamente éticos y profesionales, en cambio, nos parecería reprobable que la redacción del Código Deontológico se hiciera directamente por un órgano administrativo extraño o exterior a la organización de criterios que no fuesen éticos y profesionales.³²

H. CÓDIGO DEONTOLÓGICO SU CONTENIDO Y ESTRUCTURA

Consideramos es una aspiración de la abogacía, compartida con muchas otras profesiones liberales, la redacción de un código deontológico en el que se acj an normadamente los principios éticos y máximas de experiencia inspiradores de la actividad profesional. Estas normas estructuradas y jerarquizadas servirán para orientar la actividad profesional del abogado, marcándole lo que debe y lo que no debe hacer, bajo la guía de su propia conciencia, estableciendo al propio tiempo lo que la sociedad puede y no puede exigir. También habrá de establecer el código la sanción disciplinaria a que el profesional se haya hecho merecedor en el supuesto de infracción.

Como hemos dicho antes, estas normas deontológicas no pueden tener el carácter propio de la norma estrictamente punitiva, si no más bien de naturaleza de

³² v. op. cit., p.39

principios éticos inspiradores del trabajo profesional, sin perjuicio de que las infracciones vengan tipificadas según las exigencias del derecho sancionador moderno.

Tampoco puede identificarse el código deontológico con un reglamento, como es sabido, el reglamento tiene el carácter de norma jurídica de segundo rango o menor jerarquía, cuyo objeto es el desenvolvimiento pormenorizado del texto legal que reglamenta. El código deontológico, en cambio, carece de un precedente escrito al que sirva de explicación o de desarrollo, ni constituye un marco normativo cerrado, sino que es más bien un conjunto armónico de normas éticas que por su propia naturaleza son anteriores y superiores a la ley.

Es necesario subrayar entre la norma ética y jurídica, aunque parcialmente coincidentes, si como decía un autor, en la isla desierta en que vivía Robinson Crusoe no existía el Derecho hasta la aparición de Viernes, nosotros podemos afirmar, en cambio, que Robinson Crusoe, sólo en la isla, vivía dentro de un mundo moral. En definitiva, estimamos que sería vano querer encerrar la ética profesional dentro de un código deontológico, el abogado, en cuanto operador jurídico, no tiene como última referencia de su actividad, ni la ley, ni el precepto deontológico codificado, sino la justicia y los demás valores que la acompañan, todos ellos anteriores y superiores a los otros preceptos.³³

A pesar de lo expuesto hay que decir que no existe unanimidad, en estas opiniones, si bien la divergencia afecta más a la estructura que al contenido. Refiriéndonos a los códigos actuales y prescindiendo de varios decálogos al uso, indicaremos que la metodología empleada es la de hacer proceder las normas concretas, más o menos pormenorizadas, de unos principios generales deontológicos a los que se atienden las normas subsidiarias.

³³ v. op. cit., p. 41

En general hay coincidencia en esos principios, la omisión de algunos de ellos no significa divido ni pretensión, si no más bien su aceptación implícita, según se observa en el desarrollo de las normas posteriores. A título de ejemplo tomaremos aquí los principios fundamentales que figuran en el código de la abogacía española, que son los siguientes: Independencia, Inmuni dad y libertad de elección, al gún otro código recoge el principio de compañerismo.

Por su parte el código de deontología de la Comunidad Europea estampa como principios generales los siguientes: Independencia, Confianza e Integridad moral, Secreto Profesional, Respeto de la de la Deontología de otros colegas, Incompatibilidades, Publicidad e interés del cliente, a la vista de estas producciones de principios generales se echa de menos, de forma inmediata, la omisión de forma explícita del principio de justicia, el cual debe inspirar, ante todo, la actividad de la abogacía

Esta omisión es debida, creemos a la confianza de darse por sabida, pero también podría ser el primer desliz hacia una concepción positivista de la deontología, frente a la cual y desde ahora queremos estar en guardia

CAPI TULO II

IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA ÉTICA Y LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

CONSIDERACIÓN GENERAL

Al iniciar cualquier reflexión sobre ética o deontología es casi un lugar común aludir a la actual crisis de valores. Se dice que una característica de nuestra época es la desmoralización, que nunca como ahora se ha dado de manera tan grave un eclipse, una erosión y una irrtindación de los valores. En este tema es fácil dejarse llevar por exageraciones retóricas y dramatizaciones patéticas.

Estas actitudes fácilmente conducen al fatalismo, a la desesperación, y a la esperanza, y con ello a la idea de que no se puede hacer algo positivo o por la renovación de la moral. En todo caso, una profunda crisis puede ser una buena razón para reaccionar y superarlos. Pero, ¿qué es una crisis? El concepto no es unívoco, pues al menos podemos distinguir tres significados:

- * En el lenguaje común, la palabra crisis tiene una connotación negativa de disminución, depresión, desánimo, desorientación.
- * En el lenguaje culto, si atendemos el origen semántico, la palabra crisis es de signo más positiva: significa juicio discernimiento, cambio decisivo, purificación.
- * Una acepción intermedia describe la crisis como un cambio o variación importante que provoca especiales dificultades en el desarrollo de un proceso.

En esta acepción intermedia se destacan dos elementos: uno objetivo, el hecho de un cambio; otro más subjetivo, los problemas o las dificultades que originan ese cambio. El que se logren superar las dificultades y que el resultado del cambio sea positiva dependerán en gran medida del manejo que se dé a la crisis.³⁴

Para comprender el término de deontología debemos saber que este término proviene del vocablo griego ‘deon’, deber, y ‘logos’, razonamiento o

³⁴ Pérez Valera, Víctor Manuel. Deontología Jurídica., p.5

deontología. Es una palabra que por primera vez empleó el economista, jurista literato y filósofo inglés Jeremías Bentham (1748-1832), quien en su libro *Deontology of the Science of Morality* desarrolló una doctrina que trata acerca de los distintos deberes del ser humano, todos ellos concebidos sobre una base utilitarista, aplicada a determinadas situaciones sociales.

Según Bentham, la deontología se refiere a los deberes que cada persona tiene consigo misma y con los demás; por tanto de diferencia del término ontología en cuanto que éste significa estudio del ser, y deontología estudio del deber ser. Por su parte, el *Diccionario de la Real Academia* define Deontología como la ‘‘Cencia o tratado de los deberes’’.

La palabra deontología que aunque lingüística y socialmente no sustituye a las de ética ni moral, ha venido a influir en un círculo cada vez más amplio de personas y culturas, ya que siendo la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse una profesión liberal determinada, satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológicos. En este sentido, habla con precisión quien se refiere a la deontología del médico, del publicista, del psicólogo, del abogado, etc., y con ello implica el Código de Conducta bajo el cual tiene obligación de actuar el profesional que se desempeña en el ámbito de esas o cualesquiera otras actividades.

Sin embargo, es menester acotar que la deontología se nutre de dos vertientes: el Derecho y la moral. Como sabemos, nuestro Derecho abarcó los ordenamientos positivos que van desde el artículo 5º constitucional hasta el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, pasando por los Códigos Civil y Penal, la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, la Ley del Notariado, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y otras más.

En conjunto, no bastan las exigencias mínimas que las mismas prescriben para establecer un código de conducta profesional. Por tanto, y dada su generalidad, es preciso añadir, a las distintas deontologías, los principios éticos y valores pertinentes en cada profesión, tales como la justicia, la equidad, la verdad, el bien común y otros, los cuales harían las veces de hilos conductores que permitieran desempeñarlas con aceptación y honra sociales.

Un ejemplo es el secreto profesional, que es un deber deontológico de toda profesión. Si no se cumple, se está en contra de los valores de lealtad y de justicia. También se comete el delito de ‘Revelación de Secreto Profesional’ tipificado en el Código Penal y se ve dado dispuesto en el Código Civil y en el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

A - DEFINICIÓN DE ÉTICA Y MORAL

La moral se podría definir como: ‘‘El conjunto de normas autónomas e interiores que regulan la actuación del hombre en relación con el bien y el mal’’.

Los términos ‘‘ética’’ y ‘‘moral’’ (ethos y mos-moris) provienen de los griegos y de los romanos, padres de nuestra cultura occidental; ambos se identificaban con el sentido con que conocía a la palabra ‘‘costumbre’’. Pertenecen a ese escaso grupo de vocablos que desde antiguo conservan más o menos el significado que ahora se les da.

Aristóteles, por ejemplo, escribió la *Ética Nicomaquea* y la *Ética Eudemia*, obras que aún hoy se estudian para tratar de dilucidar asuntos relacionados con el bien y el mal en la conducta humana. Ahora bien, la ética es parte del conocimiento filosófico pero encaminada a la realización práctica, esto es, la ética se estudia para aplicarse en la vida cotidiana.

Los primitivos pueblos griego y romano eran extremadamente nacionalistas. Desde un principio buscaron reunirse en ciudades cuya defensa, tradiciones, dioses, cultura y riquezas sobrevivían bajo la permanente amenaza de invasiones de tribus y etnias que se mantenían del pillaje y el asalto. Así se exigía a los ciudadanos unidad ante el peligro exterior, austeridad y severidad en las costumbres, y disciplina, valor y fortaleza para combatir al enemigo.

Los griegos sabían, además, que algunos de sus vecinos los admiraban, y se sentían orgullosos al ver que muchas veces adoptaban su organización y forma de pensar, imitaban su arte, sus conocimientos, lenguaje y hasta su manera de actuar. Sus costumbres portaban resultados mejores y quienes no las seguían eran considerados bárbaros, incultos e ignorantes.

Algo semejante sucedió con los romanos, pueblo que había conquistado, en medio de enemigos mortales, con sobriedad y rigor, disciplina y temple, un espacio para su ciudad, de la cual emanaron leyes y ejércitos que más tarde impondrían su verdad y su fuerza en vastas regiones del mundo conocido.

Según los romanos, sus conquistas eran consecuencia de su arraigada forma de actuar. Comportarse guardando este tipo de tradiciones significaba al bueno, mientras que quebrantar sus leyes eran sinónimo de retroceso, de volver a la barbarie, a la oscuridad. Al anterior había que agregar que, como sucedió entre la mayoría de los pueblos primitivos, tanto en Grecia como en Roma aún no se descubrió lo que era la individualidad.

El reforzamiento de esta manera de pensar ocasionó que tarde o temprano los romanos desarrollaran una filosofía política, mediante la cual se pretendía hacer creer a los gobernados que el poder provenía de Dios y que, por otro lado, se entendía que el bien del pueblo era prioritario al individual.

Aun ahora, se habla de que el poder legítimamente instituido representa a Dios y que por ello a quien lo ostenta se le debe obediencia, honor y respeto. Así, la costumbre sancionada por la generalidad e implantada por el rey de origen divino, era imitada y luego repetida como algo bueno, convirtiéndose después en una regla de conducta y mandato imperativo individual.

Al mismo tiempo, la concepción de democracia y libertad, aportaban también su propia estructura ideológica representada por un sólido sentido de rebeldía que permitía a los individuos poner en duda, cuestionar e incluso atacar las costumbres y leyes aceptadas por la sociedad. Este concepto de conciencia y libertad individual se manifestó, entre otros campos, en la literatura, particularmente con Sócrates, y en la filosofía, con Sócrates.

Sócrates, por su parte, muere al beber la cicuta, porque igualmente desacata las leyes del Estado. Se le acusa de irreligioso por decir que las deidades griegas no existían tal como el pueblo las concebía, pues no era posible si quiera concebir dioses lujuriosos, ladrones, etc. Puede afirmarse que con este gran pensador da inicio la filosofía occidental, aunque al mismo tiempo con él empieza a tomar cuerpo la ética como disciplina filosófica.

En este sentido, hay muchos ejemplos desde el punto de vista metodológico o histórico que muestran hasta qué punto estaba ya desarrollada la idea de una conciencia y responsabilidad privadas frente al orden público: más tarde en la cultura judeocristiana también entendía y valoraba el acto moral conforme al cumplimiento o infracción de las costumbres o leyes que vertebraban hasta la vida individual: sin embargo, éstas emanaban de un contrato, una Alianza Antigua o Nueva, que se había celebrado entre Dios y su pueblo elegido.

Tengamos también presente que con los hebreos sucedió algo semejante que con los griegos y romanos. En un principio, según el Antiguo Testamento no había una clara distinción entre los individuos y la tribu o el clan. Cuando se

bendecía o maldecía, los respectivos beneficios u horrores repercutían sobre el dano a la familia en su totalidad, es decir, en lo individual y lo colectivo.³⁵

Lo anterior puede observarse con claridad en el castigo que por desobediencia Dios impuso a Adán y Eva: todo el género humano paga. De esta forma, la moral judeocristiana que, culturalmente hablando, vino a montarse sobre la griega, robustece el principio de la libertad y la condición individual es.

Por otra parte el cristianismo, en sus inicios, era una religión marginal y prohibida; cuando entra en contacto con el mundo griego y éste la rechaza, fortalece la idea de que no toda costumbre ni cualquier ley es buena. Para considerarlas positivas era preciso que se valoraran, esto es que se criticaran y se contemplase su utilidad a la vista de principios superiores a la organización del Estado o la sociedad.

Así se ha considerado a la ética o a la moral como parte inseparable de la filosofía, cuyo objeto de estudio es general y no particular. No se trata de analizar si un acto u otro son buenos bajo una circunstancia en especial, sino la naturaleza del acto humano mismo, su valoración como tal, su intención y su dirección hacia una finalidad que busque el bien, entendido éste como el objeto a que tiende la virtud humana. En otras palabras, la ética y la moral estudian el bien.

B - EL ACTO MORAL

No es posible entender a la ética y a la moral si en su concepción no se consideran tres elementos fundamentales en el ser humano: la condición moral, la libertad y la virtud.

Lo anterior hace necesario diferenciar también lo que significan los conceptos: acto del hombre y acto humano. Este último es aquel en que interviene la capacidad de reflexión del individuo, es decir su inteligencia, su libertad y su

³⁵ idem.

voluntad, en acciones como trabajar, realizar deporte, estudiar y muchas otras. En cambio los actos del hombre no obstante que él también participa en ellos, los lleva a cabo en forma automática, mecánica.

En otras palabras; leer, escribir, trabajar, comer, etc., son ordinariamente actos humanos, porque se ejecutan de un modo consciente y voluntario. Por el contrario, los actos ejecutados durante el sueño o distraídamente, los actos mecánicos o automáticos (como caminar, etc.), son típicamente actos del hombre.

Los actos humanos pueden ser buenos o malos, pero los actos del hombre son ammorales porque no existe en éstos un juicio de valoración o libertad de acción; por ejemplo, de las funciones digestivas de nuestro cuerpo o los movimientos que hace uno dormido. Por lo tanto en los actos humanos se presenta una conducta volitiva que nos es otra cosa que la conciencia moral del individuo y la libre decisión, que cuando se conduce de esta manera decide entre el bien o el mal, o sea si su proceder va de acuerdo a los valores preexistentes en él.

Por eso, si un enajenado mental roba, no se considerará inmoral si no amoral, tampoco se le puede acusar de un delito pues no tiene conciencia. Desde luego que el ámbito jurídico tampoco escapa a este tipo de juicio. Por ejemplo, es obvio que tergiversar o extraviar deliberadamente una sentencia por medio del cohecho es injusto, esto es, va en contra del valor denominado, justicia, de la rectitud, de la integridad de cualquier juez o abogado. Esta valoración nace de la conciencia que cualquier persona tiene de lo que es o no justo.

Cabría preguntarnos: ¿de dónde nace la conciencia moral? ¿de dónde proviene ese juicio de valor de lo bueno y de lo malo?, la respuesta podemos encontrarla de la siguiente manera. En primer lugar, habría que considerar que cualquier individuo, a través del uso de su razonamiento natural desarrolla ciertas convicciones ya implícitas en él; de este modo se habla de los derechos del

hombre, aquellos que reconoce cual quier sociedad civilizada, independientemente de la raza, religión o sexo de las personas. Históricamente, existen documentos antiqúisimos que confirman esta aseveración como por ejemplo, el Código de Hammurabi de 1600 a 1700 a. C.; el Deuteronomio 600 a. C., en donde se encuentran los diez mandamientos o decálogo; en la época moderna, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la ONU el 10 de diciembre de 1948.³⁶

En segundo término en la educación, de la proveniente de las tradiciones aceptadas en nuestro medio, es decir, de las costumbres. En tercer lugar, en las convicciones que por propio razonamiento hemos acogido como nuestras. Ejemplificando otra vez: en otro tiempo la Ingeniería genética y la concepción in vitro si quiera se conocían, en cambio ahora que su aplicación es común, se forma de ellas una posición moral.

Por último, otro elemento que interviene como igual o mayor incidencia en el surgimiento del acto moral es la voluntad, es decir la decisión libre de hacer algo. Esto significa que el ejercicio del libre albedrío es indispensable en la actuación del individuo, pues al actuar bajo la fuerza física o la intelectual su conducta ya no representa un acto humano sino del hombre.

C- NORMAS MORALES

Por las características esenciales de las normas morales comparadas con otras, podemos decir que éstas son autónomas, pues nosotros somos quienes las aceptamos, a diferencia del Derecho, de los convencionalismos sociales o de la religión, en donde dichas normas nos son impuestas o por un poder legislativo (jurídicas), por un grupo social (convencionalismos) o por una institución (religiosas), igualmente en la que una persona cree o asiste

³⁶ v. op. cit.

La autonomía va relacionada, entonces, con la condición moral, que pudo haber sido formada por la tradición, la convicción o el reconocimiento de nuestra propia naturaleza. Las normas morales también son internas, esto es cuando la intencionalidad adquiere más importancia que los resultados, al contrario de las normas jurídicas y los convencionalismos sociales que son externas.

Finalmente las normas morales no son coactivas, o sea que no se ejercerá ninguna sanción más que el propio reproche si no llegan a cumplirse. Si lo fueran, de manera automática se convertirían en jurídicas. Así por ejemplo, desde una perspectiva puramente moral podemos llamar la atención a alguien a propósito de una conducta reprobable, pero sin que tal persona reciba un castigo. Por el contrario, con la norma jurídica es factible que se aplique una pena que incluso lleve al ofensor a la prisión. Así un hombre que cumple con las normas jurídicas es un buen ciudadano, sin embargo, interiormente, podría ser un inmoral o un perverso.

En resumen las normas morales buscan el bien, las jurídicas la justicia, los convencionalismos sociales la convivencia, las religiosas el bien absoluto que es Dios. En nuestro tiempo existen dos tendencias filosóficas que se debaten y que influyen como fuente material en las legislaciones y en la opinión pública: el utilitarismo y el personalismo.

El utilitarismo consiste en calificar las conductas, únicamente desde el punto de vista práctico, es decir, si es o no útil ya sea en lo político, en lo social o en lo económico. En esta corriente las preguntas, en materia de bioética podrían ser: ¿es útil o estorboso? ¿este embrión o nasciturus es útil o nos entorpece? ¿debe continuar viviendo o no? ¿nos produce satisfacción o nos deprime? ¿nos gratifica o nos obstaculiza y perturba?

En cambio, el personalísimo parte de la prioridad del ser humano y por lo tanto, de su valor intrínseco. El concebido no es un objeto sino un ser humano, en consecuencia no se puede ni debe atentarse contra su dignidad o su vida. No obstante que su vida depende de la madre, tiene su propio código genético e individualidad, su existencia se encuentra protegida por la constitución y los derechos humanos universalmente reconocidos.³⁷

D.- ESBOZO DE LA CRISIS MORAL ACTUAL

1.- PÉRDIDA DEL HOGAR ÉTICO

La palabra etnos, originalmente designaba 'el hogar ético', que da calor y protección, cobijo y seguridad al ser humano. Se dice que el hombre de la posmodernidad se encuentra en el desamparo, sin hogar significativo, a la intemperie, sin techo protector ni tierra nutricia. Vivimos más bien en una civilización de medios, en la que se pierden frecuentemente de vista los fines, el sentido de la vida.

a.- PÉRDIDA DE LA ESTIMA DE LO MORAL

Como vamos a ver, al tratar el origen del mal, un resentimiento social ante la injusta distribución de los bienes y las oportunidades ha producido, al parecer, un crecientemente creciente rechazo de la moral, lo que ha generado un incremento de la permisividad.

En ambientes más intelectuales quizá todavía pesa el diablo de sospecha ante la moral creado por los forjadores de la 'modernidad': Marx, Nietzsche y Freud. Así, para algunos la moral es un falsoamiento ideológico opresor de la burguesía, o bien una justificación resentida de la debilidad y el apocamiento

³⁷ V. Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. Deontología Jurídica., p. 16

humano o, finalmente, una proyección enfermiza del individuo. Los tres maestros de la sospecha cuando no son dirigidos críticamente han producido confusión e incertidumbre.³⁸

En otros cambios, una mal entendida autonomía de la voluntad mezclada con una exaltación del subjetivismo conduce al muy extendido relativismo ético, que falsamente se disfrazaba de tolerancia y de supuesto respeto a la persona, o bien aterriza en una ética de situación.

En otros ambientes faltan bases críticas sobre el actuar ético que, además carece frecuentemente de referencia al absoluto, y esto lleva a preguntas retóricas que justifican la inmoralidad: ¿por qué voy a ser justo en un mundo injusto? ¿por qué voy a hacer el bien cuando buena parte del mundo hace el mal?

También puede darse la crisis moral como respuesta rebelde y acrítica a inadecuados enfoques éticos del pasado: un excesivo rigorismo moral o una doble moral, manifestada sobre todo en una hipersensibilidad a valores sociales, o en un moral para el hombre y otra para la mujer. Sin embargo, el rechazo a ésta y otras esquizofrenias morales no debería generar un amoralismo. No se excluye que las causas anteriormente anotadas se mezclen entre sí y generen un vacío ético, como apunta Adela Cortina, un vacío de interioridad.³⁹

El psiquiatra humanista español Enrique Rojas hace una acertada crítica del hombre moderno que vive una existencial ligera, sin valores. Este hombre ostenta la bandera del hedonismo, el consumismo, la permisividad y el relativismo. Alimentadas estas actitudes por una vivencia materialista, vive un gran vacío espiritual y moral, y en el fondo, aunque este hombre aparente lo contrario, es infeliz.⁴⁰

38 idem.

39 v. op.cit.

40 idem.

Quizás hasta presumas de ser un hombre exitoso, triunfador, pero sabemos que el verdadero progreso humano integral no puede dejar a un lado la moral: hacen falta convicciones profundas, capacidad de compromiso y decisiones responsables.

Estas actitudes frías también se dan entre los estudiantes, que pueden vivir como dice Hans Magnus en la mediocridad de un nuevo analfabetismo. No les interesa la búsqueda de la verdad y mucho menos la coherencia con ella. Les fastidia leer y todo libro serio les parece aburrido. ‘‘Estudiar’’ por matar el tiempo y buscan efusivamente a los profesores ‘‘barcos’’.

Su alimento intelectual, cuando no les resulta aburrido, se reduce a la televisión y al cine y, si acaso, a navegar por Internet. Caen en la intoxicación informativa o en la ineficiencia intelectual. Al mismo tiempo que se detecta esta crisis de valores, se perciben signos de esperanza. En algunos se da una búsqueda de fines y significados, en otros se apunta a la necesidad de utopías globales, y en bastantes surge un aprecio por los valores indelencables del hombre, que jurídicamente se concretan en una mayor sensibilidad a los derechos humanos fundamentales.

Una renovación de moral en diálogo con la modernidad exige un nuevo enfoque que oponga a una moral delaley, una moral de la persona; a una moral abstracta, una moral de actitudes y de opciones fundamentales; a una moral casuística, una moral de libertad y responsabilidad, una moral minimalista, de aspiraciones.

b.- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA ÉTICA

La ética o filosofía moral es la ciencia que, a la luz de la razón, reflexiona sobre el sentido, limitación y validez, bondad o maldad de los actos humanos. Los actos humanos no pueden regirse por el instinto, la arbitrariedad o el capricho. La

ética, por tanto, tiene como finalidad establecer una plataforma valoral que supere lo arbitrario y caprichoso en las actuaciones humanas. Se pretende una justificación racional del modo de proceder que impulse al hombre a que se rijan por principios éticos de manera coherente y armónica con su naturaleza racional y libre.

Como parte de la filosofía, la ética se relaciona estrechamente sobre todo con la antropología filosófica y con la metafísica, y como ciencia del comportamiento con la psicología, con la sociología y con el derecho. Ahora bien a diferencia del animal, el hombre no puede caminar al azar o vagar sin rumbo, impulsado únicamente por sus instintos. La espontaneidad y el instinto no pueden ser los guías decisivos en el camino de la vida del ser humano.

Existen encrucijadas que se bifurcan en antivalores y valores, y éstos, en ocasiones, no son optativos, sino que imponen una obligación. En determinados momentos es de suma importancia el deber ser para llegar a ser.

La ética se ha comparado con un faro que ilumina el camino y da sentido a la vida, pero también es una luz interior, ya que en el fondo del espíritu se encuentran las intenciones, que son importantes en los actos humanos, pero sobre todo lo invisible y secreto fuente de la conciencia. Algunos estudiosos de la conducta humana encuentran pequeñas diferencias en el uso de las palabras ética y moral, esto se debe a que ambas prácticamente tienen el mismo significado y se relacionan entre sí.

A saber la palabra ética proviene del griego ‘‘éthos’’ (carácter, temperamento, hábito, modo de ser) y la palabra moral se deriva del latín ‘‘mos, moris’’ (costumbre, hábito), ambas palabras (ethos y mos) se ubican en el terreno de la ética y hacen hincapié en un modo de conducta que es adquirido por medio del hábito y no por disposición natural, por su definición etimológica, la ética es una

teoría de hábitos y costumbres, comprende ante todo, 'las disposiciones del hombre en la vida, su carácter, sus costumbres y, naturalmente también la moral.

El concepto de ética se entiende que es 'el conocimiento de lo que está bien y de lo que está mal en la conducta humana', a diario se ejerce moralmente un acto y se afirma que es o no es ético, o sea bueno o malo, si este acto está a favor o en contra de la naturaleza y dignidad del ser humano.

La ética nos ilustra acerca del porqué de la conducta moral y los problemas que estudia son aquellos que se suscitan todos los días en la vida cotidiana, en la labor escolar o en la actividad profesional, de ahí que todo trabajador tiene o debe desarrollar una ética profesional que defina la lealtad que le debe a su trabajo, profesión, empresa y compañeros de labor, la ética de una profesión es un conjunto de normas, en términos de los cuales definiremos como buenas o malas una práctica y relaciones profesionales.

El bien se refiere aquí a que la profesión constituye una comunidad dirigida al logro de una cierta finalidad. La prestación de un servicio, además, que hay tres tipos de condiciones o imperativos éticos profesionales:

1. Competencia exige que la persona tenga los conocimientos, destrezas, y actitudes para prestar un servicio.
2. Servicio al cliente: la actividad profesional sólo es buena en el sentido moral si se pone al servicio del cliente.
3. Solidariadad: las relaciones de respeto y colaboración que se establecen entre sus miembros.

Para lograr en las personas una conciencia ética profesional bien desarrollada es que se establecen los cánones o códigos de ética. En éstos se concentran los valores organizacionales, base en que todo trabajador deberá orientar su comportamiento, y se establecen normas o directrices para hacer cumplir los deberes de su profesión, en virtud de la finalidad propia de su

profesión, el trabajador debe cumplir con unos deberes, pero también es mercedor o acreedor de unos derechos.

Es importante saber distinguir hasta donde él debe cumplir con un deber y a la misma vez saber cuáles son sus derechos. En la medida en que él cumple con un deber, no debe preocuparse por los conflictos que pueda encarar al exigir sus derechos, lo importante es ser modelo de lo que es ser profesional y moralmente ético, por ejemplo un deber del profesional es tener solidaridad o compañerismo en la ayuda mutua para lograr los objetivos propios y, por consiguiente, tener el derecho de rehusar una tarea que sea de carácter inmoral, el actuar de esa manera demuestra su asertividad en la toma de decisiones éticas, mientras cumple con sus deberes y hace valer sus derechos.

Además, demostrará su honestidad, que es el primer paso de toda conducta ética, ya que si no se es honesto, no se puede ser ético, cuando se deja la honestidad fuera de la ética, se falta al código de ética, lo cual induce al profesional a exhibir conductas inmoral y antiéticas.

Según Ferré, hay tres factores generales que influyen en el individuo al tomar decisiones éticas o antiéticas, los cuales son:

1. Valores individuales: La actitud, experiencias y conocimientos del individuo y de la cultura en que se encuentra le ayudará a determinar qué es lo correcto o incorrecto de una acción.
2. Comportamiento y valores de otros: Las influencias buenas o malas de personas importantes en la vida del individuo, tales como los padres, amigos, compañeros, maestros, supervisores, líderes, políticos y religiosos le dirigirán su comportamiento al tomar una decisión.
3. Código Oficial de ética: Este código dirige el comportamiento ético del empleado, mientras que si no él podría tomar decisiones antiéticas.⁴¹

⁴¹ Galarce Rosario, Emily. ¿Porqué una Ética Profesional?. Revista Exégesis. Profesora del Departamento de

Un aumento en las regulaciones rígidas en el trabajo a través de los códigos de ética ayudará a disminuir los problemas éticos, pero de seguro no se podrá eliminar totalmente. Esto es así, debido a las características propias de la ética que establecen que ésta varía de persona a persona, lo que es bueno para uno puede ser malo para otro; está basado en nuestras ideas sociales de lo que es correcto e incorrecto; varía de cultura a cultura, lo cual no se puede evaluar un país con las normas de otro y está determinada parcialmente por el individuo y por el contexto cultural en donde ocurre, no obstante, el profesional debe reconocer que necesita de la ética para ser sensible a los interrogantes morales, conocer cómo definir conflictos de valores, analizar disyuntivas y tomar decisiones en la solución de problemas.

Problemas que se quieren la acción enérgica y concertada del profesional para desarrollar una nueva ética, corresponde al momento actual compensar el poder profesional moderno, en cuanto técnico, con una más fina percepción de sus regulaciones morales, como es sabido, en todas las profesiones surgen diversos problemas. Es a través de cursos, cuya finalidad sea la formación ética profesional, que se logra desarrollar en el futuro profesional el conocimiento, la habilidad, sensibilidad y voluntad para que cuando actúe lo haga a nombre de los intereses de la comunidad profesional de la que es parte, de la comunidad que le une a sus clientes y del pueblo o humanidad de la que es miembro.

Para evitar en gran medida los problemas de índole ético-moral que surgen en el ejercicio de una profesión o de un oficio, se deben de poner en práctica principios éticos que establezcan los parámetros y reglas que describan el comportamiento que una persona puede o no exhibir en determinado momento. No es difícil poner estos principios en práctica, pero el omitirlos redundará en perjuicio propio y en el de las personas con quienes se interviene o se interacciona, una decisión en la que está envuelto el comportamiento ético de una persona,

siempre va a estar enmarcada en uno de los principios y valores aquí señalados como son:

1. **Honestidad:** Aprender a conocer sus debilidades y limitaciones y dedicarse a tratar de superarlas, solicitando el consejo de sus compañeros de mayor experiencia.
2. **Integridad:** Defender sus creencias y valores, rechazando la hipocresía y la inescrupulosidad y no adoptar ni defender la filosofía de que el fin justifica los medios, echando a un lado sus principios.
3. **Compromiso:** Mantener sus promesas y cumplir con sus obligaciones y no justificar un incumplimiento o rehuir una responsabilidad.
4. **Lealtad:** Actuar honesta y sinceramente al ofrecer su apoyo, especialmente en la adversidad y rechazar las influencias indebidas y conflictos de interés.
5. **Ecuanimidad:** Ser imparcial, justo y ofrecer trato igual a los demás. Mantener su mente abierta, aceptar cambios y admitir sus errores cuando entiende que se ha equivocado.
6. **Dedicación:** Estar dispuesto a entregarse sin condición al cumplimiento del deber para con los demás con atención, cortesía y servicio.
7. **Respeto:** Demostrar respeto a la dignidad humana, la intimidad y el derecho a la libre determinación.
8. **Responsabilidad ciudadana:** Respetar, obedecer las leyes y tener conciencia social.
9. **Excelencia:** Ser diligentes, emprendedores y estar bien preparados para ejercer su labor con responsabilidad y eficacia.
10. **Ejemplo:** Ser modelo de honestidad y moral ética al asumir responsabilidades y al defender la verdad ante todo.
11. **Conducta intachable:** La confianza de otros descansan en el ejemplo de conducta moral y ética irrepachable.

La ética debe convertirse en un proceso planificado, con plena conciencia de lo que se quiere lograr en la transformación de nuestras vidas, debemos de desarrollar al máximo el juicio práctico y profesional para activar el pensamiento

ético, reconocer qué es lo correcto de lo incorrecto y contar con el compromiso personal para mantener el honor y el deber.

Hay que poner de nuestra parte continuo esfuerzo y una continua disposición de no salirnos del orden que contemplamos y acatamos, ese esfuerzo y esa disposición, que es lo que constituye el deber, se derivan inmediatamente del hecho mismo de estar relacionado el hombre a sí mismo, a los otros y a la naturaleza.

c - ALGO PROPIO DEL HOMBRE

No se trata únicamente de evitar caer en su comportamiento gregario, sino que el prescindir de la ética sería abdicar de algo que es íntimo y propio del hombre.

En efecto, Aristóteles afirma en su libro primero de la política que 'lo propio del hombre con respecto a los demás animales es que sólo él tiene la percepción del bien y lo malo, del justo y del injusto, y de otras cualidades semejantes, y la participación común de estas de estas percepciones es lo que constituye la familia y la ciudad'.

De este modo la ética distingue al hombre del animal, y su ser social está también estrechamente ligado a su comportamiento. Un poco antes, Sócrates proclamaba que una vida que no se examina no vale la pena vivirse. Para este sabio griego el autoexamen es un medio importante para lograr el dominio sobre sí mismo. Muchos años después, Benjamín Franklin, el inventor del pararrayos, descubrió no sólo que era importante el dominio de las fuerzas de la naturaleza, sino también y en especial el dominio sobre sí mismo, el dominio de las propias pasiones.

Para este efecto, cada noche se examinaba sobre diversos temas como la soberbia, el pundonor, la sobriedad, etc. El autoexamen nos exige preguntarnos

también por el progreso técnico y su impacto en nuestras vidas. Precisamente el progreso técnico desorbitado, en los países del primer mundo está generando ‘enfermedades de la abundancia’ y haciendo surgir de nuevo las preguntas éticas fundamentales: ¿cuál es nuestra función en el mundo?, ¿cuáles son las condiciones del auténtico progreso humano?, ¿cuáles son las orientaciones que brotan de la vocación y el destino del hombre?, ¿cuál es el sentido de la vida?

d- ÉTICA Y PROGRESO

Como se ha visto, algunos opinan que los graves problemas de nuestro mundo sólo pueden ser resueltos por la ciencia y por la técnica. Creen que en las ciencias reside una nueva y esperanzadora ilusión mesiánica, que salvará al hombre y su mundo.

Es cierto que es parte de la tarea del hombre vivir cada vez de modo más pleno una vida más humana, y luchar por el auténtico progreso de la humanidad en todos los ámbitos: material, técnico y espiritual, esto es parte del verdadero comportamiento ético y del auténtico ordenamiento moral.

En efecto, sería inhumano que el hombre se comportara con indiferencia ante el progreso humano, lo desdeñara o se negara a cooperar en él. Sin embargo, existe el peligro de cultivar un progreso aparente, o de fasciarse por un progreso parido, o pero aún, por un progreso inhumano. Existe la tentación real de que el afán de progreso exduya al hombre o no esté a su servicio.

Las potendidades del poder de la ciencia y de la técnica son enormes, pero si no están orientadas no sólo crean incertidumbre sobre el futuro de la humanidad, si no pueden propiciar situaciones reales de manipulación, alienación y degeneración del ser humano.

Ya Bergson, en los años de la Gran Guerra, afirmaba que la humanidad germinaba semiplastada por su propio progreso. La ausencia de fuerzas éticas que encaucen el progreso técnico desbordante puede conducir a desastres como el generado por las bombas nucleares. Así pues, se impone una pregunta ¿cómo hacer que nuestra civilización, dirija los cambios del mundo por los caminos de la paz y la justicia⁴²

Montaigne decía que 'la conciencia sin conciencia no es sino la ruina del alma', pero también puede ser la ruina de la humanidad, un hecho es dar a la presencia activa de la ética es más urgente que nunca. En efecto, todos los esfuerzos humanos para construir un mundo más justo, más humano y más fraterno en la solución de los problemas sociales valen más que los progresos técnicos, ya que estos progresos nos proporcionan el material para la promoción humana, pero por sí solos no pueden llevarla a cabo.⁴³

Actualmente existe un gran consenso de que los ingentes problemas de nuestra época no se van a solucionar únicamente con el recurso a las leyes y preceptos jurídicos, ni tan sólo mediante procesos psicológicos o sociológicos. Se pueden multiplicar las leyes y los regamentos, pero si no existe conciencia ética no serán acatados.

Consciente de esto, uno de los líderes políticos de nuestro tiempo señala que 'una de las paradojas del siglo XX es la inconsistencia entre el enorme conocimiento tecnológico de la humanidad y la deplorable situación de nuestro desarrollo moral y espiritual'.⁴⁴

⁴² Cfr. Hans Kung. Proyecto de una Ética Mundial. 2da. Edición. Trota, Madrid, 1992. pp. 66-75.

⁴³ Idem.

⁴⁴ Gorbachov, Mikhail. La búsqueda de un nuevo milenio. Taller gráfico del gobierno del Estado de Guanajuato, México. s.f., p. 39.

Los genocidios del siglo XX nos ponen en estado de alerta sobre el peligro de las democracias, lo pernicioso de las utopías revolucionarias artificiales, el uso precipitado de la fuerza y las funestas consecuencias de concepciones jurídicas deshumanizantes. No debemos cansarnos de decir que hay que buscar el progreso, pero de modo gradual, con los pies en la tierra y sobre todo con la guía de la ética.

En el aspecto político, democracia es sinónimo de progreso, pero ella es inconcebible sin valores éticos. Sin éstos degenera en regímenes dictatoriales y autoritarios. La democracia supone respeto a la ley, predominio del derecho sobre la fuerza, cultivo y respeto por la libertad.

e- ÉTICA Y POLÍTICA

Los cambios recientes, sorprendentes y profundos en el gobierno de la ex Unión Soviética comenzaron con la política de la perestroika y el glasnost, nuevas actitudes éticas. Pero éstos cambios de estructuras políticas y sociales suponían, para considerarse, un cambio también en las personas. El arquitecto de estos cambios, M. Gorbachov, afirma enfáticamente que no se puede transformar la sociedad si no se produce un cambio en las personas, sin unir lo político con la moralidad, sin profundos cambios jurídicos en el Derecho internacional que fomenten la rectitud y la justicia, la tolerancia, la confianza mutua y la solidaridad: 'que el fuerte ayude al débil.'⁴⁵

El autor de la perestroika y del glasnost, en las pláticas que ha dado en muchos países del mundo, ha reiterado de diversas maneras la necesidad acuciante de los valores, sobre todo en el ámbito político.

⁴⁵ Idem., pp. 42-43

De esos valores que se reflejan en las religiones del mundo y en las grandes doctrinas humanísticas. Políticos e ideólogos pervertieron los valores haciéndolos instrumentos del mal. Pero el tiempo ha llegado para que los valores, en su moderna interpretación, se vuelvan indispensables para la supervivencia y el mejoramiento de la humanidad.⁴⁶

En el umbral del nuevo milenio, no sólo Gorbachov sino varios pensadores y líderes políticos ponen el acento en la enorme relevancia de la ética para poder afrontar en todo el mundo los difíciles retos del nuevo siglo. Así, para Hans Kung la necesidad de una ética mundial es cuestión de supervivencia. El pensador suizo de la universidad de Tubinga aporta datos muy significativos: cada minuto se gastan 1.8 millones de dólares en armamento; cada hora mueren 1500 niños por causa del hambre; cada día se extingue una especie animal o vegetal; cada año se destruye una superficie de bosques equivalente a tres cuartas partes del territorio de Corea.⁴⁷

En la actualidad, con la globalización el reto es mundial, urge una nueva calidad de vida para todos. Así por ejemplo, la ignorancia o la ineducación nos han puesto, en todo el planeta, en una severa crisis ecológica. El descuido del medio ambiente ha desatado procesos destructivos en cadena. Los daños que se han infligido al ecosistema son múltiples, graves y en ocasiones irreversibles. No se puede permitir el desarrollo incontrastado de tecnologías que destruyan la naturaleza. Si no se actúa en este ámbito con rapidez y responsabilidad ética, en dos o tres décadas los daños pueden ser terribles.

f.- IMPORTANCIA DEL COMPROMISO ÉTICO PERSONAL

⁴⁶ V. Pérez Valera, Víctor Manuel. Deontología Jurídica. La ética en el ser y quehacer del abogado., p.48

⁴⁷ idem.

La ética en la vida privada y en la vida profesional no pueden dissociarse, así como acabamos de ver que la moral personal y la moral pública también van unidas. En realidad todo acto humano, bueno o malo, como una piedra arrojada en un lago tranquilo, produce círculos concéntricos que se extienden bastante más lejos del lugar de los hechos.⁴⁸

Cuanto más ético sea el actuar del hombre, más se cultiva su interioridad. Allí reside la gran riqueza del ser humano, pues “como los brillos interiores y profundos del diamante, lo interior del hombre nos advierte Gracian siempre debe valer el doble de lo exterior. Hay sujetos que sólo son fachada, como casa sin acabar porque faltó caudal ...”⁴⁹

Ya de suyo dicen los filósofos que el hombre nunca es un ser plenamente acabado. Con esto aluden, entre otras cosas, a su condición histórica: nuestra vida hace historia, siempre es una marcha hacia adelante, aunque también puede ser una marcha hacia atrás. Estas ideas las expresa Ortega y Gasset para destacar su conexión con la ética. Para él vivir es un “quehacer”: la vida es un hacer inextricablemente con la actuación, con la acción, que tiene siempre un delante ético.⁵⁰

El hombre “se hace” particularmente con su “quehacer” profesional. Ahora bien, esta construcción, es perfeccionamiento del hombre, no se realiza mediante exigencias éticas sin conexión, si no todo lo contrario: la ética profesional surge de corazón de la ética personal.

Toda profesión se desarrolla como actividad humana y, por lo tanto, sujeta a alguna instancia ética, a un mínimo porque, ésta, no puede ser pensada diversamente. El ejercicio de una profesión, por ser el resultado de una actividad

⁴⁸ V. Pérez Valera, Víctor Manuel. op. cit p. 9

⁴⁹ Baltazar Gracian. El Arte de la Prudencia. Edit. Planeta, México 1996., p.28

⁵⁰ Idem., p. 10

libre y consciente, no es pensable fuera de la moralidad. La dimensión moral define irremisiblemente la esencia humana. No hay humanidad sin moralidad, indúlvete, ésta es la prerrogativa que facilita al hombre realizarse como tal, evitando así, peligros de animalización o de angelización.

Al oírlo de la historia se ha intentado procesar a la moral considerándola como 'ritó' como actitud hipocrita e infantil de gente dependiente y débil; algunos han definido al ser humano como una máquina mejor programada o como un animal que alcanzaría un estado de mayor evolución, sin embargo, no compartimos estas interpretaciones superficiales y reductivas. Nosotros reconocemos, en el ser humano, unas características peculiares que lo distinguen y elevan por encima de las máquinas y de los animales.

Existe un salto cualitativo entre el comportamiento de un animal y la conducta de un hombre, que no se puede explicar en términos biológicos ni genéticos. Las reacciones humanas no están programadas como las de un robot, aunque sea mucho más perfeccionado y complejo. Los seres racionales manifiestan otra originalidad indúlvete biológica, nacen con carencias y necesidades, y están diseñados, por la naturaleza, de otra manera. La carencia radical biológica se compensa, en realidad radicalmente por la existencia de la libertad, el conocimiento, los sentimientos y la libertad emergen como fundaciones que no radican exclusivamente en la base neurbiológica del cerebro, como si se tratara de una pura reacción dibernética.

En este sentido podría decirse que estamos irremisiblemente condenados a ser éticos, hasta etimológicamente el término griego *ethos*, significa modo de ser, estilo de vida, o sea manera de vivir coherente con un proyecto. La ética consistiría entonces, en darle a nuestro 'patos' (la naturaleza preestablecida y pasiva), el estilo y la configuración querida por nosotros, mediante nuestros actos. De ahí que hablar de un proyecto ético significa adarnos la meta hacia lo que deseamos dirigirnos. Y eso es posible por la libertad de la que estamos dotados: el ser humano experimenta la capacidad de autodirigirse a pesar de sus

condicionamientos y limitaciones parciales. Por encima de todo él puede orientar su vida.

El hombre puede decidir vivir por algo y para algo, sin embargo, esta decisión acarrea angustias, ansia y dificultades por el temor de equivocarse, buscarle a la vida una orientación básica, darle un destino y encontrarle un proyecto por el que valga la pena vivir, puede provocar resistencias y hostilidad.

La eticidad le exige al hombre un proyecto de futuro, que determinará el comportamiento de acuerdo con la meta que cada uno se haya trazado. Por lo tanto debemos de entender que la profesión puede definirse “como la actividad personal, puesta de manera estable y honrada al servicio de los demás y en beneficio propio, a impulsos de la propia vocación y con la dignidad que corresponde a la persona humana”.⁵¹

La llamada vocación profesional es generalmente un concepto vacío de contenido al que queremos darle sentido entendéndola como una “especial aptitud espiritual” para desempeñar una actividad intelectual (profesional) con preferencia a otras. Se trata de una aptitud profesional, de una facilidad notable, con que el sujeto acierta a resolver los problemas profesionales en el respeto de los principios deontológicos, o sea, con dignidad moral y con vocación de servicio.

La vocación habrá que entenderla, por lo tanto, como “la disposición que hace al sujeto especialmente apto para una determinada actividad profesional. El éxito o el fracaso en el trabajo depende también de una atinada elección, libre, consciente, y conforme a las cualidades de cada quien. Cada profesión, naturalmente tiene sus particulares exigencias, no son lo mismo los deberes concretos del médico, del abogado, del ingeniero o del maestro, etc. Pero todos estos deberes tienen un fondo común: servir a la sociedad como profesionales creativos capaces y responsables.

⁵¹ Royo Marín. Teología Moral para Seglares I., p. 725.

El ejercicio de la profesión, la persona tiene el deber de prepararse para su ejercicio técnico, así como de adquirir la conciencia de responsabilidad y solidaridad social es éticamente traen consigo aquella. El profesional tiene una triple vinculación humana expresada en deberes y derechos con la persona o institución que solicita sus servicios, con los colegas de profesión, con el círculo social en que actúa y todo el que busca una prestación de servicios tiene el derecho de confiar en la capacidad técnica y en la conducta moral del profesional, para esto es sumamente eficaz reflexionar deontológicamente.⁵²

Más correctamente hablaremos de dos finalidades principales del trabajo profesional:

a) El bien común: La finalidad del trabajo profesional debe ser el bien común, o sea, todo lo que favorezca el desarrollo y la realización integral de toda persona y de todas las personas de la sociedad. Si este horizonte y finalidad, una profesión se convierte en un medio de lucro o de honor, o simplemente, en un instrumento de degradación moral del sujeto.

b) El propio beneficio: Justo y correcto es que la profesión sea plenamente gratificante y, por lo tanto, habrá que tomar en cuenta también el beneficio, el agrado y la utilidad de la profesión misma para el trabajador profesional, aquí es el caso de recordar lo gratificante que es poder servir a los demás también cuando cuesta sacrificio, entrega y donación: el médico, levantándose de noche para asistir a algún paciente; el abogado, luchando en medio de conflictos y apasionamientos humanos para esclarecer la verdad y hacer justicia.

2- IMPORTANCIA Y NECESIDAD DE LA DEONTOLOGÍA JURÍDICA

⁵² Dr. Mauro Marsich, Humberto. Manual de Deontología Jurídica. Ediciones Xaverianas. Guadalajara, Jalisco. México 1998., p. 13.

La ética aplicada al ejercicio del Derecho se denomina deontología jurídica. La palabra de la deontología es de origen griego y significa 'tratado o estudio del deber', el deber mismo se debe, como hemos visto, a Jeremías Bentham su libro *Deontology or the Science of Morality* se publicó en Londres en 1834, dos años después de su muerte.

Actualmente la palabra deontología se utiliza también para distinguir uno de los enfoques de la moral moderna. Basta una rápida ojeada a cualquier periódico para darnos cuenta de la necesidad de la ética en casi todos los ámbitos de la vida humana, pero de modo especial en el ámbito jurídico: corrupción, robos, violaciones, homicidios, delitos de cuello blanco, fraudes, impunidad, etc. El derecho, que alguien ha descrito con acierto como el mínimo de ética exigible, estaría destinado, de algún modo, a restaurar el orden y la armonía en la sociedad.

Pero si el derecho en su aplicación se corrompe, el caos es mayor y se hace más urgente recurrir de nuevo a la ética para romper el círculo vicioso y que se propicie, al menos, la aplicación justa y equitativa del derecho. La importancia de la ética en el mundo jurídico es algo urgente e imprescindible, es cierto que el derecho no lo es todo, pero si el jurídico estuviera impregnado de valores éticos, se daría un paso decisivo hacia un mundo más humano y más justo.

La deontología, por lo demás, es más necesaria en aquellas profesiones que, como la jurídica, han caído en gran desprestigio. No son muchos los países en que no se haya desprestigado nuestra profesión. Una amplia y acuciosa encuesta realizada en Italia en 1967 ponía de manifiesto graves fallas en el ejercicio profesional de los abogados, en sus relaciones con los jueces, con los colegas y con los clientes. Diez años antes, en el IV Congreso Forense de

Bd ori a, Carnel utti ponderaba la necesidad de la ética en la formación de los abogados.⁵³

El panorama jurídico en Francia no era muy distinto, según un sondeo de opinión que se realizó en ese entonces el 58% de las personas interrogadas consideraban que las leyes favorecían más bien a los ricos, y sólo el 27% creían que favorecía más bien a los pobres. En 1973 del 28 de agosto un estudio de prestigio diario *Le Monde* criticaba acerbamente la impartición de justicia, como lentitud, falta de personal y locales inadecuados se explica porque hasta hace poco sólo el 1% del presupuesto del Estado se aplicaba al Poder Judicial. Debido a la presión de la prensa y de la opinión pública se aumentó el presupuesto en 1973, y gracias a eso se pudieron moderar las cárceles.

Los jueces tampoco salían bien librados ante la opinión pública: 42% de ellos consideran que favorecen a los ricos, 2% que protegen a los pobres y el 46% creen que asumen las posiciones tomadas por el gobierno. A los abogados les fue un poco mejor, ya que se puede afirmar que las 153 barras que fundaron actualmente ejercen un buen control sobre el ejercicio profesional de sus afiliados.

En un libro reciente sobre la vocación del abogado en Estados Unidos de América, Joseph Algrètti reconoce en el abogado estadounidense una profunda bancarrota espiritual: 'en el corazón de la profesión jurídica, más que una crítica de ética o comercialización, el abogado se enfrenta con una crisis espiritual'. Esta seria crisis se refleja, según Algrètti, en la muy baja estima de que goza, en la opinión pública, la profesión jurídica. Anthony Kronman nos dice que 'la crisis de la profesión es esencialmente moral, crisis espiritual que hiere el corazón del honor profesional'.⁵⁴

⁵³ Cfr. Carlo Lega. *Deontología de la Profesión del Abogado*. Ed. Civitas, Madrid, 1976., p. 35.

⁵⁴ Cfr. Christian Goustine. *La justice. Filipacchi*. París 1974. pp. 15-34

Más profundo y detallado es el análisis de la profesora de Harvard Mary Ann Glendon, en su libro ‘‘Una nación bajo los abogados’’, es dramático observar cómo la crisis de la profesión jurídica está transformando la sociedad estadounidense. Allí se afirma que entre 105 profesiones, la profesión jurídica ocupa el primer lugar en los índices de depresión. Esto revela, por un lado, lo estresante de la abogacía y, por otro, el alto grado de aislamiento, alienación social e insatisfacción que produce su ejercicio profesional.⁵⁵

En el cono sur, Argentina destaca en Derecho por su nivel académico y por su organización: el egreso obligatorio. No obstante, también en ese país se echa de menos la ética profesional del abogado. Rodolfo Luis Vigo hace hincapié en la imperiosa necesidad de la deontología jurídica en Argentina

‘‘estafalta de ética que no es exclusiva de la sociedad argentina, que tiene causas mucho más profundas que las aparentes, está exigiendo del abogado, consciente de las poderosas consecuencias ético-sociales de su profesión, que se impregne de ética, o sea que comience a guiarse por la prudencia jurídica. Es ésta la ordenadora moral del ejercicio profesional, y conforme a ella actuaremos corrigiendo razonablemente la equidad y el interés del cliente en el marco jurídico positivo respectivo’.⁵⁶

En un libro argentino más reciente que el de Vigo sobre abogacía y el egreso también se advierte la imperiosa necesidad de que el abogado vuelva a ‘‘desempeñar su papel de orientador, de proveedor de las bases éticas y de la plataforma de ideas agresivas e inteligentes que sirvan para la coexistencia pacífica dentro de un orden jurídico justo. La abogacía debe volver a razonar como la palabra de verdad, confiada, luminosa... el problema es realmente acuciantemente inesquivable’.

⁵⁵ v. Pérez Valera. op. cit., p. 11

⁵⁶ Rodolfo Luis, Vigo. Ética del Abogado. Conducta Procesal indebida. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1979., p. 66.

En México, lamentablemente, el panorama es todavía más negro y en ocasiones decepcionante. En la década de 1960 Carrancá y Trujillo denunciaba:

‘la verdad es que la administración de justicia no satisficela las exigencias cada vez más perentoriamente sentidas de nuestro medio social. Podría decirse que a través de los largos siglos de historia, México no ha contado jamás con una administración de justicia plenamente satisfactoria...no la ha tenido en la época independiente porque la justicia ha carecido de adecuada organización, de medios materiales, y aun de independencia...La promesa de la Revolución está en espera de ser satisfecha y cumplida’.⁵⁷

Diez años después Alfredo Domínguez del Ríq, al sazón presidente de la Barra, señalaba ante el presidente de la República 11 problemas serios que afectaban gravemente al impartición de justicia, y enumeraba en seis párrafos los graves vicios en que incurrían un buen número de jueces mexicanos. Asimismo, Euquerio Guerrero, que llegó a ser presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lamenta que,

‘la profesión de abogado ha venido sufriendo un desprestigio gradual, un gran demérito...es explicable que a veces la gente tenga miedo de acudir a ver a un abogado, creyendo que va aprovecharse de su caso y que al postre resultará perdiendo de todas formas. Se considera al abogado experto en instrumentar trampas, para inventar litigios, para llevar a la cárcel a cualquier persona, dando aspecto penal a lo que es esencialmente civil. Los juicios se eternizan y para lograr que se activen se tiene que recurrir, en muchos casos, a la influencia del dinero’.⁵⁸

⁵⁷ Morello Augusto y Roberto O. Berizonce. Abogacía y Colegiación.. Hammurabi, Buenos Aires, 1981., p.7

⁵⁸ Cit. pos. Martínez Val, José María. Abogacía y Abogados. Bosch Barcelona 1999.,p. 369.

También Ernesto Flores Zavala, antiguo director de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ha recogido los principales reproches que la opinión pública dirige contra los profesionales del derecho:

‘Los abogados que ostentan un cargo público son inmorales, venales, sobornables...(los jueces) son susceptibles de recibir dádivas para resolver una petición o dictar una sentencia a favor de quien más les da, u otorgan un beneficio por dinero.... Los abogados litigantes engañan a sus clientes, los defraudan, compran a los fundonarios y distorsionan la verdad con tal de obtener el triunfo en un negocio injusto.... Los profesores de la Facultad son ‘barcos’ y regalan a sus alumnos las calificaciones con tal de conservar su muy productiva cátedra.’⁵⁹

Aun quitando todo lo que puedan tener de exagerados estos y otros reproches, y admitiendo que existe un buen grupo de abogados y juristas honrados y justos, la profesión en cuanto tal está desprestigiada. Un rápido recorrido por la prensa nacional en los últimos años nos confirma en lo dicho: ‘Ma impartición de justicia, 90% de sentencias poco fundamentadas. Situación favorablemente parcial a los ricos y discriminatoria de los pobres, dedarala Asociación de abogados Egresados de la UNAM.’⁶⁰

Quizá en el intento de revertir esa situación en 1994 se dio una reforma constitucional del Poder Judicial. Sin embargo, en un amplio artículo de esa época el periódico ‘Reforma’ dedaraba: ‘El narcotráficante se infiltró en 30% la judcatura penal. La justicia reformada, más corrupta jueces. Convidios de origen, 80% de averiguaciones en contra de traficantes.’

Un organismo no gubernamental, como Amnistía Internacional ‘sostuvo que en México no existe Estado de Derecho’, pues se dan cortinuas violaciones de los derechos humanos. Además se denunció la importación de instrumentos de

⁵⁹ Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica. UIA, México 1987., p.9

⁶⁰ El Universal, 29 de septiembre de 1991.

tortura, el 20 de junio de 1996, tres años después, Asma Jahangir, relatora especial de la Organización de las Naciones Unidas, confirmó lo anterior en su visita a México en julio de 1999.⁶¹

En ese entonces el presidente de la República, Ernesto Zedillo, al dudar de la VI Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia celebrada en Cuernavaca, Morelos, admitía que las procuradurías de justicia estaban penetradas por el hampa. La noticia daba en primera plana a ocho columnas en el periódico El Universal el 11 de julio de 1999. El presidente criticó como una situación inaceptable el que no pase semana en la que no se conozca que los elementos en las procuradurías participan en delitos ‘sumamente graves’.

Ahora bien la corrupción de secretarías de juzgados y tribunales, jueces y magistrados se da principalmente mediante abogados litigantes que se acercan a los funcionarios judiciales ofreciendo ‘ayuda para lo que desee... favores y a veces también a través de la amenaza a la integridad de los juzgadores y su familia. Así lo denuncia Jesús Aranda en el artículo ‘la justicia reformada, más corrupta que los jueces’.⁶²

Para tratar de responder a esta general desmoralización de la profesión, la Barra Mexicana, Colegio de Abogados fundada en 1922, elaboró un Código de Ética Profesional de acuerdo con un proyecto del licenciado Antonio Pérez Verdía en 1957. Este Código contiene 49 artículos que en su mayor parte todavía conservan su vigencia.

Una de las causas de la crisis de la profesión del abogado es la caótica proliferación de escuelas de Derecho, la cual trae como consecuencia la inflación de la profesión jurídica y la consiguiente devaluación de esta carrera.⁶³

⁶¹ Pérez Valera, Víctor Manuel. Deontología Jurídica. Op. Cit., p.14

⁶² Idem.,

⁶³ Idem. p. 14

Urge una sana restricción de las Facultades de Derecho y una mucha mayor exigencia académica desde el primero hasta el último semestre, lo cual contribuiría a evitar la saturación de la profesión y a impedir que se diera un alto porcentaje de egresados de mediocre calidad.

Sería conveniente, por tanto, elevar los requisitos de admisión, aunque la medida no sea popular, a fin de evitar la aceptación masiva de candidatos no sólo con falta de vocación profesional, sino con nula vocación de estudio. De lo contrario, a la postre se daña a los mismos estudiantes y se ocasiona un grave deterioro a la sociedad. Sería recomendable estudiar la adaptación del régimen de pasantía que se tiene en otros países como Francia. Su reglamentación y funcionamiento podría inspirar su implantación en nuestro país. Igualmente se podría implantar una más severa vigilancia de las barras de abogados sobre la actividad profesional, de modo que puedan sancionarse las conductas inmorales.⁶⁴

Para esto podría ayudar la colegiación obligatoria, con tal que las barras gozasen de independencia y libertad, finalmente podría ser muy útil inducir la deontología jurídica en el plan de estudios. Lo anterior ya se había acordado en la I Conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas de Derecho celebrada en México en 1959. Por iniciativa de la Universidad Iberoamericana se aprobó unánimemente la recomendación siguiente: 'Los planes de estudio comprenderán necesariamente una cátedra de Deontología, destinada fundamentalmente a elevar el nivel moral de los juristas'. No todas las universidades que firmaron estos acuerdos cumplieron con ellos.⁶⁵

Previamente para responder a la iniciativa que había formulado, la Universidad Iberoamericana fue la primera o de las primeras en publicar un libro

⁶⁴ Idem., p 15

⁶⁵ V. Pérez Valera, . op. cit., p 15

de Deontología Jurídica. La muerte de su autor, el Doctor Miguel Villoro Toranzo, lamentablemente dejó incond uso este proyecto ⁶⁶

Parecería que el estudio de la deontología juega el papel de un discurso de moral y, en la medida en que recomienda conductas sin especificar castigos, se encuentra también fuera de contexto. En ocasiones se ha pensado que la deontología sirve apenas para elevar un fervorín de bienverida a alumnos de primer ingreso de una carrera universitaria. No es así. Como se dijo antes, la deontología integrada por los deberes o códigos de conductas profesionales se halla estrechamente ligada, por un lado, al derecho, ya que la ley positiva regula algunos aspectos, aunque mínimos, de la actuación de ciertas profesiones, y por otro a la moral.

La aplicación de las normas deontológicas es hoy día indispensable en el quehacer cotidiano del hombre, pero sobre todo en aquellas que desarrollan el jurista, que si bien ejerce una profesión humanista con altos valores éticos como la justicia, la equidad, la equidad, la verdad y la seguridad jurídica, es común que de él se escuchen, de entre la vox populi, frases tan conocidas como: ‘entre abogados te veas’, ‘Dos libre a esta casa de abogados’, ‘¿dónde nunca tenga que caer en manos de un abogado’, ‘mi abogado se vendió a la otra parte’, ‘Abogánster’s’, y muchas otras similares.

Es claro que las más de las veces estas expresiones son injustas, pues ciertos pseudoprofesionales del derecho, denominados con bien ganado sarcasmo ‘leguleyos’, ‘pícapitulos’, ‘coyotes’, ‘simuladores’, ‘tirerillos’, etc., se ostentan como abogados sin serlo y han desprestigiado tan noble actividad.

El trazar el perfil espiritual del abogado de ayer puede resultar inspirador para el abogado de hoy y de mañana. Para entender a los hombres y sus instituciones es muy conveniente estudiar su historia, porque en ella es donde se

⁶⁶ Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica., p. 15

da el hacerse del hombre por el hombre, donde se aprende de sus progresos y retrocesos, de sus avances y dificultades.

La profesión jurídica ha pasado por etapas de enorme prestigio, conocer y ponderar este pasado glorioso puede arrojar mucha luz para recuperar la alta estima de que gozó nuestra profesión. También será útil observar, aunque sea someramente, las corrientes modernas de organización de la profesión jurídica en otros países: su configuración, su normatividad y sus códigos deontológicos.

El ejercicio del Derecho es una de las profesiones más antiguas, ya que desde los conflictos entre los hombres dejaron de resolverse por la fuerza ya que existe el derecho. Pero como obra humana el derecho, con frecuencia, contiene leyes oscuras, contradictorias o formuladas deficiente y, por tanto, para tratar de superar esas deficiencias son necesarios los abogados.

Siempre será indispensable, aun en un código perfecto, un juez que realice la interpretación y la adaptación del al eyes al realidad, y si es necesario un juez, son necesarios al menos dos abogados, ya que en toda disputa es natural que los ciudadanos en conflicto crean que su interés está respaldado por el derecho. Por eso, entre los litigantes y los jueces es conveniente que se sitúen los abogados, conocedores del derecho que con honestidad y probidad quiten la venda de los ojos de sus clientes y los ayuden a no radicalizar sus pretensiones y, de este modo, disponerlos a la aceptación de las difíciles soluciones judiciales. Así, el abogado viene a satisfacer también una necesidad psicológica profunda.

El ejercicio del Derecho, cuando es llevado el conocimiento jurídico a la praxis, nos confronta con valores que encuentran consustanciados con nuestra conducta humana y nuestro conocimiento científico, el derecho en su profesión exigen virtudes propias del abogado, como el juez, que comprende para ambos la

idoneidad, la lealtad con la persona, y la honradez intelectual y moral en la coherencia de sus argumentos.

El Derecho que se caracteriza como norma positiva no puede abdicar de sus principios morales, tanto en el personal como en el social, asumiéndose actitudes o conductas diversas con los propios principios que de justicia como la expresión más genuina de su deontología. El abogado como el juez, va adquiriendo todos los días no sólo la savia de la práctica, sino que la fortaleza de las virtudes personales, que se traducen en el silencio de la verdad objetiva y a la justicia social.

La laboriosidad y la diligencia en ejercicio profesional, de defender el derecho o de administrar la justicia conforman la integridad de una auténtica personalidad jurídica. En otros términos aprovechar el tiempo al servicio del Derecho y la Justicia con un acabado sentido de vocación jurídica, es romper con la rutina de criterios superficiales y consagrar con diligencia que toda litis que se considere en cuestionamiento procesal, debe por su naturaleza ser tratada esmeradamente, existen en el orden jurídico, dentro del ejercicio profesional, virtudes que exigen de nosotros un esfuerzo continuado.

Se teme a la verdad y la justicia, tanto en el día a día como a veces en el profesional, si somos veraces, justos, la justicia como fin del derecho requiere del abogado, edificar en su interior una vida auténtica de convicción de dar a cada uno lo suyo, la justicia se excede a las demás justicias, porque se fecunda la deontología jurídica, la famosa fórmula del término medio o justo medio, porque significa medocridad.

Por las razones señaladas es importante fomentar y poner en práctica las normas deontológicas en cualquier ámbito social o del conocimiento en que nos desenvolvamos, de manera especial entre estudiantes y profesionales del

derecho, a fin de que las normas dejen de ser letra muerta y se conviertan en una exigencia, tal como lo demandan los tiempos y las sociedades actuales.

Partiendo de los principios profesionales generales, elaborados por Upiano, ‘vivir honestamente, no hacer daño a nadie y dar a cada quien lo que le correspondá’, el expositor se detuvo sobre una amplia casuística de vida profesional donde la respuesta y la conducta de cada uno debe ser no sólo técnicamente atinada sino también llevada a cabo con profunda conciencia. Las normas morales nos empeñan siempre a todos más allá de las legales y a cada profesionalista le corresponderá siempre responder por sus acciones.⁶⁷

La protesta que se toma al comienzo del ejercicio profesional nunca debe ser dividida: cumplir los deberes propios, inspirados por la justicia y la verdad. Ostentar un título en sí nos hace buenos abogados, ya que la calidad profesional nos la otorga la conciencia adquirida y la conciencia viva. No debemos dudar nos que el camino de un excelente profesionalista será siempre camino de compromisos y la existencia de sanciones y suspensiones, en el Código de Deontología Jurídica, para quienes incurran en algún que otro hecho delictivo como el robo, la revelación de secretos profesionales y la falsificación de documentos, etc.⁶⁸

La deontología profesional responde también a la finalidad de la universidad, que no es sólo la de proporcionar conocimientos técnicos para el ejercicio de una profesión, sino también la de formar a los estudiantes al albedad auténtica. Afirma Juan Pablo II, en uno de sus innumerables discursos: ‘No es suficiente que los estudiantes salgan de la universidad con el cerebro lleno de nociones. Ellos deben salir hombres, con la virtud autoguiada por firmes convencimientos morales y por operantes buenas intenciones’. De aquí se desprende la imprescindible área pedagógica y constructiva de la universidad en

⁶⁷ Idem

⁶⁸ Dr. Mauro Marsich. Manual de Deontología Jurídica., p. 7

La edificación del hombre integral, no solo intelectualmente capaz, sino también sabio y capacitado en el recto uso de la vida.⁶⁹

La educación universitaria está diseñada para que los estudiantes lleguen a ser médicos, biólogos, abogados, etc., pero nadie les ha enseñado a ser hombres auténticos. Esta situación puede resultar dramática porque nos encontramos con muchos profesionales, altamente especializados, que no saben quiénes son como seres humanos, cómo deben orientar su vida, cuál sea el sentido de su vida, de su origen, de su meta final y cuál debe ser su comportamiento frente a los problemas profesionales o sociales que se imponen. Economistas capaces de crear riqueza, pero carentes de sentido de justicia social; médicos que curan, pero que se dividen que el paciente es, antes que todo, una persona; arquitectos que construyen casas, pero ignorando los verdaderos valores de la familia que habitará en ella; abogados a los cuales no importa de verdad la justicia política sino el sentido ético que en lugar de servir a los demás buscan sus intereses.

Por todo esto la enseñanza universitaria debe volver al hombre integral y el sentido de su existencia y enseñarle a ser humano, frente a los excesos de una cultura siempre más deshumanizada, resultando indispensable revitalizar los ideales humanísticos en la investigación y en la docencia. Una universidad para el hombre quiere contribuir para que cada persona descubra y acepte libremente los valores que hacen posible una vida verdaderamente humana.

Estamos convencidos de la prioridad de lo ético sobre lo técnico, de la persona sobre las cosas y la primacía del espíritu sobre la materia. Puesto que no puede darse forma integral sin forma de la conciencia, la universidad debe buscar caminos para lograrlo. Formar la conciencia significa descubrir con claridad la luz que disierne el bien del mal. La deontología profesional puede ayudar a la universidad a cumplir con esta tarea.

⁶⁹ Idem

Muchos estudiantes del Derecho ingresan a la universidad con objetivos trastornados: llegar al título para luego enriquecerse a como dé lugar y sea como sea, o a que el estudio deontológico los reubique de verdad y les haga comprender la abogacía como un gran servicio para la sociedad y, sobre todo, para los más desprotegidos. El enriquecimiento jamás podrá ser un sano objetivo en la vida de cualquier profesional, menos en la vida de un abogado. Los alumnos deberán encontrar, en este estudio, un excelente subsidio para su formación moral y humana: éstales conferirá personalidad, prestigio y excelencia profesional.⁷⁰

E ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE ÉTICA PROFESIONAL

Para conceptualizar la ética profesional es importante plantear qué se entiende por profesión. De las múltiples definiciones que hay, se retoman tres:

Para Adela Cortina profesión es: ‘‘Una actividad social cooperativa, cuya meta interna consiste en proporcionar a la sociedad un bien específico e indispensable para su supervivencia como sociedad humana, para lo cual se precisa el concurso de la comunidad de profesionales que como tales se identifican ante la sociedad’.⁷¹

Para Augusto Hortel, profesiones son: ‘‘Aquellas actividades ocupacionales: a) en las que de forma institucionalizada se presta un servicio específico a la sociedad, b) por parte de un conjunto de personas (los profesionales) que se dedican a ella de forma estable, obteniendo de ellas su medio de vida, c) formando con los otros profesionales (colegas) un colectivo que obtiene o trata de obtenerle control

⁷⁰ V. Mauro Marsich, Dr. Humberto. Op. cit., p.7

⁷¹ V. Cortina, A. y Conill J. Presentación el sentido de las profesiones, 10 palabras clave en Ética de las Profesiones, Navarra Editorial p. 7

monopólico sobre el ejercicio de la profesión y d) acceden a ella tras un largo proceso de capacitación teórica y práctica, de la cual depende la acreditación o licencia para ejercer dicha profesión'.⁷²

Juan Manuel Cobo considera que en el concepto moderno de profesión debe incluirse la ética. Por profesión se entiende: "Una actividad que ocupa de forma estable a un grupo de personas en la producción de bienes o servicios necesarios o convenientes para la sociedad (las profesiones entrañan una función social), con cuyo desempeño obtienen esas personas su forma de vida. Una actividad que se desarrolla mediante unos conocimientos teóricos y prácticos, competencias y destrezas propios de ella misma, que requieren una formación específica (irrid y continua), regulada por lo general social o legalmente y que deben utilizarse con ética profesional, esto es, con un uso adecuado, responsable, respetuoso con los derechos humanos y acorde con la justicia".⁷³

Las definiciones de estos tres profesores universitarios españoles coinciden en elementos comunes, como son: se trata de una actividad social institucionizada, las profesiones proporcionan bienes y servicios necesarios para la sociedad, se requiere de una formación especializada y reconocida para ejercerla y existen códigos profesionales, que definen normas aceptables para el ejercicio de la profesión, generalmente a través de códigos éticos.

A las definiciones hay que agregar un hecho significativo, que consiste en reconocer que ninguna profesión es homogénea. La diversidad de campos y de personas en cada una de ellas permite comprender la riqueza de este campo en estudio. También hay que señalar que aunque las profesiones comparten elementos comunes y las pautas de cooperación son fundamentales, dentro y entre las profesiones se producen relaciones competitivas. Estas se acentúan por

⁷² Hortal, A. *Ética General de las Profesiones*. Bilbao, Desclée De Brouwer, 2002, p.51

⁷³ Cobo, J.M. *Ética Profesional*, 4º de pedagogía (curso 2003-2004) Madrid, Universidad Pontificia de Comillas, 2003., p 3

La proliferación de profesiones, el creciente número de profesionales, el avance en los procesos de especialización y la formación de campos de frontera interdisciplinarios. La lucha por los espacios de actuación se vincula estrechamente con un tema importante como lo es el de identidad profesional.

Para Francisco Bermejo, una profesión puede ser definida desde el punto de vista subjetivo, es decir la perspectiva de quien la practica y objetivo, que se refiere al ámbito en donde se desarrollan sus actividades. En el primer caso, además de que le permite al profesional ganarse la vida, quienes la ejercen van transformando algunas de sus disposiciones personales y constituyendo, a través de su trabajo, un nuevo modo de vinculación con la sociedad. Contribuye tanto a su maduración personal como a la construcción de la sociedad en la que vive. Realizar de manera satisfactoria o insatisfactoria el trabajo es decisivo para el mayor o menor éxito de nuestro plan global de vida. Además, el ingreso en una actividad y en una comunidad profesional dota al profesional de una peculiar identidad y sentido de pertenencia⁷⁴

En el sentido objetivo se refiere a la necesidad de una larga preparación, para adquirir competencias, grados académicos y ciertos rasgos como son: identidad profesional, dedicación exclusiva, monopolio de la actividad profesional, reconocimiento social y autonomía profesional. Se presupone el continuo enriquecimiento de los saberes, habilidades y competencias.

Las profesiones tienen un carácter histórico y son cambiantes. Se han ido modificando sus metas, formas de ejercicio y relaciones entre colegas y con destinatarios de la actividad, principalmente por la generación de conocimientos y el aumento de la capacidad técnica y humana. Cada una de ellas busca el reconocimiento social, especialmente en las disciplinas y áreas difusas. Se fortalecen algunas de las antiguas profesiones, surgen nuevas y se generan y desarrollan los campos interdisciplinarios.

⁷⁴ V. Francisco Bermejo. La Ética del Trabajo Social. Bilbao, Desclée de Brouwer., p. 10

Ética Profesional:

Para José Luis Fernández, la ética profesional es: ‘‘La indagación sistemática acerca del modo de mejorar cualitativamente y elevar el grado de humanización de la vida social e individual, mediante el ejercicio de la profesión. Entendida como el correcto desempeño de la propia actividad en el contexto social en que se desarrolla, debería ofrecer pautas concretas de actuación y valores que habrían de ser potenciados. En el ejercicio de su profesión, es donde el hombre encuentra los medios con que contribuir a elevar el grado de humanización de la vida personal y social’.⁷⁵

Con una visión menos centrada en el bienestar de la sociedad, pero que resalta fuertemente los valores, encontramos otra definición: ‘‘Conjunto de aquellas actitudes, normas éticas específicas y maneras de juzgar las conductas morales, que la caracteriza como grupo social homogéneo. Fomenta, tanto la adhesión de sus miembros a determinados valores éticos, como la conformación progresiva a una tradición valorativa de las conductas profesionalmente correctas. Es simultáneamente, el conjunto de actitudes vividas por los profesionales y la tradición propia de interpretación de cual es la forma correcta de comportarse en la relación profesional con las personas’.⁷⁶

Como se observa fácilmente, las definiciones acerca de profesión y las que se refieren de modo directo a la ética profesional están estrechamente articuladas. Friedson, introduce una idea interesante, al afirmar que hay un ataque a la credibilidad de la ideología profesional. Considera que se produce con el fin de debilitar la voz de los profesionales que buscan influir en el cambio social, para evitar que tengan una opinión moral independiente al evaluar las políticas

⁷⁵ Cfr. Fernández, J y Hortal, A. Ética de las Profesiones, Madrid publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas, 1994, p. 91

⁷⁶ Francá-Tarragó., en Pérez, I. Los Valores Éticos que promueven los psicólogos Mexicanos en el ejercicio de su profesión. México, 1999 p. 51

societal. Los considera como una 'tercera voz', frente al poder del Estado y del capital.⁷⁷ Augusto Hortal y Adela Cortina coinciden en presentar a las profesiones y a los profesionales como una opción de la sociedad civil frente a esos dos poderes). Para ello es necesario revitalizar las asociaciones profesionales, en contra del corporativismo y los problemas de mala actuación profesional. Al respecto Mertzman y Madsen, formulan las siguientes preguntas: ¿por qué las prácticas profesionales inadecuadas están tan extendidas?, ¿qué provoca que un profesional cruce la línea entre lo que está bien y lo que está mal?, ¿hay causas identificables de la mala conducta profesional? y ¿son responsables los individuos o los sistemas en que trabajan por estos problemas?.⁷⁸

Para este autor, las tres principales críticas que se hacen a las profesiones y a sus grupos organizados son por el monopolio que tiene cada una de las profesiones de ejercer socialmente un tipo de trabajo específico, el credencialismo, ya que la competencia profesional se acredita por medio de credenciales educativas especiales y el elitismo. Frente a estos cuestionamientos, considera que los colectivos profesionales que funcionan bien, organizan y hacen avanzar las disciplinas, mediante el control de la formación, de las acreditaciones y de la práctica.

Afirma que el objetivo es asegurar y mantener la calidad del trabajo, el desarrollo de un cuerpo especializado de conocimientos y habilidades formales requiere de un grupo de personas con ideas afines que lo aprendan y practiquen, se identifiquen con él, lo distingan de otras disciplinas, se reconozcan como colegas en virtud de la formación común y de su experiencia con un conjunto similar de tareas, técnicas, conceptos y problemas laborales. Los grupos así formados son exclusivos y también inclusivos. El establecimiento de jurisdicciones exclusivas permite a los miembros concentrarse en ese marco común. El saber experto se basa en la investigación y en la acumulación de experiencia y los

⁷⁷ Vid. Augusto Hortal, Loc. cit., p.15

⁷⁸ Idem.

profesionales son depositarios de un conocimiento socialmente importante destinado a contribuir al bien público.

Los profesionales se sienten en la obligación de realizar su trabajo al máximo de sus competencias. Se presupone una identificación con las pautas ideales de la profesión y un alto grado de autocontrol de la conducta mediante un código ético interiorizado. Esto puede lograrse, principalmente, a través de un fuerte proceso de socialización en los valores de la profesión y en menor grado por el control externo ejercido por instituciones, asociaciones y colegas.

La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones y flaquezas, bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo, se dice por ello, que la abogacía puede ser la más noble de las profesiones o el más vil de los oficios, según Couture.⁷⁹

Sin duda, por culpa de algunos de nuestro propio gremio, el vulgo nos ha hecho frecuentemente objeto de críticas sátricas y burlas. Entre ellas se encuentra la maldición del gitano: entre abogados te veas; la opinión tan divulgada de que el abogado está dispuesto a defender lo mismo una causa que la contraria; de que complica y enreda todas las cosas; de que el leguleyo, que originalmente en Roma era un ayudante del abogado que conocía las leyes casi de memoria, busca sólo prodigar los pleitos y no hallar las soluciones.

Diego Valdés nos dice que la gente habla de abogados de secano, de sabana, de mariagua, de sequero y de trompito, calificativos que, sin duda, no se nos dedican con el propósito de abararnos. Y dicho tratadista añadiría, en México, al abogado huzachero, que es el de los pequeños poblados y que, en realidad, ignora el derecho. Se nos dice finalmente, que somos tan capaces de todo, que

⁷⁹ Cfr. Campillo Sáinz, José. Dignidad del abogado., p. 5

hay hasta abogados del dabo. Pero, frente a esta opinión, los méritos de los abogados han sido rescatados por reyes, estadistas, filósofos y poetas.⁸⁰

En Atenas, se les llamó consejeros de los reyes y gobernadores de los pueblos; en Roma, sacerdotes y profetas de la justicia. Alfonso el sabio llamó a los jueces o mes justos y al de abogado oficio muy provechoso; se les llama eltrados y Lope de la Vega los menciona como insignes por sus escritos. En las partidas, se dice que las sabidurías de los derechos, son otra manera de caballerías con las que se quebrantan atrevimientos y se enderezan los tuertos. En España los abogados eran considerados como caballeros y se decía que, después de que hubieran tenido veinte años de escuela de leyes, deben tener, rango de condes y serteridos quitos de pechos. Couture, finalmente, define a la abogacía como una ardua fatiga al servicio de la justicia.⁸¹

Por lo que para lograr ese servicio de justicia, se debe sentir la abogacía como una gran misión de servicio y con una notable función social: el estudio del derecho, para que sea fructífero, requiere de indignación, no se puede ser jurista si no se experimenta por el oficio y sus valores una clara vocación. Es cierto que el carácter, la disciplina y la constancia pueden compensar la falta de vocación, pero siempre se echará de menos la buena disposición por las labores que nos agradan y que, consecuentemente se desempeñan mejor.

La vocación, según J. Ledercq, casi siempre fomenta la creatividad y ésta otorga al trabajo humano su mejor sabor. La ciencia del derecho tiene carácter profundamente social: estudia las normas de convivencia social que favorezcan el establecimiento de la justicia y de la seguridad colectiva. Gracias al derecho subsiste la vida social armónica y se incrementa el bienestar de los hombres.

Dada la complejidad de las relaciones humanas, a su vez, el derecho consta de muchas ramas: civil, empresarial, fiscal, constitucional, penal, internacional, etc., y desde el punto de vista del profesional, se impone una gran

80 Idem

81 Idem.

división de funciones en la tarea y práctica de la jurisprudencia. Existen abogados, notarios, juristas, etc., abogado es el profesional que sirve a la actividad asesorando o representando a partes en conflicto.

Los jueces tienen el delicado encargo de impartir justicia, sentenciando como juzgador, el notario es el funcionario público autorizado para dar fe de contratos, testamentos y otros actos, en fin, el nombre de jurista suele reservarse para el experto que estudia las propias leyes, para ver mejorlas en obsequio de una mejor justicia y seguridad social, aún cuando las funciones jurídicas se diversifican, lo que queda válido para todos es servir a la sociedad, los abogados que carecen de esta sensibilidad social no deberían seguir en esta gran carrera y profesión humana.

F. DEONTOLOGÍA PROFESIONAL

Según Humberto Mauro Marsich, se debe entender por Deontología Profesional lo que a continuación se indica:

DEFINICIÓN Es aquella parte de la filosofía que trata del origen, la naturaleza y el fin del deber y no del ser. La rama filosófica que estudia el ser se llama propiamente 'ontología'.

DEFINICIÓN NOMINAL DE DEONTOLOGÍA El término deontología deriva del griego 'deón-lógia', que significa 'tratado del deber', es por lo tanto, la ciencia del deber.

DEFINICIÓN REAL DE DEONTOLOGÍA Es el conjunto de reglas, vinculadas al ejercicio profesional, y principios que rigen determinadas conductas del profesional.

Qui en di o a l a deont d o g í a est a t u o f i l o s ó f i c o f u e J e r e m í a s B e n t h a m (1 7 4 8 - 1 8 3 2) , j u r i s c o n s u l t o y e c o n o m i s t a i n g l é s , q u i e n e x p o n e s u s i s t e m a d e m o r a l p r i n c i p a l m e n t e e n s u o b r a , a p a r e c i d a d e s p u é s d e s u m u e r t e , y q u e é l l l a m a r í a D e o n t d o g í a o s i s t e m a d e m o r a l , t é r m i n o i d e a d o p o r é l m i s m o p a r a s i g n i f i c a r ‘ c ó n d i c i ó n d e l o q u e s e d e b e s e r ’ . S n e m b a r g o , i m b u i d o e n l a f i l o s ó f í a p e s i m i s t a d e s u é p o c a , a f i r m a B e n t h a m q u e e s t e ‘ d e b e r s e r ’ c o n s i s t e e n e l i n t e r é s y e n e l p l a c e r , q u e , i n d u s i v e , h a y q u e b u s c a r e n g r a n c a n t i d a d .

L l e g a i n d u s o a d e c i r ‘ e s t a p a l a b r a (d e b e r) n e c e s i t a s e r d e s t e r r a d a d e l a t e r m i n o d o g í a d e l a m o r a l . E l p a p e l d e l m o r a l i s t a , d e s d e l u e g o , p a r a é l , s e r e d u c e a o r i e n t a r a l h o m b r e e n l a b ú s q u e d a d e l a f e l i c i d a d p o r e l p l a c e r . S e t r a t a , p o r l o t a n t o , d e u n a m o r a l s u m a m e n t e ‘ e g ó s t á ’ . D e c e t e x t u a l m e n t e : ‘ L a d e o n t d o g í a e s u n a a r i t m é t i c a c u y a s c i f r a s s o n l a s p e n a s y l o s p l a c e r e s : s u m a , r e s t a , m u l t i p l i c a y d i v i d e y e n e s o c o n s i s t e t o d a s u d e n d á ’ .

L a b a s e , o b v i a m e n t e e q u i v o c a d a a n u e s t r o p a r e c e r , d e e s t a d e o n t d o g í a e s e l p r i n c i p i o d e ‘ u t i l i d a d ’ , e s d e c i r , q u e u n a a c c i ó n e s b u e n a o m a l a , d i g n a o i n d i g n a , m e r e c e d o r a d e r e p r o c h e o a p r o b a d ó n , e n l a m e d i d a e n l a c u a l t i e n d a a a c e n t u a r o d i s m i n u i r e l ‘ b i e n e s t a r p e r s o n a l ’ . C r i t i c a m o s e s t e p e n s a m i e n t o d e o n t d o g í c o b á s i c a m e n t e p o r d o s r a z o n e s :

- 1) E l h o m b r e n o a c t ú a s ó l o p o r e l a t r a c t i v o d e l i n t e r é s y d e l p l a c e r p u e s t o q u e l a e x p e r i e n d i a p r u e b a a d a r i o q u e e x i s t e n m u c h o s i n d i v i d u o s c a p a c e s d e s a c r i f i c a r s u b i e n e s t a r e i n t e r e s e s p e r s o n a l e s , y l a v i d a m i s m a , e n a r a s d e u n i d e a l s u p e r i o r .
- 2) L a b ú s q u e d a d e l i n t e r é s y e l p l a c e r n o e s t a m p o c o u n a n o r m a u n i v e r s a l n i o b l i g a t o r i a q u e p u e d a e s t a b l e c e r s e c o m o o r i e n t a d i ó n i n f a l i d e p a r a d i f e r e n c i a r l o s c o n c e p t o s d e ‘ b i e n ’ y d e ‘ m a l ’ e n l a c o n d u c t a d e l h o m b r e . E l d e b e r , d e v e r d a d , t i e n e b i e n e n t r o s i g n i f i c a d o e n e l s e n t i d o c o m ú n d e n u e s t r o p u e b l o .^{8 2}

L a s d e o n t d o g í a s p r o f e s i o n a l e s n o h a n n a c i d o d e l a s m e n t e s d e f i l ó s o f o s o d e m o r a l i s t a s , s i n o q u e h a n s i d o e l a b o r a d a s p o r a s o c i a d i o n e s d e p r o f e s i o n a l e s

⁸² Cfr. Humberto Mauro Marsich., op. cit., p. 18

para regular las conductas de sus miembros. Sólo después han llegado filósofos y moralistas a explicarlas y ampliarlas. Fue Hipócrates, un médico griego del siglo V a. C., el primero que se sabe propuso un ideal de conducta para los médicos, su juramento se ha convertido en la base de la deontología médica.

Prácticamente por ser obras de asociaciones profesionales, las deontologías profesionales están inspiradas por los ideales propios de la respectiva profesión, ideales de servicio social que inevitablemente tienen un alto contenido moral, pero en general, las deontologías profesionales se presentan como válidas a sus miembros, no por ser parte de una moral sino por ser las reglas que hay que acatar para militar dignamente en una profesión; hacen un llamado al espíritu de cuerpo, al orgullo profesional (se habla de dignidad profesional) y no directamente a la conciencia moral; (están con frecuencia más cerca de las costumbres del subgrupo que de la moral).

Las deontologías profesionales han florecido cuando el prestigio de la profesión ha decaído o ha sido amenazado. Son una respuesta del subgrupo profesional para recobrar dicho prestigio, esto es muy claro tratándose de las deontologías médica y jurídica. En efecto, médicos y abogados son profesionales que no gozan de gran prestigio en la opinión pública. De unos y otros se hacen bromas que versan sobre cómo esos profesionales explotan a sus clientes y cómo utilizan fríamente a su profesión en beneficio propio.

Ernesto Flores Zavala, antiguo director de la Facultad de Derecho de la UNAM, ha enumerado las acusaciones que la opinión pública dirige con frecuencia contra los profesionales del derecho: ‘‘Los abogados que ostentan un cargo público son inmorales, venales, sobornables, son susceptibles de redimirse para esdver una petición o dudar una sentenci a favor de quien más les da, u dorgar un beneficio por dinero.⁸³

⁸³ Villoro Toranzo, Miguel. Deontología Jurídica., p. 9

Los abogados litigantes, engañan a sus clientes, los defraudan, compran a los funcionarios y distorsionan la verdad con tal de obtener el triunfo en algún negocio injusto, hay que reconocer que existen abogados inmorales, como en todas las profesiones, en la abogacía se encuentran personas que abusan de la actividad que desempeñan. Precisamente para evitar estos abusos y para mantener y elevar el nivel moral de la práctica de la profesión es por lo que han aparecido las deontologías profesionales.

Las asociaciones profesionales tienen interés en que se apliquen, pues ello redundará en el prestigio de la respectiva profesión, así como en el mejor desempeño de la misma según los ideales de servicio para la que fue creada.

Ya que establece reglas para que los miembros de la misma profesión la desempeñen con dignidad y elevación moral. 'Se puede afirmar que dichas reglas se refieren normalmente a la moral común, es decir, a la moral usual en un determinado lugar y momento histórico, si bien permaneciendo algunas en algunos principios deontológicos universales e irreversibles'.⁸⁴

En efecto, las deontologías profesionales se alimentan artes que nada de las moralidades positivas de los respectivos subgrupos profesionales, así como de la moralidad en vigor en todo el grupo social. Pero no únicamente también tienen como fuente la moral predominante en los subgrupos profesionales como en el grupo social.

Es decir, no sólo toman en cuenta las prácticas morales que de hecho fundan entre los miembros de la respectiva profesión y en la sociedad de la que forman parte, sino que tratan de elevar el nivel moral de esas prácticas según las directrices de la moral aceptada en la sociedad. Por ejemplo, en una determinada sociedad es posible que el cohecho a los funcionarios sea una

⁸⁴ Idem.

práctica generalizada; sin embargo, la deontología lo condenará y hasta censurará con palabras fuertes a quienes lo practiquen.

Se puede decir que en lo general las deontologías profesionales, partiendo de las moralidades positivas vigentes en el subgrupo respectivo se esfuerzan por mejorarlas según las directrices de la moral aceptada; no se quedan en la ética, sino que tienden a la moral. Por otra parte, también tienen como fuente a costumbres y prácticas, de carácter no necesariamente moral, tales como modo de tratar o de vestir, que son hábitos en el subgrupo.

En Francia y en Inglaterra los abogados vestidos de toga negra presentan sus casos a los tribunales; el acudir a los mismos sin la vestimenta adecuada podría ser considerado como una falta a la deontología profesional, por indicar poco respeto a la práctica de la profesión y se alientan a la vez de principios de la ética y de la moral. La deontología no constituye una disciplina aparte sino que, según los casos, es ética o es moral, si se distingue de ellas, no es por el contenido de sus reglas, sino por la afinidad muy clara de servirse de esas reglas para establecer un modelo de conducta que deben acatar los miembros de una profesión; no se interesa tanto en el desarrollo moral de esos miembros cuanto en el impacto que las conductas individuales tienen en el fundamento y en el prestigio del cuerpo profesional.⁸⁵

La deontología trata de los deberes éticos y morales, no en cuanto tales, sino en cuanto 'deberes que se imponen a una actividad profesional en razón de la naturaleza misma de esa actividad. Los principios deontológicos son los principios que dictan las reglas necesarias para el ejercicio de una profesión'. Para lograr su finalidad, la deontología se nutre de la ética y de la moral, así como de las costumbres tradicionales del subgrupo, en efecto, las deontologías profesionales aparecen como un esfuerzo serio y responsable de lograr el prestigio de su profesión, no por caminos superficiales y vanos, sino por la

⁸⁵ Vid. Miguel, Villoro Toranzo. Loc. Cit, p. 13

exigencia de conducta de alto nivel moral. Un prestigio así fundado es un prestigio merecido.

CAPÍTULO III
ÉTICA PROFESIONAL Y FORMACIÓN JURÍDICA

CONSIDERACIÓN GENERAL

La abogacía es una actividad y un grupo social al que pertenecen únicamente los profesionistas del Derecho que se dedican habitualmente a brindar asesoramiento jurídico y postular justicia ante los tribunales, pero en un sentido amplio consagrado por el uso la abogacía comprende a todos los individuos graduados en Derecho que se dedican a cualquiera de las múltiples actividades directamente relacionadas con el vastísimo campo de acción a que dan lugar la creación, interpretación y aplicación del orden jurídico, es en este último sentido que hablaremos de la abogacía.

Por culpa de los malos abogados que han sido y siguen siendo por desgracia, ya que la abogacía carga sobre sus espaldas una historia multiseccular de burla y desprestigio sancionada no sólo por el alma

popular sino por muchos espíritus selectos que no han dudado en lanzar contra ella sus denuestos.

Nos guste o no nos guste, es cierto que durante siglos una literatura mediocre y también una literatura de más alto nivel han formado del abogado una imagen pública como la de un ser codicioso vendedor de palabras o descarado prestidigitador de la verdad y de la justicia.

Cuál sería la imagen de la abogacía en el siglo XVI que las autoridades españolas en América por mucho que su acto sea discutible se vieron en la penosa necesidad de prohibir su ejercicio en los territorios recién conquistados. Los que del viejo mundo traían también acerca del abogado un pensamiento que se expresa en estas palabras cabales dichas lo mismo por el cabildo de la ciudad de México que por el de la ciudad de Buenos Aires ``vengan clérigos pero no abogados'', ésta posición quiere decir simplemente que, así como el clérigo predica la paz y enseña la fraternidad entre los hombres, el abogado hace lo contrario: un enredador y picapleitos que los concita que perturba sus pasiones inferiores: que los enfrenta para salir con el pez en su anzuelo que inventa los problemas donde no los hay y con su arte y maña pone en juego, sale a flote con lo suyo aunque se hundan los demás. En fin no como un colaborador sino como un grave perturbador de la paz social.

Sin embargo aún suponiendo que el juicio negativo esté justificado, vale únicamente de los malos abogados por numerosos que estos sean pero no de la abogacía como profesión, pues ésta se define y encuentra su razón de existir en su fin principal y último la justicia. De aquí se desprende que la abogacía comporta como exigencia esencial la necesidad de ser exigida con un elevado sentido ético y que las primeras cualidades que debe reunir el abogado son en el sentido de la justicia y la rectitud moral.

Ni un picapleitos, ni un enredador, ni un leguleyo, puede ser el abogado, el profesionista de la abogacía, si el hombre que hay en el abogado fuere todo eso, lo será como tal, pero no como abogado antes bien, traicionando su profesión, porque no cabe el ejercicio de la abogacía sin las directrices éticas que lo gobiernan.

Consideramos en primer lugar, al abogado como un hombre de probidad moral, quiere esto decir que siendo el intérprete del derecho, ciencia cultural y teniendo por fin último de su actividad la justicia,

valoración, cultura, también maneja categorías que son la expresión del espíritu y de la conciencia de un pueblo o sea categorías morales.

Por medio del derecho y de la ley se dirige la conducta de los hombres hacia la justicia dando protección a los bienes que garantizan el desenvolvimiento de la personalidad del hombre, de la libertad. Todo esto quiere decir valores morales, y estos valores morales sólo puede manejarlos debidamente quien esté dotado, a su vez, de probidad moral por encima de otros cualesquiera atributos; incluso el de la pericia, pues esa probidad moral es base y sustento de la abogacía.

Debemos de entender que hablar de la moral profesional es asunto de responsabilidades propias del hombre cabal, de aquél que es capaz de decidir consciente y reflexivamente sobre su propia conducta y de asumir los riesgos de las propias decisiones. El que consagra su vida a una profesión, a las responsabilidades morales que ya tiene como ser humano, añada de aquellas otras responsabilidades morales que son propias del ejercicio de su profesión.

El cirujano que trabaja sobre el cuerpo humano, el ingeniero que construye un puente o el abogado que tiene en sus manos un problema de justicia, está asumiendo especiales responsabilidades morales que no tienen aquellos que no se dedican a sus respectivas profesiones, así el compromiso de ejercer bien una profesión, significa asumir las responsabilidades morales propias de ella. Esto es verdad de cualquier profesión, sólo de esta manera se puede lograr una convivencia social que merezca el calificativo de humana.

La sociedad humana, se caracteriza entre otras cosas por ser un entretejido de responsabilidades: de los padres para con los hijos, de los cónyuges entre sí, de los ciudadanos para con las autoridades y de éstas para con los ciudadanos, de cada profesional para sus clientes y para la sociedad.⁸⁶

A. VOCACIÓN MORAL Y PROFESIONAL

Cuando la vocación es auténtica, es decir, cuando corresponde a las potencialidades, habilidades, metas e ideales de la persona, entonces el ejercicio profesional crea una segunda naturaleza, y las actividades propias de la profesión se facilitan hasta hacerse muchas de ellas de

⁸⁶ Villoro Toranzo, Miguel., op. cit. p 87

manera casi automática. Entonces las responsabilidades profesionales se aceptan sin dificultad.

La carga extra de responsabilidades no se resiente como un gravamen que pesa sobre la conciencia y que podría inhibir la actuación, sino que se toma gustosamente como el acompañamiento natural del trabajo libremente emprendido. Si no fuere por la especial ayuda de la vocación, muchas personas responsables no se atreverían a asumir los compromisos peculiares a determinadas profesiones.

Acontece lo mismo que en el matrimonio, en el que las tendencias naturales al mismo ayudan a sobrellevar las cargas que implica. Pero hay una diferencia: la mayoría de las vocaciones no son resultado sin más de tendencias naturales, influjos del medio ambiente y decisiones libres. Por eso hablamos de una segunda naturaleza, es decir, de una conformación de la personalidad a la que se puede llegar por medio de la práctica deliberada de actos y que una vez lograda facilita las conductas concordantes con esos hábitos. Lo que nos lleva a otra reflexión.

La vocación, por perfecta que sea, no exime del cuidado de mantenerla viva, no sólo debe ser cultivada sino que, una vez lograda, debe seguir siendo atendida. La vocación que no se ejercita y vigila acaba decayendo y se puede perder, las responsabilidades morales que se asumen por ella son inyecciones que la revitalizan, y, al contrario, cuando se rehuye una responsabilidad moral propia de la vocación, ésta se debilita.

Así una vocación vigorosa es aquella que continuamente se enfrenta a las responsabilidades morales que le son propias, las asimila con naturalidad y se complace en ellas, los que tienen auténtica vocación no esperan recompensas materiales de su ejercicio profesional; para ello es suficiente la satisfacción del trabajo profesional bien cumplido, una vida así se siente llena, a pesar de los contratiempos e ingraticudes, porque se vive por un ideal mucho más elevado que uno mismo, un ideal que se ama y que merece todos los sacrificios.

Cuando se ama algo, no sólo desaparecen los titubeos ante las responsabilidades morales que ese amor exige, sino que las desea como ocasiones de afirmar ese amor. La fuerza última y definitiva que hace posible una vocación y las responsabilidades morales que se siguen de ella es el amor a los ideales propios de la vocación, con amor todo es

llevadero, sin amor la vocación decae en un compromiso social que apenas se puede soportar.⁸⁷

B. NECESIDAD DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Los aspectos normativos que regulan la conducta humana no se agotan en las disposiciones jurídicas, sino que, al lado de las reglas del Derecho, existen las normas del trato externo y las normas morales o éticas, por tanto, si las normas de la ética profesional son normas morales, corresponden a un ámbito no típicamente jurídico. Sobre la pertenencia de las reglas de ética a la moral y no al Derecho, opina el procesalista Ángel Francisco Brice que las reglas de conducta respectivas ``no tienen la fuerza coercitiva de la legislación penal vigente; existen consignadas en los reglamentos de los Colegios de Abogados y su violación da lugar a las sanciones establecidas por esos reglamentos.⁸⁸

Sin embargo, las reglas de ética pertenecen al dominio de la moral y ello es suficiente para que lleven en sí la necesidad de cumplirse, so pena de merecer el desprecio de la sociedad, el establecimiento y cumplimiento de estas reglas son tan indispensables al decoro de la abogacía que la preocupación por su efectividad ha existido siempre.

Para Pedro Chávez Calderón, la ética profesional comprende deberes hacia los miembros de ese mundo y se dará prioridad a los deberes referidos a los clientes; en segundo lugar, estarán los que aluden a la institución donde trabaja; en tercero, los correspondientes a los colegas; y en cuarto, los relativos a la personas relacionadas con el círculo social.⁸⁹

La ética tiene una plena configuración moral y no jurídica, ya que como lo establece el Diccionario de la Lengua Española, ``es la parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre. Por lo que se refiere a la ética profesional, es el conjunto de reglas de naturaleza moral que tienden a la realización del bien, en el ejercicio de las actividades propias de la persona física que se dedica a una profesión determinada''.

⁸⁷ Idem

⁸⁸ V Arellano García, Carlos. op. cit., p 267.

⁸⁹ V Ética 2001, p 194

La ética profesional está integrada por normas de conducta de naturaleza moral, lo que significa que se trata de reglas de conducta con las características propias de las normas morales, es decir; son unilaterales porque frente al sujeto obligado no existe un sujeto pretensor con facultades para exigir el acatamiento de las reglas de conducta. Son internas porque no basta con que la persona se pliegue a la exigencia de la norma, sino que es preciso que en su fuero interno considere que con plena convicción, ha aceptado la procedencia de la obligatoriedad y no se le forzará al cumplimiento de la conducta debida. Esta característica va ligada a la autonomía, porque la propia persona la hace suya, y por último, no es coercible porque no tiene sanción.⁹⁰

Desde el punto de vista teleológico las normas éticas tienen como finalidad la realización del bien. El ser humano, poseedor de la libertad, está capacitado conforme a su propia naturaleza y libre albedrío, para conocer la suprema virtud del bien y para identificar el mal. Aplicado a una profesión, la rectitud de la conducta obliga a una actitud de respeto a todo lo positivo, ya sea desde una perspectiva personal o desde la perspectiva de nuestros semejantes.⁹¹

La intervención de la ética profesional en el desenvolvimiento de la conducta humana de los profesionales es muy conveniente para el beneficio común de los integrantes de la comunidad. A este respecto coincido con Edgar Bodenheimer que nos dice que sería equivocado asegurar que, en una sociedad gobernada por el Derecho, la moral no tendría lugar salvo como guía íntima del alma o conciencia individual. En un verdadero sentido, la moralidad es el establecimiento de una jerarquía de valores supremos que han de gobernar a una sociedad.

La doctrina ética o moral nos aporta ciertos criterios esenciales para evaluar los actos y la conducta humana, en toda sociedad los valores morales que la guían se reflejan de alguna manera incorporándose al Derecho. El Derecho considera los motivos, intenciones y pensamientos de los hombres como importantes y relevantes, de otro lado, la mayor parte de las sociedades reconocen, además de las reglas de moralidad que han ido incorporadas a las normas jurídicas, otras normas morales.

Dentro de esa esfera el individuo es libre de actuar según su voluntad, es esencial al régimen de Derecho que no exista otro instrumento de carácter social que pueda deshacer la obra que el Derecho

⁹⁰ Medina García, Mirina del Pilar. *Ética Profesional en el ejercicio del Derecho*. Universidad Autónoma de Baja California, 2005. p 147

⁹¹ *Idem*, p 148

ha realizado, si esas reglas de moralidad que no han pasado al sistema jurídico estuviesen dotadas de sanciones coactivas semejantes a las del Derecho, quedaría prácticamente borrada la significación específica de la regulación jurídica.

El prestigio del individuo y de la profesión misma dependen de la observancia de las reglas morales integradoras de la ética profesional, por tal motivo, Manuel de la Peña y Peña, hace referencia a que el ejercicio de la abogacía es de suyo muy honroso y recomendable, así como el abuso de algunos profesionales lo hace odioso, vil y detestable. Incluso, a pie de página, se refiere con amplitud a los apodos que suelen darse a los malos abogados, y apunta que no sólo en el lenguaje del vulgo quejoso, sino en el de escritores muy juiciosos.

En consecuencia, la dignificación de la profesión de abogado, ha de enaltecer el acatamiento a las normas que derivan de la ética profesional, Para Manuel de la Peña y Peña, la existencia de esas desviaciones en la profesión de la abogacía ha de servir de ejemplo a los abogados para ejercer la profesión con integridad y decoro. Considera que la conducta de un mal abogado, por desgracia, en los pocos justos, lleva a desacreditar a todos los demás y aun se utiliza para hacer odiosa a la misma profesión que, como indica Manuel de la Peña y Peña, "es de lo suyo tan noble y provechosa, y que debiera ser muy respetable y estimada".⁹²

Al ilustre filósofo del Derecho, Luis Recaséns Siches le ha preocupado la actitud a veces denostante que suele emplearse contra la profesión de la abogacía. Sobre ese particular expresa: "desde remotos tiempos circulan por el mundo dos ideas contradictorias sobre la profesión jurídica. Por un lado, la idea de que la profesión de abogado y la de juez constituyen el ejercicio de una nobilísima actividad. Por otra parte, abunda un juicio irónico de acre sátira, contra los juristas".⁹³

La exigencia del apego a las normas de la ética profesional es asentada en la Enciclopedia Omeba "Hablar del abogado, implica, forzosamente, hablar de la ética profesional. Por ser tal, el abogado debe ajustarse a normas de conducta ineludibles, que regular su actuación, enaltecen y dignifican a la profesión. El alto ministerio social que cumple, los intereses de todo orden, la libertad, el

⁹² *Ib*

⁹³ Recaséns Siches, Luis. *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico*. Editorial Nacional. México 1974. p 63

patrimonio, la honra, que le son confiados y el respeto que debe guardar a sí mismo y al título universitario que ostenta, exigen del abogado el cumplimiento fiel de las normas de ética consagradas por la tradición''.⁹⁴

En concepto de Rafael de Pina, es a veces tan imprescindible la ética profesional que el Derecho se encarga de recogerla y de convertirla en normas jurídicas. Establece al respecto: ``el hombre como es sabido no está únicamente sujeto en su vida de relación a normas jurídicas, sino que sobre él gravitan las normas morales no menos importantes y eficaces''. En opinión de Carnelutti el Derecho es un medio dirigido a reducir a la moral la conducta de los hombres.⁹⁵

También juzga esencial a la profesión de la abogacía la ética profesional el jurista español Antonio Fernández Serrano, citado por Carlos Arellano García, cuando afirma: ``es éste un requisito universalmente exigido, pues no se concibe que una profesión que coopera a la sagrada función de la administración de justicia y que radica en servicios de confianza, pueda ser desempeñada por quienes no se ajustasen a las normas de un vivir honesto''.⁹⁶

El atributo esencial del abogado es su moral, la abogacía es un sacerdocio; la nombradía del abogado se mide por su talento y por su moral, y Osorio estima que'' en el abogado la rectitud de la conciencia es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos''.⁹⁷ La conducta moral es la primera condición para ejercer la abogacía, nuestra profesión es ante todo, ética, el abogado debe saber derecho, pero, principalmente, debe ser un hombre recto.

En el siglo XVIII, se entendía por abogado ``un hombre de bien, capaz de aconsejar, defender a sus conciudadanos'', para otros la vida profesional se resume en una sola palabra: ``honradez''. Tan importante es la ética profesional, que el acatamiento a las normas jurídicas, sin un adecuado contenido ético de tales reglas de Derecho es sólo una fuerza que doblega, para que sea un auténtico deber, es menester una presión interna de la conciencia del sujeto obligado.

Conforme al criterio de Nicolai Hartman, el terreno de la ética es el más difícil para el hombre porque debe comprender a sus semejantes y

⁹⁴ Areba, Enciclopedia Jurídica. T. XI. Argentina. 1980. p 259

⁹⁵ De Pina, Rafael. Diccionario Jurídico. Editorial Porrúa. México 2004.

⁹⁶ V Manual del Abogado, op cit. p 272

⁹⁷ Arellano, Carlos. Manual del abogado, p 273

no debe imponerse a los demás. De las nociones analizadas derivamos la reflexión de que la ética profesional es imprescindible para matizar el contenido de las normas jurídicas que regulan la actividad profesional del abogado pero, además es indispensable para enaltecer la dignidad de nuestra profesión y para mantener el decoro que apoye el prestigio de una actividad tan noble puesto que su finalidad es sostener la convivencia armónica en el seno de la sociedad.

El abogado no puede ocupar el lugar de conductor de hombres si no mantiene la aureola de dignidad propia de una profesión que tiene como base la confianza de los semejantes. La maldad es un motivo de repudio y de justa censura; por tanto, el abogado en su actuación ha de apegarse a la realización del bien en todas aquellas ocasiones en que el obrar profesional lo coloque ante una disyuntiva de bien o mal. Ese es el gran objetivo de la ética profesional que justifica plenamente su existencia.

Por supuesto que no bastaría la existencia de las reglas de ética profesional, sino que es preciso su acatamiento. A tal efecto, Marco Tulio Cicerón expresaba: "No ha de poseerse la virtud a la manera de un arte cualquiera, sin practicarla, la virtud consiste precisamente en la práctica". El abogado ha de creer en la ética profesional y, concomitantemente, ha de apegar su conducta cotidiana a los postulados de moralidad contenidos en ella.⁹⁸

Estamos ciertos de que el tema de la ética profesional no deja de tener fuertes nexos con la Filosofía, por ello, es oportuno citar a Rudolf Stammler, quien con firma el enfrentamiento cotidiano con los principios de la ética profesional. Determina este autor: "Cada día que amanece trae para cada hombre nuevos problemas interiores, nuevas dificultades que agitan su espíritu. Y si quiere gozar de seguridad y sosiego tiene que dar a esos problemas soluciones que pueda refrendar un juicio crítico. Los deseos y los afanes hay que subordinarlos a la ley suprema de la rectitud de voluntad y tomar ésta por mira de orientación".⁹⁹

Por tanto, no sólo es necesario tener en el ejercicio profesional el constante contacto con la ética profesional, sino que es de interés cotidiano. Por supuesto que ante la posible dificultad que pudiera encontrarse en la determinación de los principios éticos, orientados hacia la realización del bien, es conveniente examinar en particular los

⁹⁸ Idem, p 275

⁹⁹ Idem

deberes que se han señalado como integrantes de las reglas de conducta morales que conforman la ética profesional.

C. PREPARACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL

Sobre la preparación de los estudiantes de Derecho en la ética profesional, es indudable lo certero de la serie de argumentaciones en el sentido de que debe prepararse con la técnica y la ciencia jurídica, simultáneamente, hacia el conocimiento de los deberes morales que le darían el lugar de dignidad que corresponde al especializado en Derecho.

En materia de formación profesional se identifican, en muchos casos, perfiles profesionales de licenciatura que no alcanzan a satisfacer la amplia diversidad y movilidad de un ejercicio profesional cambiante, que exige creatividad, espíritu emprendedor, motivación permanente y una alta capacitación; no sólo en el campo del conocimiento específico de que se trate, sino además, en una gran gama de metodologías y sistemas de información, sin olvidar por supuesto el elemento valoral, el sustento ético que debe guiar toda formación humana.¹⁰⁰

A este respecto, en la Enciclopedia Jurídica Omeba con acierto se apunta: ``Muchas veces los jóvenes entran en la Facultad de Derecho y salen de ella, sin saber qué es el abogado, en que consiste la abogacía y cómo debe ejercitarse la profesión''. Piensan que es un medio de enriquecerse, desempeñando una profesión lucrativa. El abogado es casi siempre, para ello, un hombre diestro en el manejo de las leyes, conocedor de toda clase de artimañas para defender, al mismo tiempo, lo blanco y lo negro.¹⁰¹

Su tarea, para algunos, consiste en defender cualquier cosa, mediante una paga. Ya no importa cuán injusta o repudiable pudiera ser la causa defendida. La culpa no es de ellos, sino de la defectuosa preparación, excesivamente libresca, de nuestros planes de estudio, no se les enseña a ser abogado, no se les instruye sobre las reglas de su conducta profesional. Lo aprende por sí solo, a fuerza de golpes, errores y fracasos, y en este aprendizaje suele dejar jirones, a veces irreparables, de su propia moral.

¹⁰⁰ Vd. Mirina del Hlar, Omeba García Loc. cit. p 150

¹⁰¹ Omeba Enciclopedia Jurídica. T. XI. Argentina. 1980

La precariedad de la preparación ética de los futuros profesionales del Derecho, es claramente marcada, por Giorgio Del Vecchio, en las siguientes frases ``es necesaria, la preparación técnica de los juristas y de los abogados una compleja organización didáctica que no tiene correspondencia en el campo de la moral. Así éste si se le compara con el jurídico se halla casi abandonado y sin cultivar, se muestra muy deseable que la enseñanza de la moral tenga un adecuado desarrollo, unida a la del Derecho, como integradora del mismo y promotora de su progreso''.¹⁰²

El antiguo director de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, José Castillo Larrañaga ha mostrado inquietud por el abandono de la preparación ética que se debe impartir a los estudiantes de Derecho: Considera que una asignatura sobre la práctica jurídica ``mejor que en cualquier otra, caben las orientaciones morales y éticas dolorosamente abandonadas en nuestras escuelas. Es la clase de práctica el lugar en donde los jóvenes juristas deben conocer a los guías que por su virtud y saber influyan de modo eficaz en el prestigio de la abogacía por haberla honrado en su ejercicio''.

Herrera expone a este respecto que ``la sociedad en su conjunto demanda de profesionales que: a) Sean capaces de abstraer globalmente los procesos con los que trabajan; b) dominen las estrategias cognoscitivas que les permitan analizar datos formalizados; c) posean herramientas conceptuales y metodológicas que les aseguren administrar y conseguir recursos extraordinarios; d) funcionen con esquemas de pensamiento anticipatorio que promuevan el impulso de los elementos de mayor potencialización de futuro y conducción estratégica de la producción y; e) tengan capacidad de diálogo con todos los niveles de la organización.¹⁰³

De este modo, la formación de los profesionales deberá descansar en la incorporación de mayores niveles de conocimiento, fomento del trabajo en equipo, capacidad de interacción simbólica, amplio conocimiento del proceso productivo, desarrollo de un pensamiento innovador y anticipatorio y la construcción de mentalidades críticas y prepositivas.¹⁰⁴

Se puede afirmar que el joven sistema de educación superior mexicano fue desarrollándose no con la planeación y evaluación que los educadores hubieran querido; en gran parte, la elección para el

¹⁰² Idem p 275

¹⁰³ Herrera, cit. pos. Marina del Pilar Oñeda García op cit. p. 151

¹⁰⁴ Oñeda García, Marina del Pilar. op cit., p 151

establecimiento de los programas de licenciatura se realizó repitiendo los ya existentes y copiando los planes y programas de estudio.

En materia de desarrollo curricular se identifican también avances, en particular para finales del siglo XX. Las instituciones de educación superior (IES) tenían un importante desarrollo en esta materia. En el caso de las universidades públicas se consideran entre otros avances: la actualización de contenidos y diversificación de carreras; el haber superado estructuras curriculares en las que se contemplan verdaderas cadenas de seriación que iban del inicio al final de la licenciatura y sólo con asignaturas teóricas que no incluían la parte práctica del conocimiento profesional; la reducción de la duración de las licenciaturas a ocho o nueve semestres en promedio y la eliminación de semestres previos y terminales; la delimitación de perfiles profesionales y explicitación de programas de estudio, así como la ampliación de las opciones de titulación.¹⁰⁵

Los rasgos más representativos del desarrollo curricular en México en las últimas décadas fueron las que a continuación se indican: Se establecieron sistemas de créditos; se superó el sistema anual por el semestral; se logró romper con el mito de las seriaciones; se pudieron establecer programas con tronco y asignaturas comunes; se incorporaron talleres, seminarios, prácticas de campo, clínicas, etc., en la formación profesional, que aborda la parte práctica, además de las teorías y metodologías.

Se concluye en este punto que, en materia de formación profesional, el elemento rector de su orientación, lo constituyen los planes y programas de estudio, integrados en un sistema de valores, contenidos, metodologías y estrategias educativas que determinan las actividades y funciones académicas de una universidad.

Sin embargo, el desempeño consecuente de nosotros los docentes no se logra por efecto de compartir ideológicamente tales lineamientos, ni sólo el sentido de responsabilidad con que realicemos nuestra tarea, tampoco únicamente de de la vocación, aunque todo esto es importante, la docencia en ética exige un proceso de renovación y formación permanente que nos permita, entre otras cosas:

- Superar visiones fragmentarias del conocimiento y la educación, de las que se deriva que educar en materia de ética es asunto exclusivo de filósofos o de carreras humanistas;

¹⁰⁵ Idem

- Enriquecer nuestro arsenal de opciones metodológicas para abordar cuestiones éticas relacionadas con el ejercicio profesional de los estudiantes;
- Desempeñarnos como profesores reflexivos y transformativos, además de especialistas en nuestra área de conocimientos;
- Asumirnos como profesionales de la docencia un compromiso ético, además de pedagógico.

Con todo, esto comienza por develar supuestos generales, en buena medida arraigados en la institución educativa y, ¿por qué no decirlo?, en nuestras prácticas docentes. Supuestos tales como: que el objetivo de la educación universitaria es preparar profesionistas sólo en el dominio de su disciplina; que la educación inevitablemente reproduce el orden social, más la universidad por suponer que ahí los estudiantes ya tienen formada y definida su personalidad y sus valores; que para ser buen docente es suficiente el dominio en la asignatura.

Por el contrario, educación es construcción, no sólo de conocimientos disciplinares, así sea a nivel profesional, sino también de sujetos que participan y construyen con sus acciones procesos y situaciones sociales. Educar es formar seres humanos con algo más que cognición: imaginación, ideas, emociones y valores, que también toman parte en sus decisiones y sus actividades.

La educación no sólo reproduce, también implica retos y posibilidades de acción para que el trabajo docente sea espacio de innovación y transformación pedagógica con sentido ético. Actualmente nuestros planes de estudios y programas de asignatura con que trabajamos contemplan cuestiones éticas, pero en lo particular como materia optativa, pareciera contravenir lo previsto particularmente. Sin embargo, como profesionistas sabemos de su importancia para el ejercicio profesional, la vida personal y social.

Tal vez, incorporar el tratamiento de cuestiones éticas en nuestra práctica dé lugar a actuar, una vez más, a contracorriente de circunstancias materiales, administrativas y económicas que a veces limitan las posibilidades de acción. También es cierto que las cosas no siempre son tan rígidas, los docentes contamos con márgenes de autonomía y flexibilidad que nos permiten actuar como algo más que simples mecanismos de transmisión.

Puesto que los docentes somos quienes dinamizamos las prácticas pedagógicas reales, podemos redimensionar nuestro quehacer con relación a

los contenidos temáticos, a la vida escolar, al ejercicio de la autoridad, a las relaciones entre estudiantes-profesores y al intercambio de maneras de concebir el mundo, a la sociedad y al ser humano, lo que implica valores y opciones éticas. Por ello debemos de asumir un papel más importante que el de transmisores de información, debemos ser mediadores pedagógicos, es decir, creadores y organizadores de las situaciones de aprendizaje, con relación a la asignatura que impartimos, pero también a las cuestiones éticas implicadas en la vida personal y profesional.

Nuestra experiencia docente, nuestro conocimiento de la profesión y nuestra creatividad son elementos especialmente valiosos para planear y organizar esas situaciones de aprendizaje que articulen la preparación especializada, con la reflexión y el análisis de situaciones concretas en forma de problemas éticos. Renovar nuestra práctica docente implica planear procesos educativos en los que se presenten situaciones, algunas vinculadas al mundo de la profesión, que den pie a la reflexión y al análisis de la situación expuesta y de referentes documentales útiles para fundamentar dicho análisis.

Para esto, por supuesto, es especialmente importante no perder de vista que el docente como persona es portador de conocimientos, de cultura y también de valores, con base en los cuales interpreta, selecciona, jerarquiza y presenta a los estudiantes actividades y contenidos temáticos, pero que no debe ser para imponerlos sino para dar ocasión a que el alumno sea quien piense, actúe, se exprese y construya el conocimiento con base en esas situaciones de aprendizaje participativas planeadas y puestas en marcha por el docente.

Así las cosas, planear significa diseñar formas diferentes de promover el aprendizaje, de organizar los contenidos, de dirigirse a los estudiantes y relacionarse con ellos. La planeación no ha de desembocar necesariamente ni en propuestas rígidas de acción que limiten al educador, ni en programas ideales fuera de contexto. Se busca propiciar la reorientación de nuestra práctica docente con la dimensión ética, no precisamente con el discurso teórico y filosófico alejado de la realidad escolar, sino a través de la revisión juiciosa de nuestras prácticas, así como de los valores que subyacen en ellas, en todos los planos; el establecimiento de los objetivos educativos; la selección de contenidos y las actividades para su tratamiento pedagógico; los roles docente-estudiante y las formas comunicativas de interacción en el aula y la propia facultad; nuestras nociones de enseñanza, aprendizaje, disciplina

y evaluación; las actitudes a promover en los estudiantes, así como las de los profesores en su intervención .¹⁰⁶

Es cierto que existen funcionarios inmorales, pero no es la regla, hay muchos abogados, que prestan sus servicios en las diversas dependencias de la administración pública o del poder judicial que son absolutamente honrados. Que cumplen sus funciones con limpieza, con dignidad. Muchos han vivido durante muchos años en forma modesta, sin pretensiones, sin aparecer en los lugares de lujo, preocupados por sostener un hogar en la mejor forma con sus bajos ingresos, deseosos de educar a sus hijos de la mejor manera, con muchos sacrificios para pagar sus estudios.

Encontramos también abogados litigantes en los que los clientes pueden tener confianza absoluta, porque no son capaces de engañarlos, ni de pedirles algo que no les corresponde, que luchan por ellos con fe y con convicción; pero siempre dentro del terreno de la ley; que se sentirían manchados si tuvieran necesidad de obtener un fallo por medio del soborno, que trabajan infatigablemente, a veces con ingresos reducidos, pero cuya satisfacción es que nadie pueda con justicia imputarles un engaño o una deslealtad.

Por lo tanto, al enseñarse el Derecho, también debe de mostrarse al alumnado el contenido de las reglas morales que tendrán vigencia en su vida profesional si quiere conservarse como un hombre y un profesionalista digno de la alta investidura de la abogacía. La ética profesional dotaría al estudiante del instrumental moral para realizar con eficacia las actividades profesionales. Pero se sabe de la existencia de una realidad en que un sector de los profesionistas jurídicos, actúan utilizando toda clase de triquiñuelas y maniobras, en la mayoría de los casos por falta de una preparación adecuada, provocando una actitud de desconfianza del hombre común hacia el hombre de derecho. Por lo que es importante respaldarse la necesidad de la preparación adecuada en la ética profesional en la abogacía y que lo óptimo sería encargar tal cátedra a quien se ha distinguido por honrar la profesión en su ejercicio cotidiano.

Nos interesa formar profesionistas no sólo con conocimientos de tal o cual especialidad, sino también en cuanto a cualidades éticas y humanas para un desempeño responsable y de calidad, habremos de concluir que la educación en ética debe estar presente en toda formación profesional y

¹⁰⁶ http://ed.anuies.mx/sfp/archivos_ht/m/etica_resp.htm

que todo docente tiene parte de responsabilidad en esa tarea, tomando como base la relación entre el ejercicio de la profesión y la actitud ética del profesionista.

Para tal efecto, sin pretender que todos los docentes se conviertan en especialistas de ética, es indispensable que cuenten con fundamentos conceptuales y criterios metodológicos, para introducir en sus espacios curriculares aspectos éticos, preferentemente ligados con la aplicación del conocimiento de cada carrera y con el desempeño profesional.

En este sentido, lo conducente es que la formación ética no consista solamente en una asignatura más y de manera exclusiva en algunas especialidades o maestrías, sino que se convierta en una dimensión educativa presente en múltiples puntos de las asignaturas que integran el currículum de toda carrera profesional e incida y complemente el desarrollo intelectual de los profesionistas con su formación como personas y como ciudadanos.

Puesto que la formación ética guarda su propia naturaleza una estrecha conexión con la vida, por lo que se hace indispensable abordar sus contenidos y tratamiento con relación a situaciones comunes de la vida personal y, sobre todo, profesional. Esto entraña una doble posibilidad: por un lado, la oportunidad de superar procedimientos didácticos convencionalmente apegados al libro de texto y a prácticas expositivas de los maestros; por otro, la incertidumbre respecto a cómo proceder ante la ausencia de un temario cerrado y una técnica centrada en el profesor.

Asimismo, existe el riesgo de generar prácticas moralistas más que éticas, basadas exclusivamente en el sentido común o en las personales creencias morales de cada profesor. Por ello es importante contar con fundamentos de ética y responsabilidad social para la formación profesional, así como con criterios y procedimientos didácticos básicos para el proceso de enseñanza-aprendizaje en dicha temática.

Respecto a esto último, "el método de casos" se presenta como una estrategia especialmente valiosa para el tratamiento de contenidos de ética en la educación profesional superior, por retomar situaciones concretas como materia desencadenante de problematización, reflexión y análisis, donde se vinculen los contenidos conceptuales con los

actitudinales ya que éstos son decisivos en la formación integral de los futuros profesionistas.¹⁰⁷

Inclusive darse una orientación ética a los que están por egresar en su ejercicio profesional y crear conciencia de que la abogacía es una profesión al servicio de la colectividad. Pero ¿cuál es el procedimiento a seguir?, estimamos que esto sería con los seminarios que se impartieran en los dos últimos semestres, que podría ser un estudio de los principios establecidos en la ética profesional.

D. LA ÉTICA PROFESIONAL CONSTITUYE UN TEMA RELEVANTE PARA LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Las instituciones educativas tienen significativas funciones sociales y culturales en la construcción de la sociedad y con respecto a los importantes cambios que se están produciendo en el mundo, sobre todo cuando buscan modos diversos de disminuir la inequitativa distribución de la riqueza, promover la movilidad social y estudiar y formular opciones de solución para problemas prioritarios. Los valores y el comportamiento ético son parte de estos asuntos.

Las profesiones y los profesionales, de todas las áreas del conocimiento, ocupan un lugar significativo en el mundo social, pues aportan bienes y servicios que requiere la propia sociedad. Su desempeño y actuación están siempre en la mira de los sectores, grupos e individuos (a nivel local, regional, nacional e internacional). El comportamiento es parte intrínseca de la profesión y del sentido y proyectos de vida de los sujetos. Constituye, además, junto con la competencia profesional y técnica, lo que las personas mejor pueden apreciar de su labor.

Hoy se vive una especial sensibilidad y demanda social de ética con respecto a los profesionales. Se insiste con mayor frecuencia en la importancia de incorporar elementos éticos en su formación y en el ámbito de investigación científica y socio-cultural. Paulatinamente se han ido introduciendo asignaturas de ética y deontología profesional en las titulaciones universitarias y en las instituciones de educación superior y en los países de Europa Occidental y en los Estados Unidos de América y Canadá se han multiplicado los comités de ética, principalmente en los ámbitos de la ciencia.

¹⁰⁷ Idem

Han aparecido recientemente en sectores muy diversos, como son: universidades, empresas, ministerios y organismos, a escala nacional e internacional. Se hace referencia, en muchos discursos y propuestas, a la necesidad de que la universidad cambie, no para adaptarse mecánicamente a los lineamientos de las agencias internacionales, sino en el reconocimiento de las nuevas necesidades, estructuras y discursos que aparecen desde finales del siglo XX a nivel mundial y que marcan la situación de inicios de este siglo. En esta transformación, la formación de valores y el aprendizaje ético son una opción significativa.

Se multiplican los conflictos éticos en el ejercicio profesional; entre otras razones porque se han desarrollado (o han sido adaptadas como tales) nuevas profesiones, se han generado campos de frontera interdisciplinarios y los profesionales se incorporan cada vez al trabajo en instituciones públicas y privadas. Esta incorporación puede limitar su independencia y su capacidad de tomar las decisiones más importantes, incluyendo las de carácter ético. Se suma a esto, la crítica en los casos de comportamiento inmoral de los profesionales, tanto cuando actúan por cuenta propia, como con respecto a los que forman parte de las diversas organizaciones.

La formación ética es una necesidad inaplazable en las universidades, tanto a nivel de las propias instituciones, como de todos sus actores. El papel socializador de las universidades en esta tarea sigue siendo crucial. No basta con preparar buenos profesionales, en conocimientos y habilidades en ciencia, tecnología y cultura, sino que incluye la reflexión de principios y valores. En las disciplinas científicas hay, en general, un mayor énfasis en la preparación cognoscitiva y técnica que en la formación ética. Sin embargo, ésta última, añade consistencia moral al contenido científico y técnico y a las propias disciplinas.

La ética, en y desde las universidades, es una oportunidad para la consolidación intelectual y moral de la vida universitaria y de la sociedad en su conjunto. La universidad ha sido, desde sus orígenes, la encargada de formar profesionales y especialistas en las diversas áreas del conocimiento, además de realizar esta importante tarea, puede contribuir decididamente en la formación de los ciudadanos.

El conocimiento ha sido siempre la base de conformación de las profesiones. La complejidad creciente del conocimiento, técnicas avanzadas y habilidades especializadas, así como de los problemas vinculados a su puesta en práctica, han generado mayor atención con respecto a la ética profesional. La ética profesional es un campo

interdisciplinario, que puede contribuir aminorar el aislamiento en que se encuentran las especialidades, para integrarlas a una perspectiva de conjunto.¹⁰⁸

La ética compete a todas las profesiones, no sólo a cada una de ellas, sino también a los campos de interacción que se producen para resolver problemas sociales complejos. Ayuda a reflexionar sobre qué debe hacer un buen profesional para serlo. Para cada una de las profesiones, es significativo: clarificar los bienes y servicios que brindan a la sociedad, sus beneficiarios directos e indirectos, los modos más apropiados de ofrecer dichos bienes y servicios, la complejidad del trabajo profesional en las diversas organizaciones públicas y privadas, la posibilidad de que se produzcan conflictos éticos durante el ejercicio profesional, la problemática de identidad profesional cuando los estudios no coinciden con las ofertas de empleo, la existencia y vigencia de asociaciones, colegios profesionales y códigos y la oportunidad de contribuir a través de la profesión al mejoramiento de la sociedad.

Estos conocimientos e información son de gran utilidad para los profesionales en ejercicio y para los profesores y estudiantes universitarios. En este campo de investigación, es relevante formular la pregunta acerca de los principios y valores prioritarios que conforman la ética profesional en las distintas áreas de conocimiento de las instituciones de educación superior. Especialmente importante es indagar si los alumnos los conocen y comparten y cómo piensan que pueden utilizarse en la práctica profesional. Complementariamente, saber si existen códigos éticos de la profesión y si los estudiantes universitarios pueden identificarse con ellos.

La ética profesional es un tema privilegiado para promover la autoestima personal y colectiva de los estudiantes universitarios y de los profesionales, la calidad profesional y humana de lo que hacen y la estima social del servicio que prestan a la sociedad, deben de estar conscientes del servicio que ofrecen a la sociedad y del valor que representa.

E. PRINCIPIOS DE LA ÉTICA PROFESIONAL

Para Augusto Hortal, cada ética profesional genera, en su propio ámbito una clasificación de situaciones, asuntos, conflictos y modos de

¹⁰⁸ Svensson L. Sánchez M. Sáez J. Sociología de las profesiones. Pasado, presente y futuro. Mircia, Diego Marín Librero editor. 2003.

abordarlos y resolverlos, que permiten analizar lo que está en juego en la toma de decisiones. Los nuevos casos son juzgados, en primera instancia, con base en los elementos conocidos.

Los principios son imperativos de tipo general, que orientan acerca de lo que es bueno hacer y lo que debe evitarse. Se distinguen de las normas por ser más genéricos, señalan grandes temas y valores de referencia, que hay que tomar en cuenta a la hora de decidir y de enfrentar casos problemáticos. Las normas aplican los principios a situaciones más o menos concretas.¹⁰⁹

Para este autor, los principios pueden ser el punto de partida o de llegada de una actuación. "El razonamiento moral descendente" va de los principios generales a otros más específicos, paulatinamente, hasta llegar a las decisiones singulares. Para poder ser aplicados, deben ser revisados e interpretados con respecto al contexto en que se producen y a las situaciones y casos que se busca resolver. El "razonamiento moral ascendente" parte de las actuaciones y decisiones singulares en situaciones concretas. De ahí se van generando criterios de actuación, hasta llegar al nivel más general de los principios. Ambos procesos se combinan.

En la ética profesional están implícitos al menos tres principios:

1. Beneficio o Beneficencia: "La palabra beneficencia está compuesta de dos vocablos de origen latino, bene y facere, que podrían traducirse como hacer el bien. Hace referencia a la consecución de determinados bienes específicos de la práctica profesional correspondiente".

Cada profesión se plantea y legitima frente a los demás la consecución de ciertos bienes y servicios. Para ser buenos profesionales, los individuos deben conocerlos y buscar su cumplimiento, tanto con respecto a los usuarios que reclaman un trabajo bien hecho, como de la sociedad en su conjunto, que pretende resolver problemas prioritarios con la contribución de los profesionales.¹¹⁰

En este campo de investigación, lo primero que hay que plantearse es la finalidad de cada profesión. Se puede partir de generar y responder preguntas básicas como son: ¿Qué bienes y/o servicios produce?, ¿para quién?, ¿de qué manera?. En la evaluación de los profesionales, se consideran no sólo los directamente beneficiados por su actividad, sino

¹⁰⁹ V. Hortal, Augusto. Ética General de las Profesiones. Bilbao Desclée De Brouwer, 2002

¹¹⁰ Bermejón, F. La Ética del Trabajo Social. Bilbao Desclée De Brouwer 2002

también los individuos y grupos que se relacionan con las acciones desarrolladas.

La ideología del profesionalismo enfatiza el uso del conocimiento y habilidades disciplinarias para el bien público. Aunque algunas disciplinas proporcionan directamente un bien específico a personas, grupos e instituciones, los bienes y servicios que se generan son siempre valorados con respecto a un bien común más amplio. Los profesionales y sus asociaciones tienen la obligación de valorar lo que hacen con esa perspectiva. Es evidente que para ello se requiere competencia profesional, que se adquiere por una formación inicial y continuamente actualizada de conocimientos y habilidades, de carácter teórico y práctico, para saber qué hacer y cómo hacerlo.¹¹¹

Augusto Hortal retoma de Alasdair MacIntyre la distinción entre bienes intrínsecos y extrínsecos. Los primeros están ligados a la adecuada realización de la práctica profesional y los segundos se refieren a las recompensas económicas, de poder y de prestigio que se asocian a ella. Es evidente que los bienes intrínsecos son los prioritarios y que se tergiversan las actividades profesionales cuando los esfuerzos están dirigidos únicamente al logro de beneficios personales.¹¹²

Friedson, considera que existe una larga tradición de estudiosos que defienden que los profesionales buscan el bien del cliente, del público o del desarrollo de su profesión, por encima de su propio interés económico. No puede haber una justificación ética para los profesionales que sólo buscan el beneficio personal, por sobre la obligación de hacer un buen trabajo para el que lo necesite. El fortalecimiento de la legitimidad del profesionalismo requiere un claro reconocimiento de las implicaciones éticas del privilegio profesional y una fuerte resistencia a los acuerdos institucionales que enfatizan exclusivamente los incentivos económicos.¹¹³

Detrás del secreto profesional se oculta, muchas veces, la apropiación y el monopolio sobre una parcela del conocimiento, que de ser manejada bajo principios éticos, ayudaría a resolver importantes problemas sociales. Ejemplos de lo planteado hay muchos a nivel mundial. Uno de ellos, señalado por el Dr. Daniel Ramón Vidal, catedrático de

¹¹¹ Friedson, E H *Alma del Profesionalismo*, en Sánchez, M, Sáez J y Svensson L. *La Sociología de las Profesiones; pasado, presente y futuro*. Murcia, Diego Marín Librero-Editor. Pp. 67-91

¹¹² V Augusto Hortal. *op. cit.*, p 91

¹¹³ *Idem*

Tecnología de Alimentos de la Universidad de Valencia, consiste en la dificultad que hay de generar y distribuir alimentos básicos, desarrollados transgénicamente, a poblaciones y países que lo requieren con urgencia, debido a las patentes de las grandes compañías transnacionales. Lo mismo sucede con la producción de medicamentos que pueden combatir enfermedades contagiosas y pandémicas.¹¹⁴

Aunque el principio de beneficio o beneficencia se plantea en general para todas las profesiones, es importante reflexionar en las diferencias que se producen entre ellas. Así, para cierto tipo de ciencias, como las exactas y naturales, podremos encontrar más fácilmente la reflexión sobre la ética profesional en la ética de la ciencia y de la investigación científica, mientras que en otro tipo de disciplinas, como las sociales y humanísticas y principalmente en aquellas que tienen una eminente labor asistencial, la relación directa con los beneficiarios de la actividad profesional ocupa un lugar predominante. Esto no exime, por supuesto, a ninguna profesión de la evaluación de las consecuencias que se producen por la toma de decisiones y el uso que se hace de sus resultados.

2. Autonomía: "La palabra autonomía procede del griego: autos (sí mismo) y nomos (ley) y hace referencia a la capacidad que tiene cada cual de darse a sí mismo sus propias normas, procurando construir la propia vida a partir de ellas".¹¹⁵

En este segundo principio hay dos acepciones. Una de ellas se centra en el profesional, que requiere independencia y libertad para poder realizar adecuada y éticamente su trabajo y la otra se centra en el beneficiario, que posee derechos que deben ser respetados. Ambas posturas se plantean a continuación:

a) Autonomía del profesional: Se basa en el valor de la libertad, se refiere a la capacidad personal de tomar decisiones en el ejercicio de la profesión. Por este principio, se condena la presión extraprofesional, tanto de individuos, como de instituciones públicas y privadas en la toma de decisiones relevantes, que puede orillar a que se dejen de lado los comportamientos éticos.¹¹⁶

¹¹⁴ Conferencia en el curso ? Guerra o desarrollo humano? Desde una ética pública mundial, coordinado por la Dra. Adela Cortina, en la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, Valencia, del 7 al 11 de julio de 2003.

¹¹⁵ Bermejo op. cit., p 105

¹¹⁶ Etxebarria, X Ética de las Profesiones. Bilbao 2002

Lo más importante de la ideología profesional es que está vinculada a valores trascendentes que le dan sentido y justifican su independencia. Los profesionales reclaman el derecho de evaluar las peticiones de empleadores o patrones y las leyes del Estado. Su revisión está basada en razones profesionales, que llevan a la convicción de que se está tergiversando el valor o propósito fundamental de una profesión. Los profesionales tienen que ser capaces de equilibrar el bien público con las necesidades más inmediatas de los clientes y empleadores.

b) Autonomía del beneficiario: En el segundo que es la propuesta de Augusto Hortal y del grupo que trabaja este tema de manera sistemática en los Centros Universitarios de la Compañía de Jesús en España, el principio de autonomía busca corregir la falta de simetría entre quien ofrece el servicio y el beneficiario de la actividad.

El profesional por su preparación acreditación y dedicación tiene un ascendente sobre sus clientes y usuarios. La desigualdad entre ambas partes puede producir abusos. Para evitarlos, es necesario que esté siempre en funcionamiento el principio de autonomía. Consiste en considerar que el receptor de los servicios (individual y colectivo) no es ente pasivo, sino un sujeto protagonista. De ahí se deriva la obligación de garantizar a todos los individuos involucrados, el derecho de ser informados, de que se respeten sus derechos y de consentir antes de que se tomen decisiones con respecto a ellos; protegiendo de manera especial a los que no pueden decidir por sí mismos. "El usuario tiene el derecho y la obligación de colaborar en la resolución de sus problemas".¹¹⁷

Cuando se respeta este principio, se establece una relación de carácter profesional, en la que se desarrollan ciertos acuerdos y estrategias conjuntas entre los profesionales y sus beneficiarios. En el caso de la universidad, por ejemplo, es necesario reconocer que los estudiantes pueden ejercer por sí mismos su autonomía, en plenitud de derechos, capacidades y responsabilidades.

Para Francisco Bermejo, existen ciertos requisitos para que pueda darse una decisión autónoma. Son de dos tipos, los de carácter social y cultural, que implican que el contexto debe contar con condiciones propias para ello y los de carácter personal, es decir, que los clientes y usuarios actúen con iniciativa y capacidad. Sintetiza los requisitos en "querer", "saber" y "poder". En el primero, los clientes y

¹¹⁷ Hortal, A. op cit. 105

usuarios deben contar con motivación para demandar al profesional el tipo de bienes y servicios que requieren. En el segundo, requieren de información, que incluye conocer otras opciones disponibles y las consecuencias que acarrea cada una de ellas. El tercero implica que si se quiere algo y se sabe cómo realizarlo, es necesario poder llevarlo a cabo. En todo proceso de decisión, el papel del profesional es apoyar, mediante sus recursos profesionales, la competencia e información de sus clientes y usuarios.¹¹⁸

c) Justicia: La ética profesional queda incompleta si no se enmarca en la perspectiva de una ética social, que permita entender en qué contribuye o puede contribuir el trabajo de cada profesión a mejorar la sociedad. Los profesionales son las personas y grupos más competentes y mejor ubicados socialmente para promover una distribución más racional y justa de los recursos, que son siempre escasos y que se requieren para conseguir múltiples y variados fines. Las preguntas básicas son: ¿Qué es lo justo? y ¿Qué es prioritario cuando no hay recursos para satisfacer las demandas de todos?.

Para Hortal, este principio tiene que ver con: El sentido social de profesión. El colectivo profesional se hace responsable ante la sociedad de los bienes y servicios que busca promover. Se traduce en un compromiso a favor del bien público y con los problemas sociales que se refieren a temas del propio ámbito profesional. Los colectivos profesionales deben estar vinculados con las necesidades sociales.¹¹⁹

El desempeño profesional en espacios públicos y privados, tiene que ver con el asunto de quién puede o no puede pagar por el servicio profesional que se requiere. Un buen profesional tiene, o debería tener, siempre presente el contexto social de referencia y las obligaciones de justicia. La ética profesional permite reflexionar sobre si la función social que desempeña una profesión es la misma que la sociedad necesita de ella. Con el principio de justicia se hace presentes tres protagonistas: los usuarios que reclaman determinados bienes y servicios, el profesional que requiere de medios para ofrecerlos y los responsables públicos, que representan al conjunto de la sociedad y buscan conseguir un cierto equilibrio entre las necesidades, exigencias y expectativas de todos. Es importante que los clientes y usuarios sean conscientes de que también dependen de la capacidad de las instituciones de responder a sus

¹¹⁸ Bermejía, Francisco. Op. cit. p.105

¹¹⁹ Hortal, A op. cit. p 98

demandas y de su propia adaptabilidad a lo que éstas pueden proporcionar.¹²⁰

F. OTROS PRINCIPIOS

Podríamos considerar los tres principios mencionado como los básicos. Hay autores que toman en consideración otros principios (Corey, Corey y Callanan (Pérez, Franca-Tarragó, Mertzman y Madsen), como son:

Evitar el daño. Consiste en no actuar de manera que se ponga en riesgo o se lastime a las personas. Equivale, en términos de los principios clásicos generados por la bioética, al principio de no maleficencia. El evitar el daño a los hombres y a la naturaleza, se vuelve muy importante, especialmente, en el caso de las ciencias y la tecnología, que cuando se utilizan inadecuadamente tienen un enorme potencial destructivo. Para la inmensa mayoría de las personas, la ética de las ciencias se centra en la preocupación por los peligros del uso de la ciencia y la tecnología y por los límites que conviene establecer.

Fidelidad. El profesional hace promesas justas y cumple con sus acuerdos a aquellas a quienes presta el servicio. Es un derecho del cliente o usuario elegir al profesional y es un derecho de éste último, aceptar o no la relación. Pero cuando ambas partes deciden iniciarla, se entabla un acuerdo sobre la base de las expectativas previamente conocidas o formuladas. Los códigos conceden que hay una promesa explícita de cumplir el acuerdo.

Veracidad. Cuando se entabla la relación: profesional-beneficiario, se establece un acuerdo implícito de que la comunicación se basará en la verdad.

Confidencialidad. Es el derecho que tiene cada persona de controlar la información referente a sí misma, cuando la comunica bajo la promesa- explícita o implícita- de que será mantenida en secreto. Se refiere a un criterio general de conducta que obliga al profesional a no discutir información acerca de los beneficiarios con otros. Obliga a guardar los secretos que uno conoce en razón del ejercicio profesional y a respetar la intimidad de las personas implicadas. En la práctica hay situaciones en que el profesional puede verse obligado a revelar, sin el

¹²⁰ V Francisco Bermejo Loc. cit., p 105

consentimiento del cliente o usuario, alguno de los detalles recibidos confidencialmente.¹²¹

Estos casos buscan: beneficiar de algún modo al cliente o protegerlo de algún mal que pudiera ocasionarse a sí mismo, proteger a terceros de algún perjuicio que pudiera ser ocasionado por parte del cliente, poner en común ciertos datos con otros colegas y profesionales y respetar la orden de alguna autoridad administrativa o judicial. El problema ético, en éstos casos, radica en decidir acerca de la necesidad de contravenir el principio de confidencialidad. De todos modos, el usuario tiene derecho a que se le comunique, desde el inicio de la relación profesional, el tratamiento que se va a dar a la información, la obligatoriedad de la confidencialidad en general y las excepciones que pueden generarse.

Todos los códigos deontológico señalan la obligación que tienen los profesionales de mantener en secreto la información que han recibido con carácter confidencial. Si los beneficiarios no tienen esta seguridad no pueden expresarse con libertad, el profesional al garantizar la relación confidencial, manifiesta respeto por sus clientes y usuarios y por su libertad para tomar decisiones, incluyendo aquella de si quiere o no manifestar información públicamente.

Honestidad. Aunque este principio/valor se menciona escasamente, es importante para el correcto ejercicio profesional.

Juan Manuel Cobo, propone unos principios éticos válidos para todas las profesiones. Unos provienen de la ética general, como son: dignidad, libertad, igualdad y derechos humanos, de los directamente beneficiados por el ejercicio profesional y de los indirectamente relacionados. Otros son propios de la ética profesional: beneficencia, autonomía, justicia, confidencialidad y responsabilidad profesional.¹²²

Como puede verse, el tema de los principios de la ética profesional, es un asunto ineludible en la investigación de éste campo, son un punto de referencia con los cuales contrastar el comportamiento real de los profesionales en sus lugares de trabajo y un elemento básico en la formación de los profesores y estudiantes universitarios.

G. INVESTIGACIONES SOBRE ÉTICA PROFESIONAL EN MÉXICO

^{1 2 1} Idem

^{1 2 2} Cobo, Juan Manuel. Ética Profesional, 4º de pedagogía, curso(2003-2004) Madrid Universidad Pontificia de Comillas.

La construcción del estado de conocimiento sobre valores universitarios y profesionales en México ha tenido recientemente tres fases. La primera es la coordinación del libro colectivo Educación y Valores, en tres volúmenes. En el segundo se compilaron diversas investigaciones sobre los valores universitarios y profesionales.

En un segundo momento, el Consejo Mexicano de investigación Educativa (COMIE), organizó en México, por segunda ocasión, la elaboración de estados de conocimiento sobre una enorme gama de temas educativos. Tenían por objeto localizar y analizar las investigaciones realizadas en el país de 1990 a 2002. El trabajo se realizó en comisiones, que desarrollaron su labor entre 2001 y 2002. En el 2003 se publicó en forma de libros.

Uno de los grupos conformó la Comisión: Educación, Valores y Derechos Humanos, que subdividió el campo en estudio en: formación valoral en educación básica, formación ciudadana, aspectos filosóficos y teóricos, educación y valores de los mexicanos, derechos humanos y valores universitarios y profesionales. Específicamente, en el equipo sobre Valores Universitarios y Profesionales, de la Comisión se localizaron y analizaron 53 reportes de investigación. Se clasificaron en ocho rubros: valores universitarios, valores profesionales, ética profesional, valores de los estudiantes universitarios, valores de los profesores universitarios, valores psicológicos de los estudiantes universitarios y valores en el postgrado. En ética profesional se localizaron pocas investigaciones, pero algunas de ellas son muy relevantes y han tenido repercusión en instituciones educativas de México.

La tercera fase consiste en una actividad a largo plazo. La construcción del estado de conocimiento es una tarea permanente, por lo que se siguen recuperando informes de investigación.¹²³

H. DIMENSIONES DEL EJERCICIO PROFESIONAL

La competencia en un profesionista como en todo ser humano no puede limitarse a la parte intelectual; es necesario que la inteligencia incorpore los valores, la virtud, la voluntad profesional hacia el bien.

^{1 2 3} Consejo Mexicano de Investigación Educativa (COMIE).

La ciencia y la técnica solamente son capaces de garantizar el bien si tienen incorporadas los sustentos valorales.

La importancia de la ética en el mundo profesional es imprescindible; si la vida profesional estuviera impregnada siempre de valores éticos, avanzaríamos hacia una sociedad más humana y más justa. Hay dos deseos superiores en todos los seres humanos y éstos son: el de conocer y el de amar. La doctrina filosófica así lo confirma, desde la primera frase de la metafísica de Aristóteles: **Pantes anthropoi tuo eidenai oregontai fusei**, todos los hombres desean por naturaleza conocer, éste es un deseo irrestricto, no sujeto a ninguna limitación.

Platón, en su teoría de la dialéctica del eros, afirmó que estamos poderosamente atraídos hacia el bien, agathon, que trasciende al mundo. Ambos deseos supremos de conocer y amar, sin confundirse pero integrados, están estrechamente vinculados al ejercicio profesional, relacionado con la ciencia, la responsabilidad profesional, y el respeto a las personas a las que se sirve en la profesión.

Griseiz Germain y Shaw Russell citado por el maestro Pérez Valera, proponen ocho aspectos de la responsabilidad ética:

- No debemos dejarnos llevar por la indolencia o la inercia de no actuar ante el bien que razonablemente debe hacerse. "El no hacer nada" puede ser una grave irresponsabilidad, y a veces, de las omisiones culposas o dolosas se pueden seguir graves daños.
- En el combate al mal o en la promoción del bien no conviene proceder de modo individualista, cuando se capta que produciría mejores resultados el buscar cooperación o actuar de manera asociada. Muchas frustraciones en el área deontológica, como el combate en la corrupción, sólo podrían evitarse si se actúa como grupo o cuerpo social.
- No es razonable actuar guiados únicamente por satisfacciones superficiales, sentimientos negativos o motivos no racionales. Es necesario estar atentos para actuar con disciplina y autocontrol ante arrebatos irreflexivos o impulsivos.
- No debemos claudicar ante el deber por dejarnos dominar por sentimientos negativos, con cierta repugnancia, o por dejarnos intimidar, por temor a la crítica o por medio a posibles represalias. El actuar ético exige, frecuentemente, valor y fortaleza que superen la debilidad y la cobardía.
- No debemos proceder haciendo excepción de personas, movidos por antipatías, prejuicios, fanatismos, sesgos afectivos o sobornos. El comportamiento ético implica neutralidad y rectitud para no caer en parcialidad, discriminaciones egoístas o corrupción.

- Conviene estar muy atentos a no preferir el bien aparente al bien real o tan sólo evitar el mal aparente y no el mal real. Sabiduría práctica o prudencia debe conducir a evitar la superficialidad, la frivolidad y el autoengaño.
- Es imperativo estar alertas para no movernos por la hostilidad para destruir, dañar o impedir hacer el bien. El espíritu de tolerancia, de prudencia y de perdón debe atemperar los sentimientos de resentimiento, rencor o venganza.
- Nunca debemos hacer un mal para que se pueda seguir un bien; el fin no justifica los medios. Nuestro compromiso es hacer el bien superando el pragmatismo y el oportunismo.¹²⁴

Con motivo de una profesión, la rectitud de la conducta obliga a una actitud de respeto hacia todo lo positivo, determinado por nuestros semejantes o desde una perspectiva personal. En el caso de la profesión jurídica que nos interesa en este apartado, la ética se centra en las reglas de conductas morales que han de acatarse con motivo del ejercicio profesional del derecho. Trata sobre las normas de conducta que rigen el comportamiento del abogado, en su relación con el cliente, sus deberes para con los tribunales y demás autoridades, su relación con la contraparte y naturalmente su responsabilidad para con la sociedad.

I. DEBERES DE LA ÉTICA PROFESIONAL FRENTE A CLIENTES

El abogado requiere observar un comportamiento en el ejercicio de su profesión, frente a los sujetos a los que habrá de prestarles sus servicios intelectuales. En ese sentido, "El abogado en el ejercicio de su profesión debe obrar con pericia y veracidad, con honradez y fidelidad, con celo y diligencia, aun en las más justas defensas, no debe usar de medios irregulares y reprobables, como son, por ejemplo, aconsejar o sugerir a sus clientes que usen de falsos instrumentos, que sobornen testigos, que se perjudiquen en la absolución de posiciones, que promuevan artículos impertinentes o maliciosos, o hagan otras cosas semejantes".

Por lo que es importante mencionar algunos de los deberes morales de los abogados frente a sus clientes a saber:

- a) El abogado faltaría a un claro deber de ética profesional si aceptara hacerse cargo de un asunto para el que no posee la pericia indispensable

^{1 2 4} Omeda García, Mirna del Pilar. Op. Cit., p 157.

que ha menester para ser llevado a buen éxito. Por tanto, el que se prepara para la abogacía debe tomar nota de la importancia de una buena preparación que lo habrá de capacitar para ejercer su profesión sin este tipo de cortapisas basadas en una impericia parcial.

b) El abogado tiene el deber moral, de ética profesional, de actuar siempre con la verdad. La veracidad es un requisito sine qua non para todo profesionista digno. El engaño al cliente equivale a una traición a éste y al propio abogado. Por supuesto, que la base de este deber está en la actuación rectilínea del abogado en su actividad profesional. El cliente deberá estar siempre informado de su asunto, con estricto apego a la realidad, sin vicios de falta de información, ni de información alterada.

c) El abogado ha de ser el más honesto de los profesionistas. Su intervención en asuntos cuantiosos y el manejo de sumas diversas, ajenas, exigen que su probidad sea más desarrollada para nunca incurrir en una indebida interferencia patrimonial. Para que nunca se dude de su honradez es menester que sea muy ordenado en el manejo de fondos ajenos y deberá extremar sus precauciones para que nunca se ponga en tela de juicio su más elevada honestidad.

d) El cliente le ha depositado su confianza, le ha proporcionado datos que lo pueden colocar en una situación de desventaja. Esa confianza depositada debe ser ilimitadamente correspondida con una lealtad, con una fidelidad a toda prueba. El abogado está al servicio de su cliente con toda su capacidad, con toda su pericia, con toda su dedicación, con toda su dedicación, con toda su responsabilidad, con todo su cuidado y de esa manera responde a la confianza del cliente que le ha encomendado su libertad, su patrimonio, su honra, su tranquilidad, sus intereses.

e) El abogado ha de ser un profesionista excesivamente diligente para el avance del procedimiento a su cargo, para que no se produzca el más mínimo daño como consecuencia de un descuido imperdonable. El esmero, el cuidado, el celo en su actuación son imprescindibles. Los negocios ajenos se cuidan igual o más que los propios. Ésta última es afirmación que puede ser adoptada como norma ética de conducta en el ejercicio profesional jurídico.

f) Varios caminos pueden conducir al arreglo del asunto del cliente. El abogado está obligado a elegir el que representa menos riesgos para el patrocinado, el menos gravoso económicamente, el que ofrezca más responsabilidad de éxito y, por supuesto, el más ventajoso para su cliente. Además nunca deberá utilizar medio ilícitos o antiéticos.

g) El abogado deberá abstenerse de aconsejar la invocación de hechos falsos, la presentación de documentos apócrifos o testigos prefabricados. Jamás deberá poner en peligro la libertad de su cliente.

- h) El abogado debe ser un individuo discreto que se reserve para sí toda la información procedente del cliente.
- i) Es aconsejable que siempre extienda el abogado recibos de documentos que le sean entregados por el cliente y, a su vez, exija recibo en caso de devolución de documentos al cliente. Lo mismo se recomienda respecto de cantidades de dinero entregadas al abogado o que el abogado entregue al cliente.
- j) En las cuestiones de trascendencia es pertinente que el abogado tenga constancia escrita de las informaciones que el cliente le ha proporcionado, así como de las instrucciones que suele darle al cliente.
- k) El abogado ha de abstenerse de realizar gestiones oficiosas que no han sido autorizadas por el cliente o que no son totalmente imprescindibles en ausencia de éste.
- l) Es de gran importancia destacar que el abogado debe redoblar sus esfuerzos hacia un arreglo amistoso o extrajudicial de todo negocio que se le plantee. A mayoría de razón no deberá provocar la iniciación o comunicación de litigios si existen posibilidades de transacción.
- m) Todo juicio implica un riesgo y dado que los resultados siempre lleven un matiz de incertidumbre, el abogado deberá de omitir asegurar resultados favorables. Por el contrario, deberá advertir de la existencia de imponderables y de la discutibilidad propia de todo lo jurídico.
- n) El abogado debe ser poseedor de un alto, quizá hasta excesivo, sentido de responsabilidad. Deberá tomar las precauciones necesarias tendientes a eliminar el error, tan característico de la falibilidad humana. Su pericia y dedicación serán los guardianes de su alto sentido de responsabilidad.
- ñ) En opinión del autor, se inclina porque no haya demasiado rigorismo en las actividades del abogado orientadas a la formación de una clientela, sobre todo si se trata del abogado joven recién egresado, del abogado que ha tenido necesidad de volver al campo del servicio profesional activo o del abogado que se ve acuciado por la existencia de necesidades familiares que ha de atender. La norma a este respecto debe ser en el sentido de que no se macule la dignidad profesional.
- o) El título profesional del abogado puede convertirse en un escollo para el desempeño de actividades propias de sujetos carentes de preparación universitaria. No obstante, si la extrema necesidad ha arrojado a esa situación a un profesional de la abogacía, esto no puede considerarse contrario a la ética profesional y sí lo sería no tenderle la mano para ayudarlo a superar esa situación. Sería también contrario a la ética profesional formularle algún reproche por tal situación en que la vida le ha colocado.
- p) Somos de la opinión de que no es contrario a la ética profesional que un abogado sea empleado, o administrador, o dependiente económico de un

cliente al que le patrocina juicios diversos, siempre y cuando mantenga el respeto debido a su investidura de profesional del Derecho.

q) Desde el punto de vista de la ética profesional, el patrocinio del cliente por el abogado está sujeto a una mantenida relación de confianza recíproca. Si sobreviniere un deterioro en las relaciones abogado-cliente que les hiciera perder la adecuada armonía, debe concluir la intervención del abogado y ceder el puesto a un colega elegido por el cliente.

r) Siendo que el abogado goza de absoluta libertad, no es contrario a la ética profesional que el abogado pueda retirarse de un negocio cuando así lo estime conveniente, sin más limitación que permitir al cliente que designe quien lo sustituya.

s) También dentro del margen de libertad que le corresponde al abogado, éste puede seleccionar los asuntos que le interesa llevar de aquellos que le lleve al cliente, sin estar obligado a llevar a todos.

t) Estimamos que no es contrario a la ética profesional que el abogado no realice personalmente gestiones en el asunto que le han encomendado, si éstas las realiza otro profesionista bajo la dirección del abogado o si las gestiones las desempeña otra persona bajo el consentimiento del cliente.

u) Es exigencia de la ética profesional, en concepto nuestro, que el abogado sea mesurado en lo que atañe a la cuantificación de sus honorarios.

v) Los deberes que emergen de la ética profesional, está comprendido el de proporcionar, en la medida de las posibilidades del abogado, servicio profesional gratuito.

w) Delicada es la misión del abogado, si partimos del supuesto que su alta investidura profesional le exige conciliar su vida profesional con un decoro simultáneo en su vida privada. En cuanto a ello, el abogado debe exigirse a sí mismo evitar cualquier aspecto negativo que pudiera macularlo ante la sociedad a la que pertenece. La confiabilidad que deposita el cliente en el abogado, exige que el abogado sea digno de esa confianza y la imagen del abogado no debe quedar deteriorada ante el cliente. El respeto que el abogado le merece al cliente está influido por la conducta aceptable o por el comportamiento objetable del profesionista.¹²⁵

J. RÉGIMEN JURÍDICO DEL EJERCICIO PROFESIONAL

^{1 2 5} Atellano García, Carlos. Manual del Abogado. p 283.

1. BASES CONSTITUCIONALES: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el fundamento de validez de la normatividad ordinaria federal y estatal en el Derecho mexicano. Una característica de la organización política mexicana es el de estar constituida en una federación, y la norma suprema que establece la distribución de facultades entre la federación y las entidades federativas es el artículo 124 constitucional; aquí se estipula para la federación una competencia con facultades expresas dejando para las entidades federativas facultades reservadas en forma implícita; en otras palabras, las facultades que no están expresamente concedidas por la norma constitucional a las autoridades federales se entienden reservadas a las autoridades estatales. Por otra parte, en materia de facultades legislativas la constitución federal establece en su artículo 73 las facultades del Congreso de la Unión y en su fracción XXV se delimita que éste podrá legislar en toda la república con el objeto de establecer, organizar y sostener escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales.

Por lo tanto, las facultades relativas a la reglamentación profesional no son exclusivas de las entidades federativas sino que concurren con las de la federación. Esta concurrencia está expresamente reconocida en el artículo 25, fracción I de la Ley Federal de Educación. De acuerdo a las directrices que se desprenden de los artículos 124 y 73 constitucionales antes referidas, las entidades federativas están facultadas para legislar en todo lo relativo al ejercicio profesional en el ámbito de su jurisdicción.

En México encontramos una Ley de Profesiones en cada una de las entidades federativas, además de una Ley de Reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo a las profesiones, que puede ser aplicable en materia federal para toda la república. Desde un punto de vista práctico el profesionista que requiera ejercer su profesión en una entidad federativa, deberá apegarse a la ley de profesiones de esa entidad federativa, esto independientemente de que si va a ejercer la profesión, también en materia federal en esa entidad federativa, deberá apegarse a la ley de profesiones para el Distrito Federal aplicable en toda la República en materia federal.

Si un profesional ejerce su profesión en un estado, en una materia que sea de competencia federal, por ejemplo, en el caso del abogado en materia mercantil, laboral, procesal federal fiscal federal o amparo, deberá satisfacer los requisitos que establezca la legislación federal. Pero si en el mismo estado se ejerce la profesión en materia que sea de

competencia local, como derecho civil o penal, el mismo abogado requerirá satisfacer los requisitos que establezca la legislación del estado correspondiente.¹²⁶

Otro sustento constitucional del ejercicio profesional se encuentra en el artículo 121 de nuestra carta magna que establece las bases jurídicas relativas a los conflictos interprovinciales en México; la regla especial para el ejercicio profesional es la prevista en la fracción V de este dispositivo, en el párrafo de este artículo se establece textualmente: ``En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:...V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros''.

El otorgamiento de una autorización para ejercer una profesión es un acto público, donde se debe tener en cuenta que existen registros en donde se asientan y se lleva el control de cada autorización que se otorga. Conforme al primer párrafo de este artículo 121 que comentamos, tal acto público y tal registro tienen plena fe y crédito en las entidades federativas a aquella en que se otorgó y registró la autorización respectiva.

En la normatividad que rige el ejercicio profesional, son actos distintos expedir un título, autorizar el ejercicio de una profesión en la que está titulado y registrar el título; para ello debemos tener presente y relacionar la fracción V del artículo 121 que estamos analizando, el cual reconoce los efectos de un título profesional expedido por autoridades de un estado, respecto de los demás estados; título profesional que será respetado plenamente en todos ellos y no sólo en el que se expidió.

El ejercicio profesional es una garantía de libertad concreta, dentro de la libertad genérica de trabajo, así lo confirma el artículo 5° constitucional, que a la letra dice: ``A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos''. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque

^{1 2 6} Vsupra. Marina del Pilar, Omeda García. Loc. cit., p 161

la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo''.

Los dos primeros párrafos del artículo 5° constitucional hacen referencia específica y concreta al ejercicio profesional. Se le reconoce al gobernado el derecho de dedicarse a la profesión que le acomode, sin más limitación que la licitud de su profesión. Esto significa que si la normatividad prohíbe el ejercicio profesional o lo condiciona a requisitos no reunidos, no podrá una persona dedicarse a esa profesión; ésta es una limitación de carácter legal.

Otras limitaciones al ejercicio profesional están comprendidas en la segunda parte del primer párrafo, donde se establece la posibilidad de vedar el ejercicio profesional cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada conforme a la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. La sistematización del primer párrafo del artículo 5° constitucional nos permite distinguir tres clases de posibles limitaciones a la libertad de ejercicio profesional:

- Limitación establecida en la ley general.
- Limitación establecida en determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero.
- Limitación fijada por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad. En esta última hipótesis es preciso que la resolución gubernativa haya sido dictada en los términos que establezca la ley. Esto significa que si no hay disposición legal que sustente la resolución gubernativa, no podrá establecerse esta tercera clase de limitación.

El segundo párrafo del artículo 5° constitucional, expresamente, les confiere competencia a las entidades federativas para determinar:

- Cuáles profesiones requieren título para su ejercicio.
- Cuáles son las condiciones que han de llenarse para la obtención de título.
- Cuáles son las autoridades que han de expedir el título.

Con la revisión de los dispositivos constitucionales que se ha expuesto, se ha intentado delimitar el marco de normas jurídicas de mayor jerarquía que rigen el ejercicio profesional en México.¹²⁷

^{1 2 7} Idem p 163

2. CAPACIDAD JURÍDICA PARA EJERCER UNA PROFESIÓN

El Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 22, nos dice que la capacidad de goce no es suficiente para el ejercicio de una profesión, ya que el menor de edad requiere quien lo represente en la forma prevista por el artículo 23 del Código Civil. El texto del artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable en toda la república en materia federal, establece: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".

El artículo 23 del mismo ordenamiento dispone expresamente: "la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes".¹²⁸

Del precepto transcrito en segundo lugar, aparece que la incapacidad por minoría de edad, por interdicción y por otras incapacidades legales, exige la representación. El ejercicio de la profesión de abogado es actividad personalísima, por tanto un menor de edad o un individuo sujeto a la interdicción, desde el punto de vista de los preceptos analizados, carece de la facultad legal necesaria para ejercer la profesión. No es necesaria disposición expresa que establezca como requisito en las profesiones la mayoría de edad.

Acerca de la aptitud legal de mayor edad, dispone el artículo 24 del Código Civil: "El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley." Por otra parte, complementariamente el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal fija como límite mínimo para la mayoría de edad la de dieciocho años cumplidos.

El artículo 647 de la misma legislación consultada, reitera que el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes. Si el profesional no fuera mayor de edad, no podría desempeñar su profesión. El artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal determina la incapacidad como se indica a continuación:

¹²⁸ Idem p 165

Tienen incapacidad natural y legal:

I. Los menores de edad; y

II. Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia , aunque tengan intervalos lúcidos; y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración de la inteligencia que esto les provoque no pueden gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

III. (Derogada).

IV. (Derogada).

Un profesional que estuviese en alguna de las situaciones de afecciones mentales prevista por la fracción II aludida, no podría ejercer la actividad profesional que se requiere plena capacidad de ejercicio. El profesional debe ser sujeto con plena capacidad como individuo sui juris.

La fracción II del citado artículo 450 contiene los casos de interdicción que requieren tutela. Por tanto, el profesionista no podría ejercer la profesión si se hallase en estado de interdicción. La interdicción, por razón obviamente deducida, es un obstáculo para el ejercicio de la profesión. Si hubiera duda alguna, se desvanecería con la simple lectura del artículo 635 del Código Civil que establece: "Son nulos todos los actos de administración ejecutados y los contratos celebrados por los incapacitados sin la autorización del tutor, salvo lo dispuesto en la fracción IV del artículo 537."

3. LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA

La ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito federal rige para esta materia en asuntos de orden común en esta entidad, y en toda la república en asuntos del orden federal.

Esta ley reglamentaria fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1945. A la fecha se han realizado dos reformas, una en 1974 y otra en 1993. Naturalmente, que dado el avance de la ciencia, la tecnología y el desarrollo de la educación superior en

México, así como los fenómenos de internacionalización, esta ley ha quedado rebasada.

Recordemos que si un profesionista pretende realizar actividades de su profesión en el Distrito Federal, no bastará con tener autorización para ejercer en un determinado estado de la república, necesitará además su cédula federal. Si por el contrario, un profesionista con cédula profesional federal pretende ejercer la actividad en una entidad federativa, no le servirá su cédula federal sino que requerirá de la autorización estatal.

4. LEY DE PROFESIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Disposiciones Generales

El artículo 1° de la ley en estudio, determina qué instituciones pueden expedir título profesional.

- Instituciones de Estado
- Instituciones descentralizadas
- Instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios.

El título profesional es el documento expedido por alguna de las instituciones antes indicada a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con esta ley y otras disposiciones aplicables.

Conforme al artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de 2 de enero de 1974, se determina qué profesiones requieren título para su ejercicio. Como consecuencia de este dispositivo, un requisito legal para ejercerlas profesiones que este precepto establece, es poseer título correspondiente. El artículo 2° de la ley de análisis establece que las leyes ``determinarán cuáles son las actividades que necesitan título y cédula para su ejercicio''. Pero por su parte el citado artículo segundo transitorio, determina qué profesiones requieren título para su ejercicio sin indicar que requieran cédula.

La posible omisión del artículo 2° transitorio está superada por el artículo 3° del mismo ordenamiento que establece textualmente: ``Toda persona a la que legalmente se le haya expedido título profesional o grado académico equivalente, podrá obtener cédula de ejercicio con efectos de patente, previo registro de dicho título o grado.''

Este precepto viene a ampliar considerablemente los conceptos. Efectivamente, ya no menciona en forma exclusiva los títulos sino que ya comprende los grados académicos, con el único requisito de la equivalencia. Por otra parte, el acto de obtención de título o grado académico, le adiciona otros actos, como son la obtención de la cédula y el registro del título o del grado. Además de establecer los efectos de la cédula, los equipara a los de patente.

No bastan el título, el registro y la cédula con efectos de patente si se trata de ejercer una especialidad dentro de una profesión. A este respecto establece el artículo 5° de la ley que nos ocupa: ``Para el ejercicio de una o varias especialidades se requiere autorización de la Dirección General de Profesiones, debiendo comprobarse previamente: 1.- Haber obtenido título relativo a una profesión en los términos de esta ley; 2.- Comprobar, en forma idónea, haber realizado estudios especiales de perfeccionamiento técnico científico en la ciencia o ramas de la ciencia de que se trate''.

Hay necesidad de homologar un catálogo general de las profesiones que requieran título para su ejercicio. El artículo segundo transitorio del decreto que reforma la ley en 1974, solamente enlista 23 profesiones que supuestamente requieren título para su ejercicio; pero actualmente en la Dirección General de Profesiones existen quizá más de mil quinientas de ellas registradas. Un tema que debe destacarse en esta materia es la jerarquía de intereses; es decir, en el ejercicio profesional existe un interés particular e individual y un interés social. La ley de profesiones da prioridad a los intereses de la sociedad al establecer en el artículo 6° que: ``en caso de conflicto entre los intereses individuales de los profesionistas y de los de la sociedad, la presente Ley será interpretada a favor de esta última, si no hubiere precepto expreso para resolver el conflicto. Por lo que se refiere a las profesiones que implican el ejercicio de una función pública se sujetará a esta ley y a las leyes que regulen su actividad, en lo que se oponga a este ordenamiento''.

5. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE UN TÍTULO PROFESIONAL

A nivel federal en México, conforme a la Ley de Profesiones que se analiza, para obtener título profesional es indispensable acreditar que se han cumplido los requisitos académicos previstos para las leyes aplicables. Cuando se trate del registro de un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo

nacional, será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado servicio social. Esto lo exigen los artículos 8 y 9 de la Ley de Profesiones.

Respecto de las instituciones autorizadas para expedir títulos profesionales, conforme a los artículos 10 y 11 de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal que analizamos, sólo podrán hacerlo las instituciones que impartan educación profesional, las cuales deberán cumplir los requisitos establecidos por la legislación y disposiciones reglamentarias que los rijan.

El artículo 12 de la Ley de Profesiones en comento, se refiere a los títulos expedidos en los estados respecto de profesiones que quieran ejercer en el Distrito Federal. Sobre el particular determina: "Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado serán registrados, siempre que su otorgamiento se haya sujetado a sus leyes respectivas, de conformidad con la fracción V del artículo 121 de la constitución".

Atingentemente, el legislador ordinario se ha sujetado a las bases del artículo 121 constitucional. En materia de ejercicio profesional, la Secretaría de Educación Pública ha celebrado diversos convenios de coordinación con los gobiernos de los estados para la unificación del registro profesional. Estos convenios están previstos en el artículo 13 del ordenamiento que ahora estudiamos, cuyo texto establece: "El ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría Educación Pública, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados para la unificación del registro profesional, de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Instituir un solo servicio para el registro de títulos profesionales;
- II. reconocer para el ejercicio profesional en los Estados, la cédula expedida por la Secretaría de Educación Pública y, consecuentemente, reconocer para el ejercicio profesional en el Distrito Federal las cédulas expedidas por los Estados;
- III. Establecer los requisitos necesarios para el reconocimiento de los títulos profesionales, así como los de forma y contenido que los mismos deberán satisfacer;
- IV. Intercambiar la información que se requiera; y
- V. Las demás que tiendan al debido cumplimiento del objeto de convenio.

6. EJERCICIO PROFESIONAL

La ley de profesiones determina en el artículo 24 que se entiende por ejercicio profesional, para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto, o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, aunque sólo se trate de simple consulta o la ostentación del carácter del profesionista por medio de tarjetas, anuncios, placas, insignias o de cualquier otro modo. No se reputará ejercicio profesional cualquier acto realizado en los casos graves con propósito de auxilio inmediato.

Más adelante establece el artículo 25 que, para ejercer en el Distrito Federal cualquiera de las profesiones a que se refieren los artículos 2° y 3°, se requiere:

- I. Estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles.
- II. Poseer título legalmente expedido y debidamente registrado.
- III. Obtener de la Dirección General de Profesiones patente de ejercicio.

Los artículos 26,27 y 28 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° constitucional que se comenta, son de especial importancia para la profesión jurídica, porque se refieren en especial a ella. En primer término establece el artículo 26 que las autoridades judiciales y de las que conozcan de asuntos contencioso-administrativos rechazarán la intervención en calidad de patronos o asesores técnicos del o de los interesados, de persona que no tenga título profesional registrado.

El mandato para asunto judicial o contencioso administrativo determinado sólo podrá ser otorgado a favor de profesionistas con título debidamente registrado en los términos de esta ley. Se exceptúan los casos de los gestores en asuntos obreros, agrarios y cooperativos y el caso de amparos en materia penal a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley. De estos preceptos se desprende la exigencia de que todo abogado que acuda ante una autoridad administrativa en ejercicio de su profesión, deberá portar su cédula profesional, con la que demostrará tener registrado su título profesional; si lo acredita, la autoridad judicial o administrativa deberá rechazar legalmente su intervención.

Para esto el maestro Carlos Arellano García proporciona los siguientes consejos: ``tener registrada la cédula profesional en el ejercicio; sacar fotocopias de la cédula profesional, cotejarla notarialmente con su original, y portarla siempre consigo ``; y así mismo sigue afirmando el maestro Arellano García ``que el abogado pedirá que se cumpla con el artículo 26 citado en aquellos casos en que la parte

interesada vaya representada por quien no tenga título profesional registrado".¹²⁹

La Ley de Profesiones para el Distrito Federal reconoce la pasantía al establecer en el artículo 3º, que la Dirección General de Profesiones podrá extender autorización a los pasantes de las diversas profesiones para ejercer la práctica respectiva por un término no mayor de tres años. Para efectos de la pasantía se demostrará el carácter de estudiantes, la conducta y la capacidad de los mismos, con los informes de la facultad o escuela correspondiente.

En cada caso darán aviso a la Secretaría de Educación Pública y extenderán al interesado una credencial en que se precise el tiempo en que gozará de tal autorización; al concluir dicho término quedará automáticamente anulada esta credencial. En casos especiales podrá el interesado obtener permiso del secretario de Educación Pública para prorrogar la autorización por el tiempo que fije este funcionario.

En cuanto a las obligaciones del profesionista, se consigna en los artículos 33 y 34 de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, que el profesionista está obligado a poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos al servicio de su cliente, así como el desempeño de su trabajo convenido. En caso de urgencia inaplazable, los servicios que se requieran, al profesionista se prestarán en cualquier hora y en el sitio que sean requeridos, siempre que éste último no exceda veinticinco kilómetros de distancia del domicilio del profesionista.

Cuando hubiere inconformidad por parte del cliente respecto al servicio realizado, el asunto se resolverá mediante juicio de peritos, ya en el terreno judicial, ya en privado si así lo convinieren las partes. Los peritos deberán tomar en consideración para emitir su dictamen, las circunstancias siguientes:

I. Si el profesionista procedió correctamente dentro de los principios científicos y técnica aplicable al caso y generalmente aceptados dentro de la profesión de que se trate.

II. Si el mismo dispuso de los instrumentos, materiales y recursos de otro orden que debieron de emplearse, atendidas las circunstancias del caso y el medio en que se preste el servicio.

III. Si en curso de trabajo se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito.

¹²⁹ Aellano García, Carlos. op cit. p 186

IV. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio prestado.

V. El procedimiento a que se refiere este artículo 34, se mantendrá en secreto y sólo podrá hacerse pública la resolución cuando sea contraria al profesionista.¹³⁰

7. SECRETO PROFESIONAL

Sobre el secreto profesional, la Ley de Profesiones para el Distrito Federal que se analiza establece en el artículo 36 que todo profesionista estará obligado a guardar estrictamente el secreto de los asuntos que se le confieren por sus clientes, salvo los informes que obligatoriamente establezcan las leyes respectivas.

El profesionista debe corresponder a la confianza de su cliente con la mayor fidelidad. Esto comprende el guardar con el más profundo secreto los antecedentes del caso, que pueden incluir información personal y familiar. Otra materia de confidencialidad corresponde a las instrucciones recibidas, como sucede en el derecho y en la administración en casos de representación.

Gramaticalmente, secreto es una verdad conocida por una o pocas personas, pero que debe mantenerse oculta para los demás. Por las diversas causas que obligan a mantener la discreción, el secreto puede ser: natural, que obliga por su propia naturaleza, por tratarse de una verdad cuya revelación ocasiona necesariamente daño o disgusto. El secreto prometido, que obliga precisamente como consecuencia de la promesa realizada. El secreto pactado, que obliga como consecuencia de la voluntad expresa de quien lo confía y de un pacto o contrato con que se compromete a no revelarlo el que lo recibe. Cuando el pacto o contrato (explícito o implícito) procede del ejercicio de una profesión, tenemos el secreto profesional.¹³¹

Los profesionistas están obligados a la discreción, porque pueden comprometer la estabilidad social y el bien común con revelaciones profesionales. Si la medicina y el derecho polarizaron temporalmente el interés y la gravedad del secreto profesional, hoy la evolución social y la jerarquía de la evolución universitaria lo exigen en todas las profesiones, no solamente como "criterio de conveniencia" o "postulado de honor", sino como "obligación jurídica y deber moral".

¹³⁰ Oñeda García, Marina del Hlar. op cit., p 187

¹³¹ V Marina del Hlar Oñeda García, loc. cit. p 188

Quien ejerce una profesión se pone en contacto con otras personas, familias e instituciones. El origen de este contacto es la existencia de un problema o necesidad, y la confianza depositada en el profesionista que se oculta. Esta confianza permite al profesionista, aun sin requerirlo el carácter de su profesión y sin proponérselo, penetrar en la intimidad de los hogares, en los planes personales y en las reales condiciones materiales y espirituales de sus clientes.

La ética del secreto profesional debe valorarse como una prerrogativa universitaria y profesional. Sus características y amplitud, pueden resumirse en los siguientes términos:

El secreto profesional no se restringe a la actuación oficial del profesionista en funciones, que tiene derecho a que se le entregue el secreto como condición indispensable del servicio.

La organización moderna de algunas instituciones contiene frecuentemente revelaciones confidenciales que exigen sus actividades.

Al ser la revelación una aportación indebida de conocimientos secretos, los profesionistas en calidad de inspectores o peritos deben mantener el secreto para con el cliente, ya que el secreto profesional sólo les autoriza la manifestación de la verdad a las personas o entidades que les encomendaron las funciones.

Especialmente es objeto de secreto profesional lo relacionado con las personas de los clientes y respectivos familiares. No se considera violación del secreto el manifestarlo a un colega o persona prudente para pedir consejo, en el entendido que la persona consultada tiene la misma obligación de guardar el secreto que el consultante.

En el compendio deontológico del juramento hipocrático se estableció: **Quaecumque vero inter curandum videro aut audiero, tacebo:** callaré cuanto viere u oyere en las curaciones. La fórmula para jurar el secreto establecida por la antigua Facultad de Medicina de París: **Aegrorum arcana, audita, intellectad eliminat nemo:** ninguno divulgue lo que oiga o entienda de lo que ocultan los enfermos, debe normar escrupulosamente la conducta de todas las profesiones y de los profesionistas con sus respectivos clientes.

K. ASOCIACIONES PROFESIONALES

Toda agrupación de profesionistas, conforme a su régimen jurídico, tiene que constituirse como asociación civil, sin embargo, en México se

les ha dado mayormente el nombre de colegio, siguiendo la tradición romana, particularmente en el caso de algunas profesiones, como los colegios de abogados, por esto se utilizan en esta investigación indistintamente los dos términos.

Los colegios profesionales son el medio más adecuado para preservar y fomentar los valores de este sector de la sociedad. Su misión es responder invariablemente a la necesidad de unión, defensa y elevación de sus asociados a nivel ético, técnico y científico. Esta preocupación se ha destacado en los diferentes gremios de artistas, arquitectos, abogados, notarios, ingenieros, contadores, médicos, entre otros, unidos en colegios de orígenes antiguos y noble tradición.

En el Diccionario de legislación y jurisprudencia de Escriche, se define a los colegios como "el conjunto de personas de una misma profesión, que sin vivir en comunidad, observan ciertas constituciones, como el Colegio de abogados, Médicos, entre otros".¹³²

La Enciclopedia jurídica Omeba proporciona la siguiente definición: "En un sentido amplio se pueden definir a los Colegios de Abogados como a los organismos integrados por abogados que ejercen sus funciones en un determinado ámbito territorial, provincia, departamento o circunscripción, y que tienen por finalidad propender al ejercicio digno, honrado y eficiente de la profesión, cuidando de que sus miembros cumplan estrictamente con los deberes y obligaciones que su alto ministerio les impone y propendiendo, por todos los medios posibles, a la jerarquización del mismo".¹³³

G. Cabanelas, en su Diccionario enciclopédico de Derecho usual define al Colegio de Abogados como: "la Asociación Profesional y Corporativa, obligatoria en España para el ejercicio de la abogacía en las localidades donde se hallen establecidos. Los Colegios de Abogados están regidos por una junta directiva o de gobierno, elegida por los mismos miembros, salvo intromisiones del Poder Público, y presidida por un decano. Sus actividades tienen carácter interno y público."¹³⁴

Por lo que debemos entender que las asociaciones de profesionales son agrupaciones de personas de la misma rama profesional, que tienen

¹³² Escriche Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia. Editorial Temis. México 1987. p 130

¹³³ Omeba, Enciclopedia Jurídica. T. XI Argentina 1980. p 258

¹³⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Editorial Heliasca. México 1997. p. 201

como propósito: la ayuda mutua, la superación profesional, el mejoramiento de la disciplina de que se trate y el colaborar con el Estado y con la comunidad en su conjunto en la materia que corresponde a su profesión.¹³⁵

L. DEBER DE COLEGIACIÓN

Respecto a la colegiación o no colegiación de los profesionales han existido tres posiciones:

La primera, que la colegiación sea obligatoria, situación que se exigió en el colegio de abogados. En cuanto al de notarios, es una obligación que hasta ahora subsiste.

La segunda posición, es la que el Estado por normatividad permite, que es la colegiación, aunque no obligatoria; es decir, voluntaria hasta ahora. Así lo establece la Ley reglamentaria del artículo 5° constitucional relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, como las relativas leyes de la materia en las entidades federativas.

Como tercera y última posición se encuentra la de aquellos países en donde existe una laguna legislativa, porque sus ordenamientos jurídicos no prevén la colegiación.

En cuanto a la colegiación obligatoria, en algunos países, como Estados Unidos y Canadá, ésta es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones liberales. Este requisito exige a los abogados matricularse en la barra o colegio correspondiente para estar en condiciones de poder ejercer en los tribunales; de esta manera, su expulsión del gremio los inhabilita para seguir ejerciendo.

Villoro Toranzo Miguel, al hablar de la colegiación obligatoria, opina:

Una norma moral adquiere el carácter de jurídica, cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tiene obligatoriedad moral sino también jurídica, puesto que, para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre y voluntaria, la situación es diferente. Como se ve, las normas deontológicas son promulgadas por un colegio de

¹³⁵ Vd Loc. cit., p 193

profesionales para mantener y elevar el nivel moral de la práctica profesional en los miembros de su respectiva profesión. Incluso cuando procuran el prestigio profesional, quieren lograr ese prestigio por medio de conductas morales. Si hacen un llamado al honor, a la dignidad y al decoro profesionales, es porque quieren acudir a una motivación que en último término es moral. Por lo tanto, las normas deontológicas son esencialmente morales y obligan moralmente. Los miembros de la profesión están obligados moralmente a seguirlas, es decir, en la medida que esas normas contribuyan al desarrollo moral. Para un profesional su desarrollo moral no consiste únicamente en la perfección humana, sino también en su perfección profesional. La deontología profesional respectiva le informa de sus deberes morales como miembro de su profesión. Por lo tanto, a no ser que tenga alguna seria objeción moral, el profesional está moralmente obligado a acatar las normas deontológicas de su profesión. Cuando no hay colegiación forzosa, no se puede decir que se dé más obligatoriedad que la moral.¹³⁶

Por su parte, el maestro Bernardo Pérez Fernández del Castillo, sostiene que: la existencia de los colegios de profesionales, de diferentes ciencias y en diversas épocas, ha sido benéfica. Por un lado su trabajo e importante labor de investigación mantiene en alto el nivel de competencia entre sus agremiados, ya que son los primeros interesados en conservar su prestigio, confianza y aun la credibilidad de la profesión. Por otro, y no menos importante, la práctica de juicio de los pares entre sus integrantes regularmente es más justa y equitativa. Asimismo, el respeto, la ayuda mutua, la solidaridad y comprensión que llega a desarrollar una agrupación de este tipo siempre aventajará a los profesionales que permanecen aislados. Habría que agregar que la preparación y actualización constante, valores propios de la profesión y pilar para mantener un alto nivel de probidad y competencia, se realizan más fácilmente por medio del apoyo y cooperación de los colegiados.¹³⁷

Los colegios pretenden la mejora de la profesión misma en cuanto tal, lo cual implica necesariamente un compromiso con la sociedad. Para mantener este compromiso el colegio dispone de diversos medios, entre lo que destaca el control deontológico y el ejercicio de la potestad disciplinaria. Al solicitar su ingreso en dicho cuerpo, se comprometen a seguir las pautas de comportamiento que garantizan el cumplimiento de la función social que se atribuye a una determinada profesión, así como los valores éticos que ésta persigue.

¹³⁶ Villoro Toranzo, Miguel. op. cit. p 832

¹³⁷ Pérez Fernández del Castillo Bernardo. op. cit., p 124

En este sentido señala Sáinz Moreno que "es evidente que la naturaleza misma de la actividad ejercida profesionalmente conlleva su sometimiento a reglas que van más allá de lo dispuesto por el Derecho positivo en un sentido estricto al estar originadas en los principios y usos de la profesión (en lo que se espera de un profesional)". Esto sucede en todas las profesiones, pero se manifiesta de un modo más intenso en aquellas que tienen por objeto inmediato al hombre o a las relaciones humanas.¹³⁸

¹³⁸ López Guzmán, José. Angela Aparisi Miralles. Aproximación al concepto de Deontología I. p 179.

CONCLUSIONS

PRIMERA Los actos morales son identificados ya no como hechos separados de la personalidad humana que los produjo, sino como expresión de ellas. Antes que singularidad de los actos, la vida moral es un todo organizado; ser moralmente bueno no es realizar ocasionalmente actos buenos, sino integrar la personalidad con actitudes buenas. Podemos equivocarnos en un acto, pero siempre seremos responsables de nuestras actitudes. El hombre moralmente bueno es el que construye su vida en una constante y generosa entrega al bien, la preocupación por el mal no debe convertirse en el centro de la vida moral; una vida así estructurada será una vida muy negativa. Desgraciadamente más de una educación moral se ha hecho y se sigue haciendo en torno a prohibiciones (no hagas esto, no hagas aquello). Lo mejor es subrayar los valores e ideales positivos a los que debemos tender en nuestro proceso moral de hacernos más dignos.

SEGUNDA Ninguna sociedad humana puede fundarse como tal, sin Derecho y la abogacía contribuye a la aplicación más justa del Derecho. Por ello son necesarios en toda sociedad los profesionales del Derecho, que son aquellos que tienen vocación para ello. La vocación es un llamado interior, es una voz pura, una voz de Dios y se forma de frente a la vida. La decisión vocacional es uno de los momentos cruciales en la vida de cada individuo, la elección debe ser síntesis entre valores e ideales y la realidad, entre lo que sabe se puede alcanzar, entre potencialidades e ideales vividos. Muchos abrazan la abogacía por motivaciones culturales, otros por razones de ayuda a los demás, otros por amor al justicia y al derecho, y no falta quienes combinen los tres elementos.

TERCERA Podemos afirmar que desde los albores de la abogacía al afincamiento o actividad del actual profesional del Derecho, se centró precisamente en lo que significa etimológicamente este vocablo, que es el de abogar por otro, asesorar, aconsejar en causas judiciales y actos jurídicos, al igual que intervenir en funciones propias de las gestiones legales, como la de aplicar las leyes en los procesos que se sometían al conocimiento del Rey o encargado de la aplicación de la ley. Esta afincación no era la única, pues se encuentra que en

México antes de 1800 los abogados llevaban a cabo actividades docentes, a las que bien se pueden agregar actividades legislativas.

CUARTA La formación ética es una necesidad inaplazable en las universidades, tanto a nivel de las propias instituciones, como de todos sus actores. El papel socializador de las universidades en esta tarea sigue siendo crucial. No basta con preparar buenos profesionales, en conocimientos y habilidades en ciencia, tecnología y cultura, si no se incluye la reflexión de principios y valores. En las disciplinas científicas hay, en general, un mayor énfasis en la preparación cognoscitiva y técnica que en la formación ética. Sin embargo, ésta última, añade consistencia moral al contenido científico y técnico y a las propias disciplinas. La ética, en y desde las universidades, es una oportunidad para la consideración intelectual y moral de la vida universitaria y de la sociedad en su conjunto. La universidad ha sido, desde sus orígenes, la encargada de formar profesionales y especialistas en las diversas áreas del conocimiento, además de realizar esta importante tarea, puede contribuir decididamente en la formación de los ciudadanos ya que el conocimiento ha sido siempre la base de conformación de las profesiones, la complejidad creciente del conocimiento, técnicas avanzadas y habilidades especializadas, así como de los problemas vinculados a su puesta en práctica, han generado mayor atención con respecto a la ética profesional.

QUINTA La ética profesional es un tema privilegiado para promover la autoestima personal y colectiva de los estudiantes universitarios y de los profesionales, la calidad profesional y humana de lo que hacen y la estima social del servicio que prestan a la sociedad. Por esto los profesionales deben de estar conscientes del servicio que ofrecen a la sociedad y del valor que representa.

SEXTA La Deontología Jurídica viene a constituir una guía en el laberinto del ejercicio profesional y una luz orientadora para los estudiantes de las Facultades de Derecho, ya que por medio de ella se pretende evitar abusos en el ejercicio profesional, elevar el nivel moral y mantenerlo alto frente a nuestra

sociedad de la cual formamos parte, convivimos a diario y a la que nos debemos. El fin de la Deontología Jurídica es el servicio de la justicia y el prestigio de la profesión de abogados, para aquellos que consideran que el Derecho es sólo una ciencia o una técnica, les enseña que el Derecho es un arte y como tal también requiere de un especial conocimiento del carácter moral de su aplicación.

SÉPTIMA La deontología Jurídica plantea y trata de dar respuesta a los problemas relativos a los deberes del abogado, y por eso siente la responsabilidad de educar en esta importante materia, siendo para eso necesaria la cátedra de Deontología Jurídica en nuestras Facultades. Esta enseñanza no es un lujo cultural, sino que constituye el armazón en torno al cual, cobra sentido la práctica profesional del abogado. En años anteriores las Escuelas y Facultades de Derecho no preparaban al alumno al enfrentamiento con la práctica profesional y pretendían crear cátedras de técnica procesal.

OCTAVA La capacitación está llamada a una función de primer orden en el cumplimiento de los deberes del abogado. El primer paso que se debe dar es el reforzamiento de la ética profesional del abogado; para lograr la excelencia es indispensable que los abogados interioricen los principios éticos, ser personas preparadas que debatan los avances del Derecho en diversas disciplinas, que conozcan a fondo su profesión, que estén actualizando sobre temas de especialidad. Se trata de una educación continua que se complementa con los cursos, seminarios y conferencias que con frecuencia organizan diversas instituciones de Educación Superior, inclusive el Colegio de Abogados; pero esto es sólo una parte del trabajo requerido.

Sin embargo, hay una asignatura pendiente que es la labor de profundizar en el campo de la ética.

NOVENA Existen serias preocupaciones por una educación jurídica de calidad que deba impartirse, por lo que debería existir una mayor vinculación entre los poderes judiciales y las universidades. En este campo se considera que el

desarrollo de un mecanismo de certificación por parte de las autoridades responsables parece necesario para mejorar la calidad de la educación jurídica.

PROPUESTAS

PRIMERO Que la profesión de abogado no debe de operar de manera individual, ya que es una profesión de interés público y su ejercicio lleva implícita una gran responsabilidad. Quienes la ejercen tienen que someterse al juicio de sus pares, en este sentido se plantea la necesidad de una certificación que en principio parece factible que pudiera ser por las mismas asociaciones profesionales.

SEGUNDO Lo ideal es que fueran los propios colegios quienes certifiquen las aptitudes y conocimientos de quienes ejercen la profesión de abogados y ser responsables de esa certificación de la calidad profesional de sus miembros.

TERCERO La preparación profesional exige realizar correctamente las acciones y funciones de la profesión, sustentadas en principios éticos, por lo que se recomienda la creación de un Código de Ética del Docente, como conjunto de normas de conducta y de ética profesional que sean observadas por los profesores de la Facultad de Derecho, tanto en el desempeño de sus funciones como en su trato con el alumno, a fin de asegurar la observancia de las conductas y disposiciones que emanen de ella.

ANEXOS

NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL DEL ABOGADO POR J. JONORIOS GUERRA

1º. Trata de ser honesto como preparado en el ejercicio de tu profesión: tuyo será así el camino del éxito.

2º. No engañes al cliente ni le hagas concebir vanas esperanzas. Háblale con franqueza, no le ocultes ninguno de tus pensamientos, dile toda la verdad.

3º. No transijas ni con las malas causas, ni con los malos jueces, ni con los malos litigantes. ¡Baldón para ellos!

4º. Ten confianza en la justicia y fe en la rectitud de los magistrados. No te consules en la derrota pensando mal de la una y de los otros.

5º. No hagas uso del amoraldad o injusticia del aléy sino cuando te lo exigani nel udblemente el afuerza de las cosas o las necesidades imperiosas de la deféensa.

6º. Sé prudente, firme y culto en todos tus actos. No desciendas nunca, ni para lanzar improperios o recoger inmundicias.

7º. No juzgues mal de las intenciones o conducta del contrario, ni menoscabes la preparación de tus colegas, ni de nadie, sin tener motivo fundado para ello. Dignifica la profesión para todos los medios.

8º. No cristalicest tu condición en la rutina. Estúdala y consulta siempre. Ten cuidado con el error, que es humano.

9º. Ocupa últimamente tu tiempo. No suscribas escritos indebidos, ni acumules montañas de papel en los juicios, ni uses dilaciones o procedimientos maliciosos, que no te acarrearán sino deshonor o descrédito. Cuida tu título, acuérdate de que has jurado.

10º. Empuja siempre dentro de tu oficio y en tu medida la obra de nuestra evolución sociológica. No divides el precepto bíblico ‘‘no sólo de pan vive el hombre’’.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE
ABOGADOS A C**

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LA BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS A C**

SECCIÓN PRIMERA

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. ESENCIA DEL DEBER PROFESIONAL

El abogado ha de tener presente que es un servidor del derecho y un coadyuvante de la justicia, y que la esencia de su deber profesional es defender diligentemente y con estricto apego a las normas morales, los derechos de su cliente.

ARTÍCULO 2º. DEFENSA DEL HONOR PROFESIONAL

El abogado debe mantener el honor y la dignidad profesional; no solamente es un derecho, sino un deber, combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de profesión, y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes o a los Colegios de abogados, apartándose de una actitud pasiva.

ARTÍCULO 3º. HONRADEZ

El abogado debe obrar con probidad y buena fe. No ha de aconsejar actos dudosos, afirmar o negar con falsedad, hacer citas inexactas, mutiladas o maliciosas, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita administración de justicia.

ARTÍCULO 4º. ABUSOS DE PROCEDIMIENTO

El abogado debe abstenerse del empleo de formalidades y recursos innecesarios, de toda gestión puramente dilatoria que entorpezca injustamente el normal desarrollo del procedimiento y de causar perjuicios injustificados, aunque sea con pretexto de escrupulosa observancia de reglas legales.

ARTÍCULO 5º. COHECHO

El abogado que en el ejercicio de su profesión coheche a un funcionario público o auxiliar de la administración de justicia, faltará gravemente al honor y a la ética profesional. El abogado a quien conste un hecho de esta naturaleza, tiene el deber de hacerlo saber a su Colegio de Abogados, a fin de que éste proceda en la forma que corresponda.

ARTÍCULO 6º. ACEPTACIÓN Y RECHAZAMIENTO DE ASUNTOS

El abogado tiene libertad para aceptar o rechazar los asuntos en que se solicite su patrocinio, sin necesidad de expresar los motivos de su resolución, salvo el caso de nombramiento de oficio en que la designación debe ser justificada. Al resolver, debe prescindir de su interés personal y cuidar que no influyan en su ánimo el monto pecuniario del negocio, ni el poder o la fortuna del adversario. No aceptará un asunto en que haya de sostener tesis contrarias a sus convicciones, indignas políticas o religiosas, y cuando no esté de acuerdo con el cliente en la forma de plantearlo o desenvolverlo, o en caso de que pudiera ver menoscabada su independencia por motivos de amistad, parentesco u otros. En suma, no deberá hacerse cargo de un asunto si no cuando tenga libertad moral para dirigirlo.

Los abogados que reciban una iguala, que presten servicios a virtud de un contrato de servicios exclusivos o que ejerzan la profesión como funcionarios públicos, estarán obligados en principio a aceptar todos los asuntos que se les encomienden, de la dase comprendida en el contrato que hayan celebrado o en el cargo o empleo que desempeñen; pero deberán excusarse de atender un asunto concreto cuando se encuentren en los casos de prohibición del párrafo anterior. Si el cliente, patrón o superior jerárquico no admite la excusa y el abogado confirmare, después de un sereno examen, que es fundada, deberá sostener enérgicamente la independencia que constituye un rasgo distintivo de la abogacía.

ARTÍCULO 7º. DEFENSA DE INDIGENTES

La profesión de abogado impone defender gratuitamente a los indigentes, así cuando lo soliciten como cuando recaiga nombramiento de oficio; el incumplimiento de este deber, si no median causas justificadas y suficientes de excusa, relacionadas con la actividad profesional que se cultive, el lugar de prestación de los servicios u otras circunstancias semejantes, es falta grave que desvirtúa la esencia misma de la abogacía.

ARTÍCULO 8º. DEFENSA DE ACUSADOS

El abogado tiene derecho de hacerse cargo de la defensa de un acusado, cualquiera que sea su opinión personal sobre la culpabilidad de éste; y, habiéndola aceptado, debe emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado de su gestión.

ARTÍCULO 9º. ACUSACIONES PENALES

El abogado que tenga a su cargo la acusación de un delincuente, ha de considerar que su deber patrio es conseguir que se haga justicia, y no obtener la condena.

ARTÍCULO 10º. SECRETO PROFESIONAL

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del abogado. Es hacia los clientes un deber que perdura en lo absoluto aún después de que les haya dejado de prestar sus servicios; y es un derecho ante los jueces y demás autoridades. Llamado a declarar como testigo, debe el letrado concurrir a la citación y, con toda independencia de criterio, negarse a contestar las preguntas que lo lleven a violar el secreto profesional o lo expongan a ello.

ARTÍCULO 11º. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las confidencias hechas por terceros al abogado en razón de su ministerio y las que sean consecuencias de prácticas para realizar una transacción que fracasó. El secreto cubre también las confidencias de los colegas. El abogado no debe intervenir sin consentimiento del cliente que le confió un secreto, en algún asunto con motivo del cual pudiera verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

12º. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO

El abogado que sea objeto de un ataque grave e injustificado de su cliente, estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional y podrá revelar lo indispensable para su defensa. Cuando un cliente comunicare a su abogado la intención de cometer un delito, tal confidencia no quedará

amparada por el secreto profesional y el abogado deberá hacer las revelaciones necesarias para prevenir un acto delictuoso o proteger a personas en peligro.

ARTÍCULO 13º. FORMACIÓN DE CUENTE LA

Para la formación decorosa de clientela, el abogado debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez y evitar la solicitud directa o indirecta de clientes mediante publicidad o gestiones excesivas o sospechosas. Así, el reparto de tarjetas meramente enunciativas del nombre, domicilio y especialidad, o su publicación en directorios profesionales o en revistas especializadas, no suscita objeción; en cambio, la solicitud de asuntos por avisos o circulares o por entrevistas no basadas en previas relaciones personales, es contraria a la ética de la profesión. Toda publicidad provocada directa o indirectamente por el abogado con fines de lucro o en el egoísmo de sí mismo, menoscaba la tradicional dignidad de la profesión.

ARTÍCULO 14º. PUBLICIDAD DE LITIGOS PENDIENTES

El abogado no debe usar de la prensa para discutir los asuntos que se le encomienden, ni publicar de ellas piezas de autos, salvo para rectificar cuando la justicia o la moral lo exijan. Aunque no es recomendable como práctica general mientras no esté concluido el proceso, podrá publicar folletos en que se exponga el caso, con apego a las constancias de autos, guardando siempre el respeto debido a los tribunales y funcionarios, a la parte contraria y a sus abogados, y usando el lenguaje mesurado y decoroso que exige la dignidad de la profesión. Si la publicación puede perjudicar a una persona, cuando se trata de cuestiones penales o de estado civil que afecten la honra, los nombres se omitirán cuidadosamente.

15º. EMPLEOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA CONSULTAS

Falta a la dignidad profesional el abogado que habitualmente dé consultas o emita opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de publicidad, sobre negocios jurídicos concretos que se planteen, sean o no gratuitos sus servicios.

16º. INDEBIDA INTERFERENCIA O INDEBIDA UTILIZACIÓN

No va de acuerdo con la dignidad profesional, el que un abogado espontáneamente ofrezca sus servicios o dé opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o granjearse a un cliente, salvo cuando los lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

17º. PUNTUALIDAD

Es deber del abogado ser puntual en todos sus actos profesionales.

18º. ALCANCE DEL CÓDIGO

Las normas de este Código regirán todo el ejercicio de la abogacía. Por consiguiente serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad del abogado; la especialidad que cultive; la relación existente entre el abogado y el cliente; la naturaleza de la retribución; y la persona a quien se presten los servicios.

19º. APLICACIÓN DEL CÓDIGO

En la observancia y aplicación de éste Código se atenderá el espíritu de la elevada moral y superior justicia que lo inspira. En consecuencia, al resolver

sobre las quejas o acusaciones que se presten por infracción de sus preceptos, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en consecuencia, si se ha violado dicho espíritu.

SECCIÓN SEGUNDA

RELACIONES DEL ABOGADO CON LOS TRIBUNALES Y DEMÁS AUTORIDADES

ARTÍCULO 20º. DEBER DEL ABOGADO HACIA LOS TRIBUNALES Y OTRAS AUTORIDADES

Debe el abogado guardar respeto a los tribunales y otras autoridades, y ha de apoyarlas siempre que irjustamente o en forma irrespetuosa se les ataque, o se falte al acatamiento que manda la ley. Cuando haya fundamento serio de queja en contra de un funcionario, el abogado debe presentar su acusación ante las autoridades competentes o ante su Colegio de Abogados. Solamente en este caso serán apoyadas tales acusaciones y los abogados que las formulen sostenidos por sus Colegios.

ARTÍCULO 21º. NOMBRAMIENTO DE JUECES

El deber del abogado es luchar por todos los medios lícitos porque el nombramiento de jueces se debe exclusivamente a su aptitud para el cargo y no a consideraciones políticas ni ligas personales y también porque ellos no se dedican a otras actividades distintas del auxilio que pudieran privarlos de imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22º. EXTENSIÓN DE LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES

Las reglas de los dos artículos anteriores se aplicarán respecto de todo fundonario ante quien habitualmente deban actuar los abogados en el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 23 LIMITACIONES A EXFUNDONARIOS

Cuando un abogado deje de desempeñar la judicatura o algún otro puesto público, no debe aceptar el patrocinio de asunto del cual conoció con su carácter oficial; tampoco patrocinará el que fuere semejante a otro en el cual expresó opinión adversa durante el desempeño de su cargo.

Es recomendable que durante algún tiempo el abogado no ejerza ante el tribunal al que perteneció, o ante la dependencia oficial de que formó parte.

ARTÍCULO 24º. AYUDA A QUIENES NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA

Ningún abogado debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

Salvo el caso de asociación o colaboración profesionales, amengua el decoro del abogado firmar escritos en cuya redacción no intervino, y la respetabilidad de su firma impide que la preste, sobre todo a persona no autorizada para ejercer la profesión.

ARTÍCULO 25º. INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR

Es deber del abogado no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, usando de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos. Es falta grave entretener en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de lo que consta en autos.

SECCIÓN TERCERA

RELACIONES DEL ABOGADO

ARTÍCULO 26º. ATENCIÓN PERSONAL DEL ABOGADO A SU CLIENTE

Las relaciones del abogado con su cliente deben ser personales y su responsabilidad, directa, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que inter venga entre cliente y abogado.

ARTÍCULO 27º. LÍMITE DE LA AYUDA DEL ABOGADO A SU CLIENTE

Es deber del abogado para con su cliente servirlo con eficacia y empeño para que haga valer sus derechos, sin temor a la adversidad de las autoridades, ni a la impopularidad, y no debe supeditar su libertad ni su conciencia a su cliente, ni excusarse de un acto ilícito atribuyéndolo a instrucciones del mismo.

ARTÍCULO 28º. ASEVERACIONES SOBRE EL BUEN ÉXITO DEL NEGOCIO

Nunca debe el abogado asegurar a su cliente que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles, si no sólo opinar, según su criterio, sobre el derecho que lo asiste. Debe siempre favorecer una justa transacción.

ARTÍCULO 29º. RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO

El abogado debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, obligándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

ARTÍCULO 30º. CONFLICTO DE INTERESES

Tan pronto como un cliente solicite para cierto asunto los servicios de un abogado, si éste tuviera interés en él o algunas relaciones con las partes, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho cliente, lo deberá revelar a éste, para que, si insiste en su solicitud de servicios, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias.

Es gravemente indebido patrocinar o servir profesionalmente en cualquier forma a quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso. Esta regla será aplicable tanto cuando el abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho en pro del otro, aunque esto tenga lugar después de haberse separado del negocio por causa justificada o de haber sido relevado justa e injustamente por el cliente.

31º. RENUNCIA AL PATROCINIO

Una vez aceptado el patrocinio de un asunto, el abogado no podrá renunciarlo sino por causa justificada superveniente, especialmente si afecta su honor o su dignidad profesional, o porque el patrocinio vaya contra su conciencia. A pesar de lo anterior, al renunciar no debe dejar indefenso a su cliente.

ARTÍCULO 32º. CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE

El abogado ha de velar por que su cliente guarde respeto tanto a los jueces y otros funcionarios, cuanto a la contraparte, a sus abogados y a los terceros que intervengan en el asunto, y por que no ejecute actos indebidos. Si el cliente persiste en su actitud reprobable, el abogado debe renunciar al patrocinio.

ARTÍCULO 33º. DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACIÓN DURANTE EL JUICIO

Cuando el abogado descubra en el juicio una equivocación que beneficia injustamente a su cliente o una impostura, deberá comunicárselo para que rectifique y renuncie al provecho que de ellas pudiera obtener. En caso de que el cliente no esté conforme, debe el abogado renunciar al patrocinio.

34º. HONORARIOS

Al estimar sus honorarios, el abogado debe recordar que su profesión lo obliga, ante todo, a colaborar en la aplicación del derecho y a favorecer el triunfo de la justicia, y que la retribución por sus servicios no debe constituir el fin principal del ejercicio de aquélla; tal retribución no ha de pecar por exceso ni por defecto, contrarios ambos a la dignidad profesional.

35º. BASES PARA LA ESTIMACIÓN DE HONORARIOS

Para la estimación del monto de los honorarios, el abogado debe atender a lo siguiente: I. La importancia de los servicios; II. La cuantía del asunto; III. El éxito obtenido y su trascendencia; IV. La novedad o dificultad de las cuestiones jurídicas debatidas; V. La experiencia, la reputación y la especialidad del

abogado; V. La capacidad económica del cliente; su pobreza obliga a cobrar menos y aún a no cobrar nada; VI. La costumbre del foro del lugar; VII. Si los servicios profesionales son aislados, fijos o constantes; IX. La responsabilidad que se deriva para el abogado de la atención del asunto; X. El tiempo empleado en el patrocinio; XI. El grado de participación del abogado en el estudio, planteamiento y desarrollo del asunto; XII. Si el abogado solamente patrocinó al cliente, o si también lo sirvió como mandatario; XIII. La posibilidad de resultar el abogado impedido de intervenir en otros asuntos o de desaverirse con otros clientes o con terceros.

36º. PACTO DE CUOTA LITIS

Solamente es admisible el pacto de cuota litis celebrado sobre bases equitativas, teniendo en cuenta la posibilidad de no perder los honorarios con sujeción a las siguientes reglas: I. La participación del abogado nunca ha de ser mayor que la del cliente; II. El abogado se reservará la facultad de separarse del patrocinio o mandato, y del mismo modo se establecerá la facultad para el cliente de retirarle el asunto al abogado y confiárselo a otro; en estos casos, si el negocio se gana, el abogado tendrá derecho a cobrar una cantidad proporcional a sus servicios y a la participación convenida; si el negocio se pierde, el abogado podrá cobrar los honorarios comunes que se estimen devengados cuando el cliente le haya retirado el asunto sin causa justificada; III. Si el asunto se perdere, el abogado no cobrará, excepto cuando se hubiere estipulado a su favor una suma razonable para cubrir los gastos.

37º. CONTROVERSI A CON LOS CLIENTES ACERCA DE HONORARIOS

El abogado debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios. En caso de surgir la controversia, procurará que se someta al arbitraje de su Colegio de Abogados. Si se viere obligado a demandar al cliente, es preferible que se haga representar por un colega.

38º. GASTOS DEL JUICIO

No es correcto que el abogado convenga con el cliente en expensar los gastos del juicio; sin embargo, puede acordarse los sujetos a reembolso.

39º. ADQUISICIÓN DE INTERESES EN EL LITIGIO

Fuera del caso custodia litis, el abogado no debe adquirir interés pecuniario de ninguna clase relativo al asunto que patrocina o haya patrocinado. Tampoco debe adquirir directa ni indirectamente bienes relacionados con el litigio en los remates judiciales que sobrevengan.

40º. MANEJO DE PROPIEDAD AJENA

El abogado dará aviso inmediato a su cliente de los bienes y dinero que reciba para él; y se los entregará tan pronto como aquello solicite. Falta gravemente a la ética profesional el abogado que dispone de fondos de su cliente.

SECCIÓN CUARTA

RELACIONES DEL ABOGADO CON SUS COLEGAS Y CON LA CONTRAPARTE

ARTÍCULO 41º. FRATERNIDAD Y RESPETO ENTRE ABOGADOS

Entre los abogados debe haber fraternidad que exalte la profesión y respeto recíproco, sin que influya en ellos la animadversión de las partes. Se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir

a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de otra naturaleza, de sus colegas.

42º. CABALLEROSIDAD DEL ABOGADO Y DERECHO A ACTUAR CON LIBERTAD

El abogado debe ser caballeroso con sus colegas y facilitarles la solución de inconvenientes momentáneos cuando por causas que no les sean imputables, como ausencia, duelo o enfermedad, o de fuerza mayor, estén imposibilitados para prestar sus servicios. No ha de adaptarse, por apremio de su cliente, de los dictados de la decencia y del honor.

43º. RELACIONES CON LA CONTRAPARTE

El abogado no ha de entrar en relaciones con la contraparte ni directa, ni indirectamente si no por conducto de su abogado. Sólo con intervención de éste debe gestionar convenios o transacciones.

44º. TESTIGOS

El abogado puede entrevistar libremente a los testigos del negocio en que intervenga, pero no debe inducirlos por medio alguno a que se aparten de la verdad.

45º. CONVENIOS POR ABOGADOS

Los convenios celebrados por abogados con relación a los asuntos profesionales que patrocinan, deben ser estrictamente cumplidos, aunque no se hayan ajustado a las formas legales; los que fueren importantes para el

cliente deberán ser escritos, pero el honor profesional exige que, aun no habiéndolo sido, se cumplan como si llenaran todos los requisitos de ley.

46º. COLABORACIÓN PROFESIONAL Y CONFLICTO DE OPINIONES

No debe interpretarse el abogado como falta de confianza del cliente, que le proponga la intervención de otro abogado en el asunto que le ha encomendado; a pesar de ello, podrá rechazar la colaboración propuesta cuando tenga motivo para hacerlo, sin necesidad de expresar éste. Si el primer abogado objeta la colaboración, el segundo se abstendrá de intervenir; si el primero se desliere del asunto, podrá aceptarlo el segundo.

Cuando los abogados que colaboren en un asunto no puedan ponerse de acuerdo respecto de un punto fundamental para los intereses del cliente, le informarán francamente del conflicto de opiniones, para que resuelva. Su decisión se aceptará, a no ser que la naturaleza de la discrepancia impida cooperar en debida forma al abogado cuya opinión fue rechazada. En este caso, deberá advertir al cliente que lo debe.

ARTÍCULO 47º. INVASIÓN DE LA ESFERA DE ACCIÓN DE OTRO ABOGADO

El abogado no intervendrá a favor de persona patrocinada en el mismo asunto por un colega, sin dar previamente aviso a éste, salvo el caso de renuncia expresa del mismo. Cuando conociere la intervención del colega después de haber aceptado el patrocinio, se lo hará saber desde luego. En cualquier caso, tiene la obligación de asegurarse de que los honorarios del colega han sido o serán pagados.

ARTÍCULO 48º. PARTICIÓN DE HONORARIOS

Solamente está permitida la partición de honorarios entre abogados, basada en la colaboración para la prestación de los servicios y en la correlativa responsabilidad.

ARTÍCULO 49º. ASOCIACIONES DE ABOGADOS

El abogado sólo podrá asociarse para ejercer la profesión con otros abogados. En ningún caso deberá hacerlo con el propósito ostensible o implícito de aprovechar de aprovechar indebidamente su influencia para conseguir asuntos. El nombre de la Asociación habrá de ser el de uno o más de sus componentes, con exclusión de cualquier otra designación. En caso de fallecer o retirarse un miembro, su nombre podrá mantenerse si constatación de esta circunstancia. Cuando uno de los asociados acepte un puesto oficial incompatible con el ejercicio de la profesión, deberá retirarse de la asociación a que pertenezca y su nombre dejará de usarse. (labarra@bma.org.mx), consultado el 22 de septiembre de 2005.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I. INDEPENDENCIA

1. Es la actividad del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, proveniente del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.

1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.

1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.

1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban admitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

CAPÍTULO II. IMPARCIALIDAD

2. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad.

Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de desigrio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador:

2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes.

2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros.

2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad.

2.4. Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las días del órgano jurisdiccional en el que ejerce su función.

2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto.

CAPÍTULO III. OBJETIVIDAD

3. Es la actividad del juzgador frente a influencias extrañas al derecho, provenientes de sí mismo. Consiste en emitir sus fallos por las razones que el derecho le suministra, y no por las que se deriven de su modo personal de pensar o de sentir. Por tanto, el juzgador:

3.1. Al emitir una resolución, no busca reconocimiento alguno.

3.2. Al tomar sus decisiones en forma individual o colegiada, buscará siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

3.3. Si es integrante de un órgano jurisdiccional colegiado, trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimientos sus planteamientos y diálogo con razones y tderancia.

3.4. Procura actuar con seriedad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y perjuicios.

CAPÍTULO IV. PROFESIONALISMO

4. Es la disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador:

4.1. Se abstiene de cualquier acto que pueda menoscabar la responsabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa.

4.3. Procura constantemente acrecentar su cultura en las ciencias auxiliares del derecho.

4.4. Estudia con acuciosidad los expedientes y proyectos en los que deba intervenir.

4.5. Funda y motiva sus resoluciones, evitando las afirmaciones dogmáticas.

4.6. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal.

4.7. Asume responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones.

4.8. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.

4.9. Guarda celosamente su secreto profesional.

4.10. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelégables de su cargo.

4.11. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.

4.12. Escucha con atención y respeto los alegatos verbales que le formulen las partes.

4.13. Trata con amabilidad y respeto a los justiciables.

4.14. Administra con diligencia, esmero y eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo.

4.15. Cumple puntualmente con el deber de asistir a su tribunal o juzgado.

4.16. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separase de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.

4.17. Se abstiene de admitir opiniones sobre la conducta de sus padres.

4.18. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en los que les corresponda.

4.19. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPÍTULO V. EXCELENCIA

5. El juzgador se perfecciona cada día para desarrollar las siguientes virtudes judiciales:

5.1. **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

5.2. **Justicia:** En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerza por dar a cada quien lo que le es debido.

5.3. **Prudencia:** En su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

5.4. **Responsabilidad:** Asume plenamente las consecuencias de sus actos, resultando de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

5.5. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional.

5.6. **Patriotismo:** Tributa al Estado mexicano el honor y servicios debidos defendiendo el conjunto de valores que, como juzgador federal del Estado mexicano, representa.

5.7. **Compromiso Social:** Tiene presentes las condiciones de desigualdad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia,

y advierte que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.

5.8 **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.

5.9 **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

5.10 **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

5.11 **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en su concordancia con el cargo y función que desempeña.

5.12 **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones del juzgador.

5.13 **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.

5.14 **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.

5.15 **Sencillez:** Evita actitudes que denoten alta de poder.

5.16 **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en detrimento de la respetabilidad de su cargo.

5.17 **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado.

FUENTES CONSULTADAS

ALTREJOS, F. (1998) La docencia como profesión asistencial, en ALTREJOS, F; IBÁÑEZ-MARTÍN J. A.; JORDÁN J.A y JOVER G Ética docente Elementos para una Deontología profesional. Barcelona, Ariel.

ARELLANO GARCÍA CARLOS. (2001) Manual del abogado. Práctica Jurídica México. Editorial Porrúa.

ARQUELES VELA (1999) Ética del trabajo y el amor fundamento de la moral. Apoyo crítico por EDUARDO RODRÍGUEZ HERRERA México, Editorial Porrúa.

BERMEJO F.(2002) La ética del trabajo social. Bilbao, Desdée De Brouwer.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO (2005) El Jurista y el Simulador del Derecho. México. Editorial Porrúa.

CABANELLAS, GUILLERMO (1997) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. México. Editorial Porrúa.

CAMPILLO SÁENZ, JOSÉ (2004) Dignidad del Abogado. Algunas consideraciones sobre ética profesional. México. Editorial Porrúa.

COBO J. M (2001) Ética Profesional en ciencias humanas y sociales. Madrid Herga Ferro Editores.

COBO J. M (2003) Ética profesional, 4º de pedagogía (curso 2003-04) Madrid Universidad Pontificia de Comillas.

CORTINA, A (2000) Presentación, el sentido de las profesiones, en CORTINA, A y CONILL, J. 10 Palabras Clave en Ética de las Profesiones. Navarra, Editorial Verbo Divino.

ESCÁMEZ, J. y GIL, R (2001) La Educación en la Responsabilidad. Madrid Ediciones Páidos Ibérica.

FERNÁNDEZ, J, y HORTAL, A (1994) Ética de las Profesiones. Madrid Publicaciones de la Universidad Pontificia Comillas.

GÓMEZ PÉREZ, RAFAEL Deontología Jurídica (1991). Barañáin-Pamplona. España. Ediciones Universidad de Navarra.

Guerrero L. Euquerio (1984). Algunas consideraciones de Ética Profesional para los abogados. México.

HRSCH, A (2001) Educación y Valores, México, Ediciones Gerrika.

HRSCH, A (2002) consideraciones teóricas acerca de la ética profesional, en López, R Educación y cultura global. Valores y nuevos enfoques en una sociedad compleja, México, Secretaría de Educación Pública y Cultura de Sinaloa y Universidad Autónoma de Sinaloa.

HRSCH, A (2003) Elementos significativos de la ética profesional, en HRSCH, A y LÓPEZ, R. Ética Profesional e identidad institucional. México, Universidad Autónoma de Sinaloa.

HORTAL, A (2002) Ética General de las Profesiones. Bilbao, Desdée De Brouwer.

LAFARGA, J.; PÉREZ, I. y SHLÜTER, H (2001) Valores éticos que promueven los psicólogos mexicanos en el ejercicio de su profesión, en HRSCH, A. Educación y Valores (II). México Ediciones Gerriker.

LOZANO, F.; BON, A.; SURANA, C y CALABUÑO, C (2003) La educación en valores éticos en las enseñanzas científicotécnicas. Experiencia del Grupo de innovación docente en educación en valores en los estudios científico-técnicos en la UPV. Valencia, Universidad Politécnica de Valencia.

MALEM SEÑA, JORGE F. (2002). Filosofía del Derecho. La corrupción, aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos. Editorial Gedisa.

MARTÍNEZ HUERTA, MIGUEL (2001). Ética con los Gases. México. Plaza y Valdes Editores.

MARTÍNEZ PINEDA, ANGEL (2000). El Derecho, los valores éticos y la dignidad humana. México. Editorial Porrúa.

MARTÍNEZ PINEDA, ÁNGEL (1998) Ética y Axiología Jurídica. México. Editorial Porrúa.

MARSI CH, HUMBERTO MAURICIO (1998) Manual de Deontología Jurídica. México. Editorial EXA.

MACK E, J.L. (2000). Ética. La invención de lo bueno y lo malo. Barcelona España. Editorial Gedisa.

MUÑOZ, C.; RUBIO M PALOMAR, J. y MÁRQUEZ, A (2001) Formación universitaria y compromiso social: algunas evidencias derivadas de la investigación, en HRSCH, A. Educación y Valores (I). México, Ediciones Gerriker.

NEWTON, L (1999) Doing the Right Thing: the Recovery of Professional Conscience, en INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY. Valores para el ejercicio profesional. México, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

OLMEDA GARCÍA, MARINA DEL PILAR. (2005) Ética Profesional en el ejercicio del derecho. Mexicali, Baja California. Universidad Autónoma de Baja California.

OSSORIO, ANGEL (2004). El Alma de la Toga. México, Cárdenas Velasco Editores.

PÉREZ, I. (1999) Los valores éticos que promueven los psicólogos mexicanos en el ejercicio de su profesión. México, Universidad Iberoamericana.

PÉREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNARDO (2003) Deontología Jurídica, ética del abogado y del servidor público. México. Editorial Porrúa.

RODRÍGUEZ CEPEDA, BARTOLO PABLO (1990) La proyección moral en el Derecho. México, Editorial Privada.

RENTERÍA, ADRIÁN (2002) Discricionidad Judicial y Responsabilidad. Doctrina jurídica contemporánea. México.

SANABRIA, JOSÉ RUBÉN DR (1999). Introducción a la Filosofía. México. Editorial Porrúa.

SÁNCHEZ CARDONA, ARTURO (2000) Formación de Valores: Teoría, reflexiones y respuestas. Mexicali, Baja California Universidad Autónoma de Baja California.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (2001) Cartas a un Juez que iriá a su carrera judicial. México.

SVENSSON, L (2003) introducción, en SÁNCHEZ, M; SÁEZ, J. y SVENSSON, I. Sociología de las Profesiones. Pasado, presente y futuro. Murcia, Diego Marín Libro-Editor.

TERÁN, JUAN MANUEL (2003) Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa, México.

TOLOUSE, G (2003) Mirada sobre la Ética de las Ciencias. Madrid, Ediciones del Laberinto.

VIGO, RODOLFO LUIS (1990). Ética del abogado. Conducta procesal indebida. Buenos Aires. Editorial Abelardo-Perrot.

VAZQUEZ GUERRERO, FRANCISCO DANIEL (1996). Ética, deontología y abogados. Ediciones internacionales universitarias EUNSA BARCELONA.

FUENTES ELECTRÓNICAS

labarra@ma.org.mx

http://edanes.mx/sfp/archivos_htm/etica_resp.htm

NORMATIVIDAD

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.
- Código Civil Federal.